

COMISIONA

VA



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

2005

NUEVA
ÉPOCA

junio

179



aniversario

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

1990-2005

CONTRA EL ABUSO DE PODER
LA CNDH PROMUEVE Y DEFIENDE
TUS DERECHOS HUMANOS

ACORDADA

aniversario



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

1990-2005

CONTRA EL ABUSO DE PODER
LA CNDH PROMUEVE Y DEFIENDE
TUS DERECHOS HUMANOS



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

2005

NUEVA
ÉPOCA

junio

179

Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 15, núm. 179, junio de 2005. Suscripciones: Carretera Picacho-Ajusco 238, edificio Torre 2, colonia Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C. P. 14210, México, D. F. Teléfono 56 31 00 40, ext. 2371

Editora responsable: *Olga Leticia Pérez Ramírez*
Coordinación editorial: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera y Raúl Gutiérrez Moreno*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo y Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de la portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano núm. 305-A, colonia Liberación, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 3,000 ejemplares.

• EDITORIAL	7
• INFORME MENSUAL	9
• ACTIVIDADES DE LA CNDH	
<i>Presidencia</i>	
XV Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	47
Inauguración de la Visitaduría Regional en Materia de Asuntos Penitenciarios en Atlacholoaya, Morelos	51
Firma de un convenio entre la CNDH, el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo	52
Reunión de trabajo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, señora Louise Arbour, y el doctor José Luis Soberanes Fernández	52
Reunión de trabajo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, señora Louise Arbour, y la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos	53
Firma del convenio de colaboración entre la Profeco y la CNDH	54
Firma del convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Politécnico Nacional	55
<i>Primera Visitaduría General</i>	
Participación en el Encuentro Internacional de Criterios Jurídicos en Materia de Seguridad Social	56
<i>Programa de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)</i>	
Inauguración de la exposición "La Asistencia Pública y los Derechos Humanos en la Historia de México"	65
Impartición del Taller de capacitación a profesionales dedicados a brindar apoyo a víctimas del delito, en Ciudad Juárez, Chihuahua	67
Servicios proporcionados en la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)	67
<i>Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia</i>	
Presentación del Programa Nacional de Protección y Prevención de Niños, Niñas y Adolescentes en Mérida, Yucatán, y en Ciudad Victoria, Tamaulipas	67
Capacitación respecto del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación "De Mí para Tí"	68

<i>Tercera Visitaduría General</i>	
Foro de Análisis sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y su Impacto en la Seguridad Pública	68
Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento	70
<i>Cuarta Visitaduría General</i>	
Brigadas de información, protección y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado de Guerrero	71
<i>Secretaría Ejecutiva</i>	
Cuarta Reunión de los Presidentes de los Comités Creados en Virtud de los Tratados de la Organización de las Naciones Unidas	72
<i>Secretaría Técnica del Consejo Consultivo</i>	
Firma de convenios en enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos	76
Firma de convenios de colaboración con Organismos No Gubernamentales	76
Firma de un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de la República Mexicana, A. C.	77
Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Gobierno del Estado de Hidalgo	77
Participación en la ceremonia de inauguración de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes en el municipio de Pabellón de Arteaga	78
Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y distintas Organizaciones No Gubernamentales	78
Firma del convenio para la realización de un Diplomado Internacional de Derechos Humanos entre la Facultad de Derecho de la UNAM, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Senado de la República	79
Firma de convenios de colaboración en materia de capacitación en Derechos Humanos, debido proceso y prisión preventiva entre la CNDH, Proderecho, Projusticia, Renace y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos	79
• RECOMENDACIONES	
13/2005. Sobre el caso del señor Luis Lagunas Aragón, apoderado legal de la empresa Editorial Taller S. A. de C. V.	83
14/2005. Caso de los señores Mario Gallegos Salas y otros	107
15/2005. Sobre el caso del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón	123
16/2005. Caso del recurso de impugnación de la señora Leonorilda Román Riestra	139
17/2005. Sobre el caso del recurso de impugnación de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno	151
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones de la Biblioteca	169

Comentarios del Ombudsman

Desde el inicio de mi segundo periodo como Ombudsman, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra en un dinámico proceso de renovación y cambio, encaminado a elevar la calidad de sus tareas y a fortalecer nuestros lazos con la sociedad.

Como parte de este proceso innovador, nuestra Gaceta adquiere un formato diferente, más ágil y completo, que permite presentar la información a profundidad, con una mayor variedad de temas y de manera más accesible para una gran diversidad de lectores. En esta nueva etapa, la Gaceta es testimonio de una CNDH más activa e involucrada en los grandes debates nacionales

Este nuevo formato obedece a las exigencias de una ciudadanía que gana crecientemente en madurez; y también a su propio proceso de maduración interna. De esta manera, la necesidad de que la información de las instituciones del Estado se haga pública, se ha conjugado con la demanda de que los derechos de los mexicanos sean respetados a cabalidad.

Así, esta nueva etapa de la Gaceta es, sobre todo, una apuesta por la transparencia y la rendición de cuentas; la ventana abierta de una Comisión Nacional que no olvida que ha nacido del reclamo social y que a la sociedad se debe. A la responsabilidad ética que significa manejar recursos públicos, respondemos con una franca apertura y un trabajo transparente.

Las actividades del Ombudsman, las Recomendaciones, las labores de atención al público, las investigaciones e informes especiales, los resultados del programa de supervisión penitenciaria y las acciones de transparencia se encuentran así registradas de manera completa. Asimismo, el esfuerzo por lograr conciliaciones con las autoridades responsables de violaciones se ha documentado en detalle.

El lector podrá verificar también, en sus páginas, el desarrollo institucional de la CNDH, así como los pormenores de la capacitación a los servidores públicos, el listado de publicaciones y los incrementos en el acervo de su biblioteca.

Hoy, la sociedad mexicana es cada vez más consciente de sus derechos fundamentales, pero también de la existencia de un conjunto de sectores y grupos vulnerables que reclaman el respeto y el ejercicio de sus derechos, tal es el caso de los migrantes, las mujeres, los indígenas, los niños, los seropositivos, los presos, los homosexuales y demás grupos que conforman este gran mosaico que es nuestra sociedad nacional. Los mexicanos entienden crecientemente que el respeto a los derechos de cada uno es la condición del respeto a los derechos de todos.

Nuestra Gaceta es, entonces, una invitación para que el público y los directamente interesados conozcan de primera mano el esfuerzo empeñado por la CNDH y la propia sociedad, en la defensa de estos temas y estos derechos.

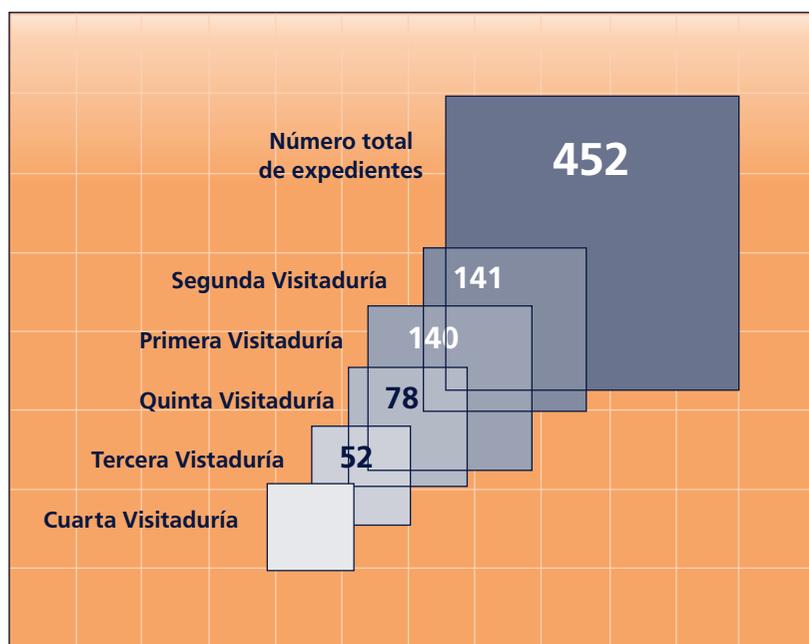
*José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

INFORME MENSUAL

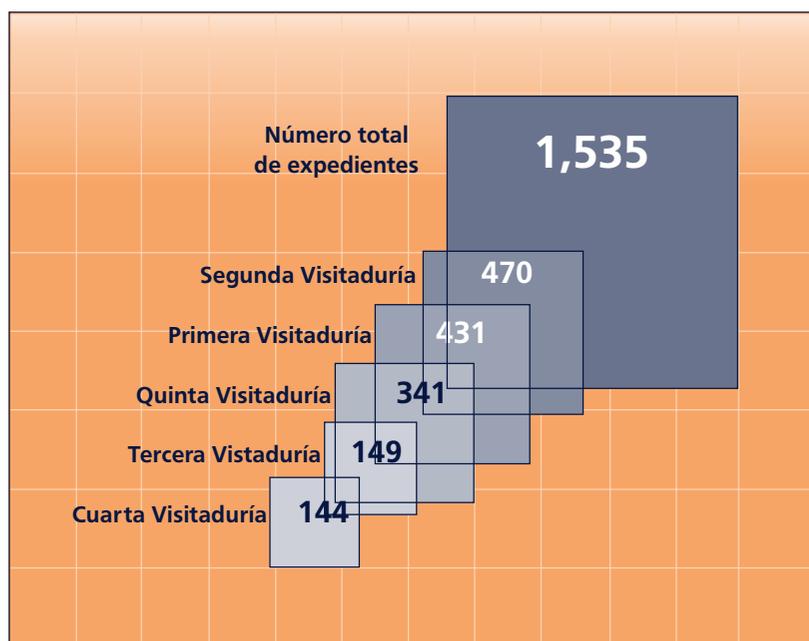
GACETA 179 • JUNIO/2005 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

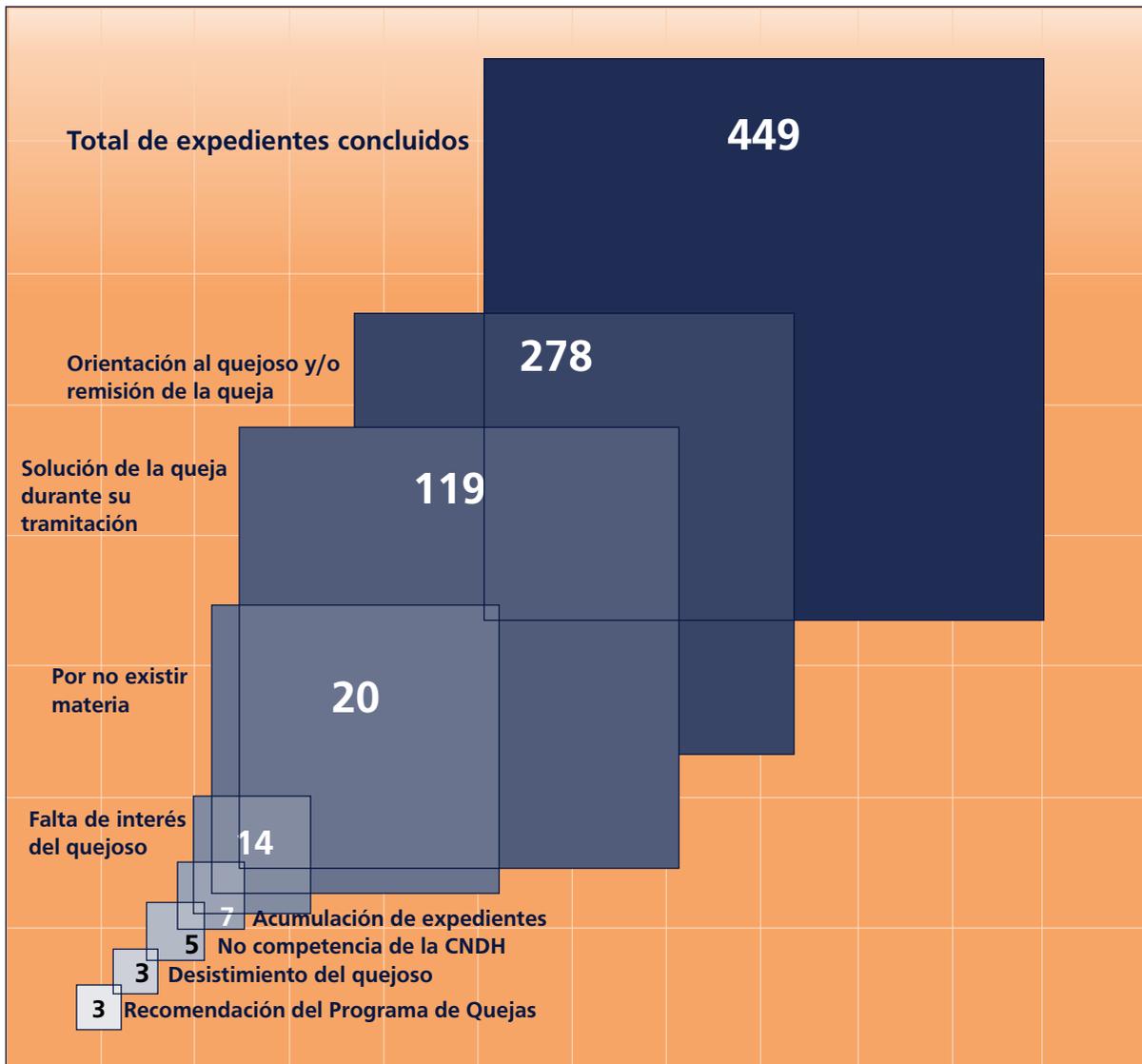


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

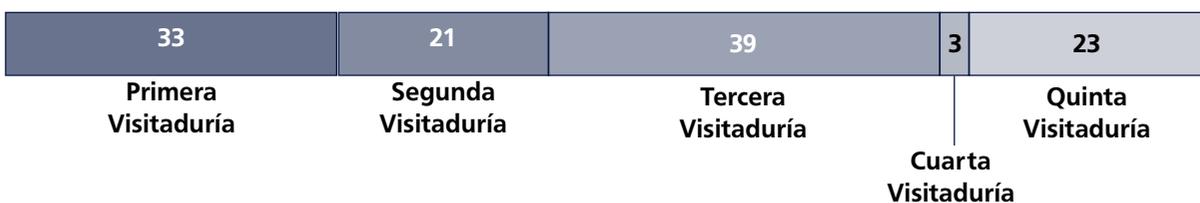
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 278



Solución a la queja durante su tramitación: 119



Por no existir materia: 20



Falta de interés del quejoso: 14



Acumulación de expedientes: 7



No competencia de la CNDH: 5



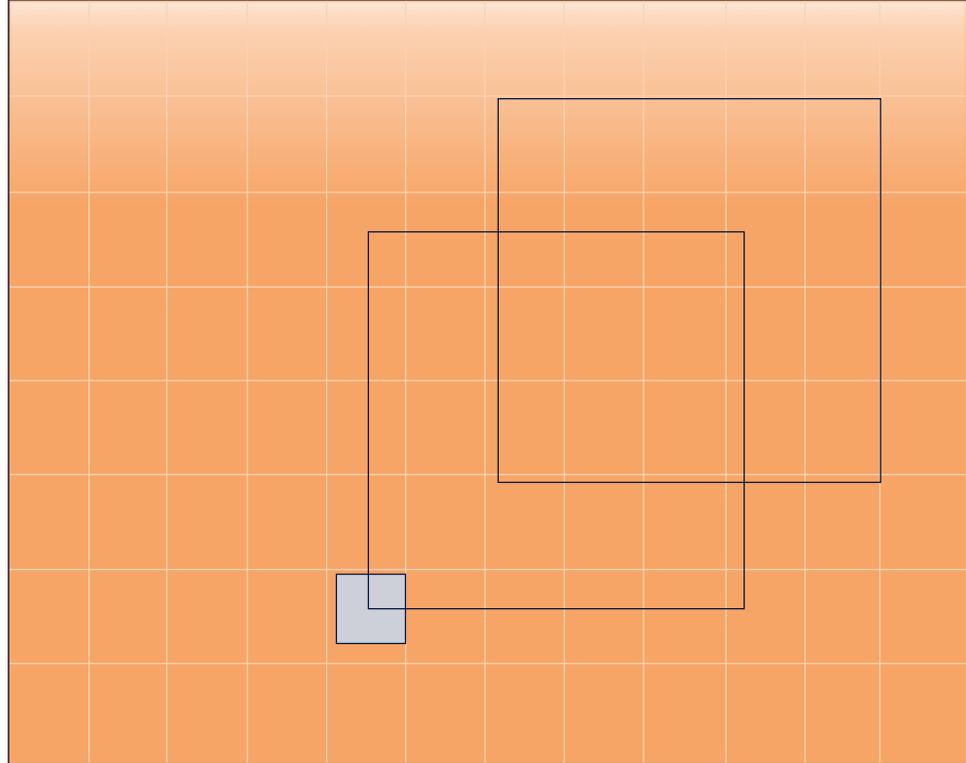
Desistimiento del quejoso: 3



Recomendación del Programa de Quejas: 3



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 1,483

419	466	148	133	317
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 52

12	4	1	11	24
Primera Visitaduría	Segunda Visitaduría	Tercera Visitaduría	Cuarta Visitaduría	Quinta Visitaduría

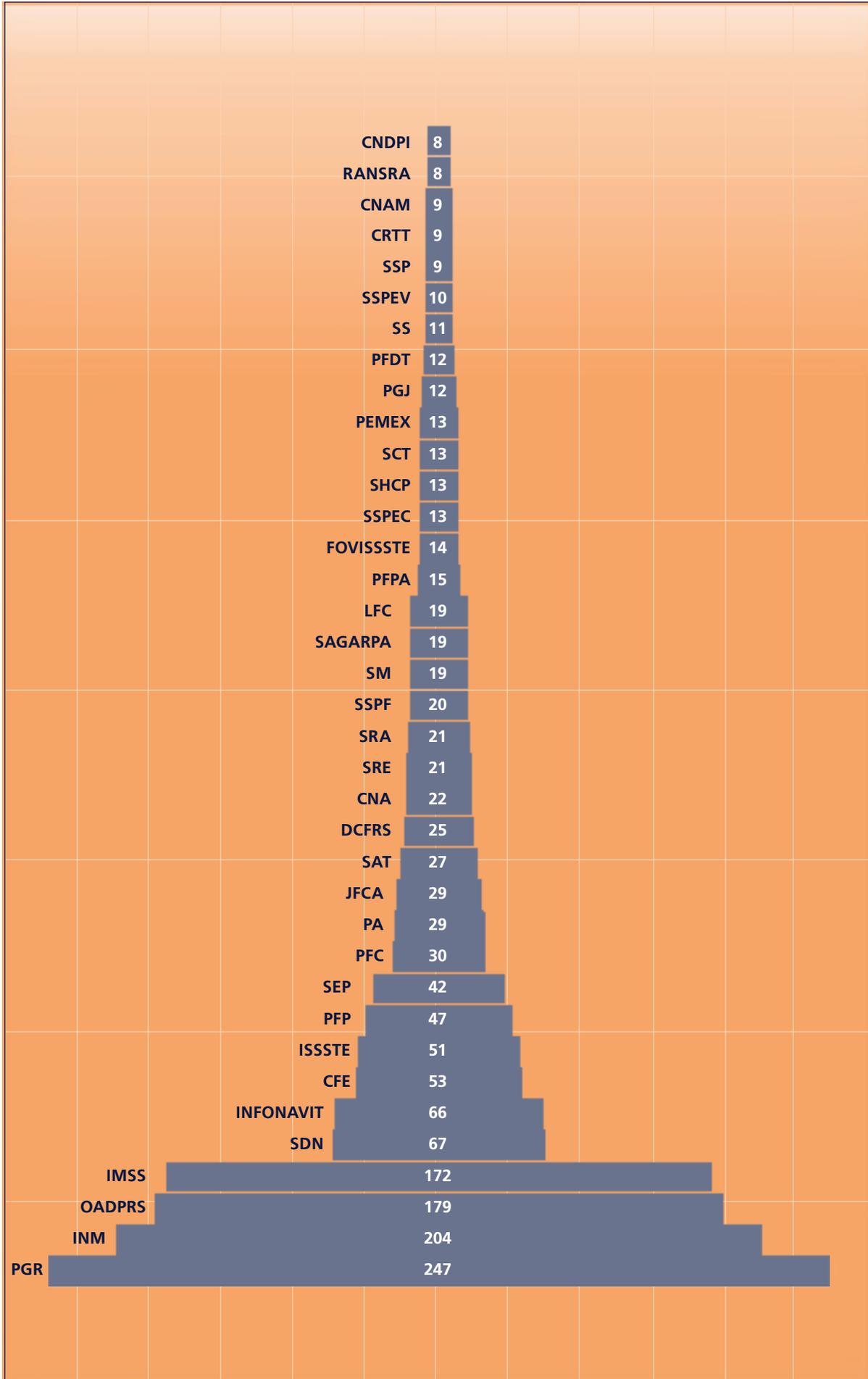
D. Concluidos de los registrados en el periodo



E. Información de expedientes de queja registrados y concluidos



F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



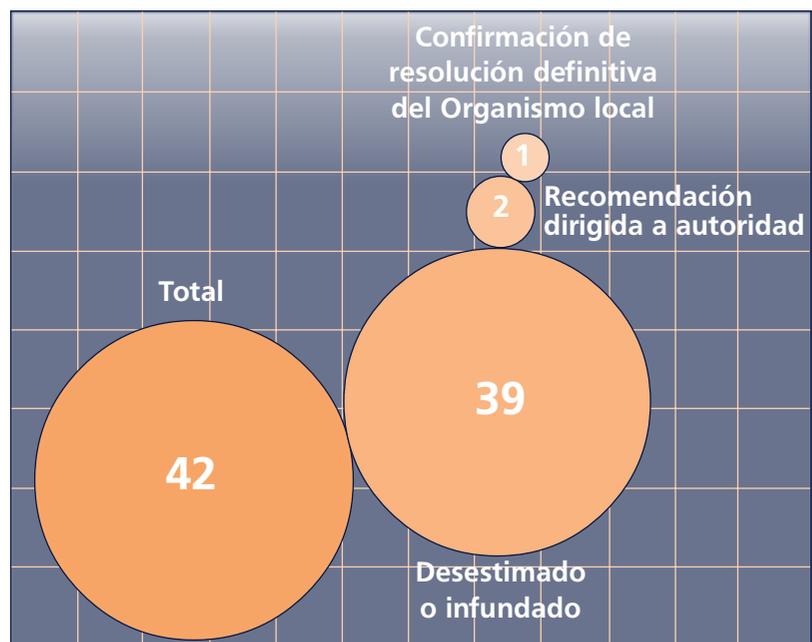
Siglas	Autoridad responsable
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CNAM	Comisión Nacional de Arbitraje Médico
CNA	Comisión Nacional del Agua
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
CRTT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria
DCFRS	Dirección del Centro Federal de Readaptación Social "La Palma", Estado de México, de la Secretaría de Seguridad Pública
FOVISSSTE	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
LFC	Luz y Fuerza del Centro
OADPRS	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PFP	Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública
PA	Procuraduría Agraria
PFDT	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
PFPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PFC	Procuraduría Federal del Consumidor
PGJ	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGR	Procuraduría General de la República
RANSRA	Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Reforma Agraria
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SEP	Secretaría de Educación Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SDN	Secretaría de la Defensa Nacional
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SM	Secretaría de Marina
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
SS	Secretaría de Salud
SSPEC	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal
SSPF	Secretaría de Seguridad Pública Federal
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP

Expedientes de recursos de inconformidad

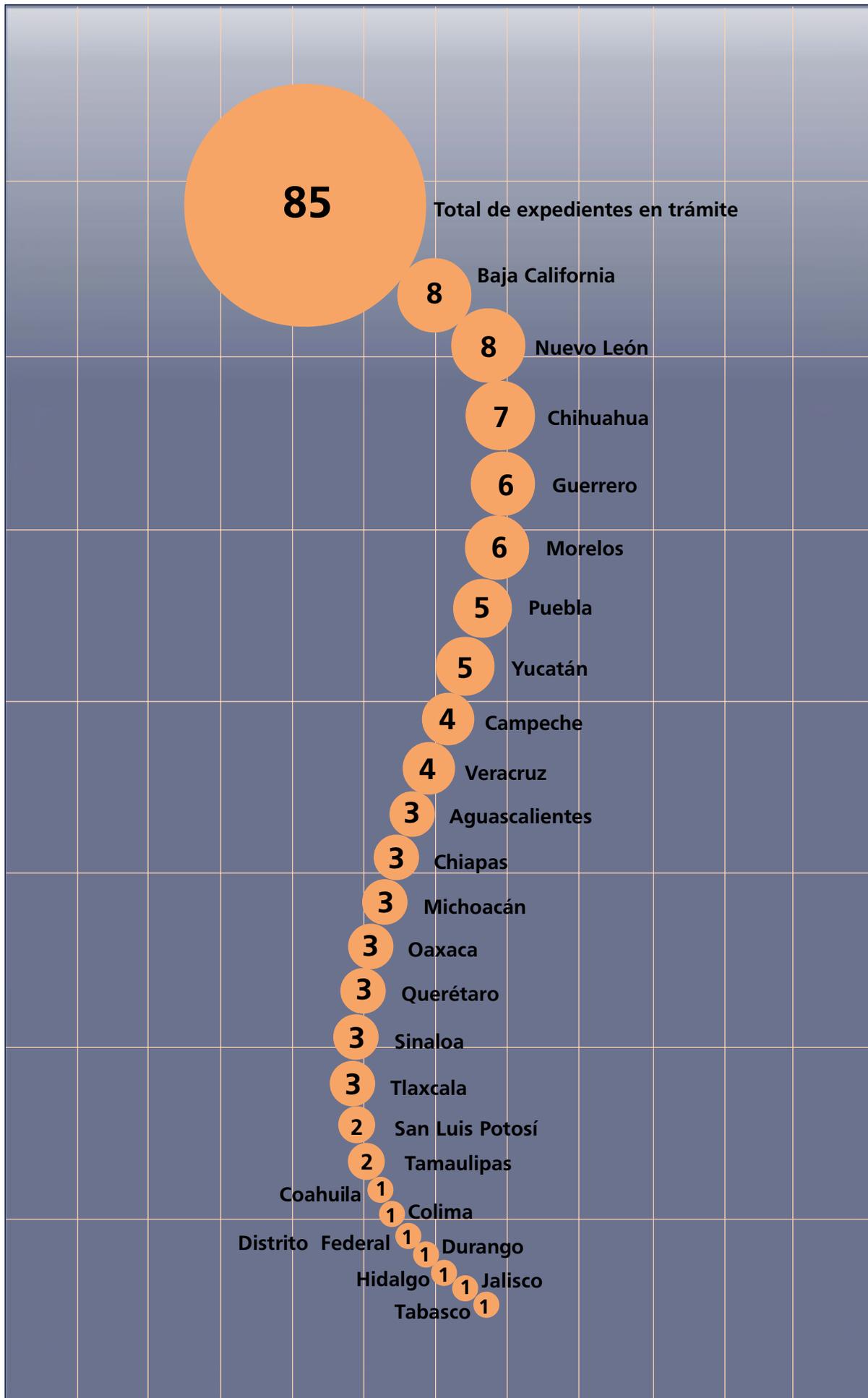
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados, en trámite y concluidos en el periodo



B. Causas de conclusión de los recursos de inconformidad



B. Estados de origen de los expedientes en trámite



Recomendaciones

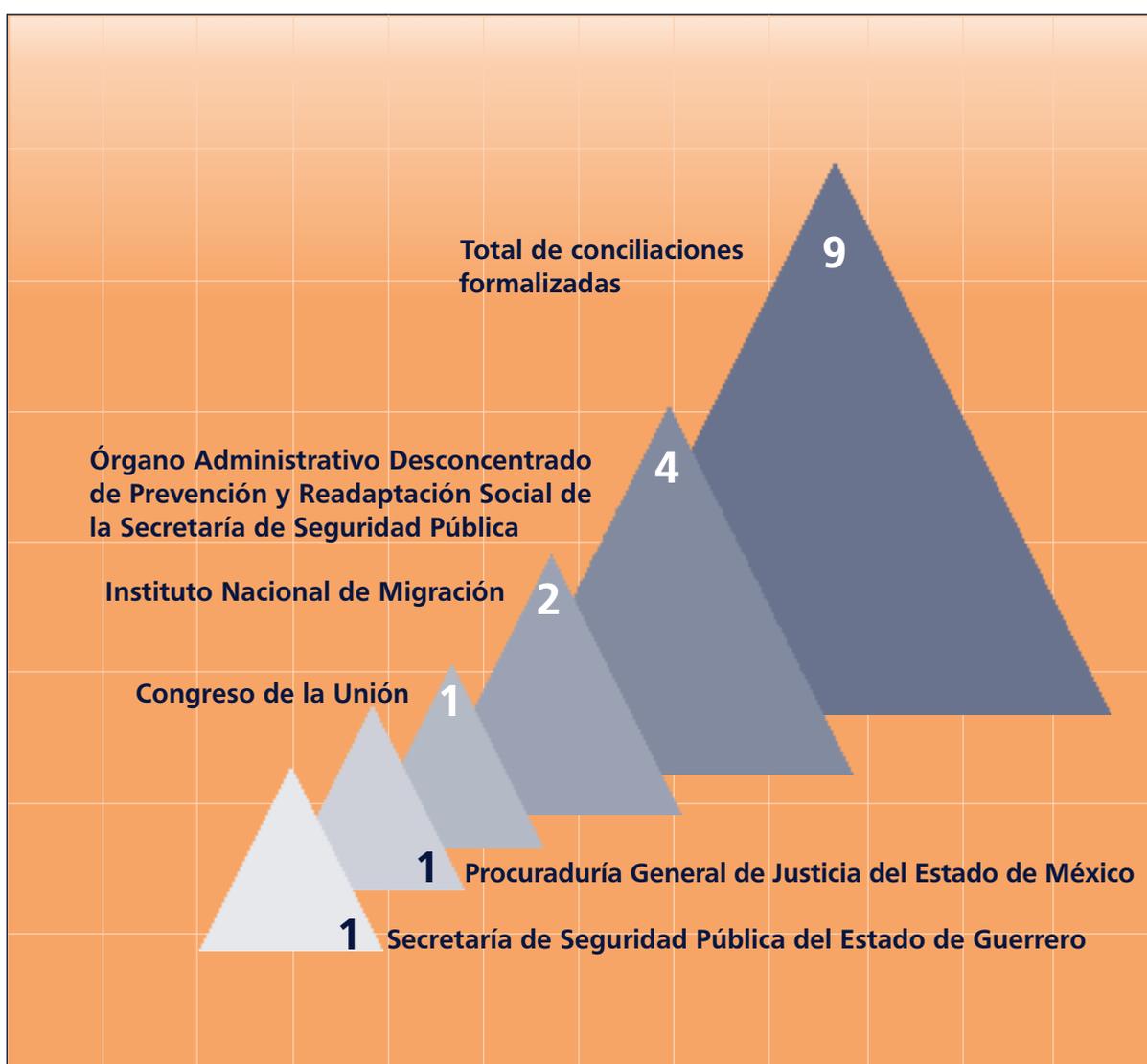
Recomendación Núm.	Autoridad	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas			
2005 / 13	Gobernador constitucional del estado de Oaxaca	Dilación en la procuración de justicia. Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica Violaciones al derecho a la propiedad y a la posesión Violación al derecho a la libertad de expresión	5a.
2005 / 14	Procuraduría General de Justicia Militar	Imputación indebida de hechos Violación al derecho a la vida Ejercicio indebido del cargo Amenazas	2a.
Programa de Presuntos Desaparecidos			
2005 / 015	Gobernador constitucional del estado de Morelos	Desaparición forzada o involuntaria de personas Violación al derecho a la vida Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	1a.
Programa de Inconformidades			
2005 / 16	Gobernador constitucional del estado de Guerrero	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad	1a.
2005 / 17	H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	1a.
	Gobernador constitucional del estado de Querétaro	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad	

Seguimiento del cumplimiento de las Recomendaciones

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
2005	17	0	0	0	7	0	1	11	0	19
Totales	17	0	0	0	7	0	1	11	0	19

Conciliaciones

Número de conciliaciones formalizadas durante el mes



Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas por las Visitadurías y la Dirección de Quejas

	En el mes
Primera Visitaduría	181
Segunda Visitaduría	43
Tercera Visitaduría	120
Cuarta Visitaduría	3
Quinta Visitaduría	17
D.G.Q.O.	36
Total	400

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección de Quejas

	En el mes
Primera Visitaduría	54
Segunda Visitaduría	62
Tercera Visitaduría	18
Cuarta Visitaduría	3
Quinta Visitaduría	20
D.G.Q.O.	80
Total	237

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones estatales de Derechos Humanos	128
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	43
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	27
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	18
Suprema Corte de Justicia de la Nación	10
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	2
Procuraduría Agraria	2
Procuraduría Federal del Consumidor	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	1
Unidad de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	1
Total	238

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	403
Orientación jurídica	241
Revisión de escrito de queja o recurso	135
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	62
Recepción de escrito para conocimiento	24
Aportación de documentación al expediente	10
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	15
Información sobre el curso de solicitudes presentadas en materia de transparencia	1
Acceso a la página web de la CNDH	2
Total	893

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	239
Orientación jurídica	172
Revisión de escrito de queja o recurso	19
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	35
Recepción de escrito para conocimiento	12
Aportación de documentación al expediente	6
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	6
Total	489

C. En el servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	25
Orientación jurídica	22
Revisión de escrito de queja o recurso	24
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	20
Recepción de escrito para conocimiento	4
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja	1
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	1
Total	100

D. Servicio de atención telefónica

Actividad	Total mensual
Orientación jurídica	1,585
Acta circunstanciada que derivó en queja	58
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata	12
Información diversa sobre Derechos Humanos	16
Asesoría en materia de transparencia	3
Total	1,674

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de junio

Educación básica

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
18-may-05	Escuela Secundaria Diurna Núm. 213	Curso en nueve ocasiones	Aspectos básicos de Derechos Humanos y Derechos de las niñas y los niños	Distrito Federal	Docentes y alumnos
23-may-05	Escuela el Pequeño Mundo	Curso en tres ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
23, 24 y 26 mayo-05	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora	Curso en tres ocasiones	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Sonora	Docentes, directivos y jefes de sector
24, 25 y 26 mayo-05	Colegio Inglés del Valle	Curso en seis ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
27-may-05	Escuela José Ma. Mata	Curso en dos ocasiones	Las obligaciones y las drogas	Distrito Federal	Alumnos
27-may-05	Escuela Holanda	Curso	Función de la CNDH	Distrito Federal	Personal administrativo
31-may-05	Escuela el Pequeño Mundo	Curso	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
31-may-05	Escuela Holanda	Curso	Las obligaciones y las drogas	Distrito Federal	Profesores
31-may-05	Centro Pedagógico Infantil Skinner, S.C.	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos y Derechos de las niñas y los niños	Estado de México	Docentes y padres de familia
1-Jun-05	Escuela Corinca	Curso en tres ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
3-jun-05	Escuela Corinca	Curso	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
7 y 9-jun-05	Instituto Metropolitano	Curso en cuatro ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
8-jun-05	Escuela Edmonton School	Curso	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
10-jun-05	Jardín de Niños Corinca	Curso	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Personal administrativo
10-jun-05	Jardín de Niños Corinca	Curso en tres ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
17-jun-05	Escuela Secundaria Diurna núm. 213	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos y Derechos de las niñas y los niños	Distrito Federal	Padres de familia
17-jun-05	Escuela Rebsamen	Curso	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Profesores
20, 21 y 22-jun-05	Sector 163 (SEP)	Curso en 12 ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
20, 21 y 22-jun-05	Casa-Hogar PAS	Curso en seis ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos
23-jun-05	Centro Infantil Lake Shore	Curso en dos ocasiones	Los derechos y las obligaciones de las niñas y los niños	Distrito Federal	Alumnos

Educación media

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
25-may-05	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Conferencia	Violencia familiar y Derechos Humanos	Estado de México	Estudiantes
26 y 27-may-05	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Taller en tres ocasiones	Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida	Estado de México	Estudiantes
30-may-05	Aspane Nueva Era, A.C.	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Estado de México	Estudiantes
31-may-05	Aspane Nueva Era, A.C.	Conferencia	Derechos de las personas que viven con VIH/Sida	Estado de México	Estudiantes
1-jun-05	Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Coacalco	Curso	La participación ciudadana y los Derechos Humanos	Estado de México	Alumnos
3-jun-05	Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos Luis Enrique Erro Soler	Curso	Docencia y Derechos Humanos	Distrito Federal	Docentes
30-may y 1-jun-05	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	Conferencia en dos ocasiones	Derechos Humanos y VIH/Sida	Estado de México	Estudiantes
7-jun-05	Universidad Nacional Autónoma de México	Taller	Derechos Humanos y violencia familiar	Distrito Federal	Estudiantes
8-jun-05	Coordinación Municipal de Derechos Humanos de Coacalco	Curso	Ética y valores humanos	Estado de México	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y Universidad Mesoamericana	Conferencia	La técnica legislativa y los Derechos Humanos	Yucatán	Universitarios
17-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y Universidad de Colima	Conferencia	Derechos Humanos de los indígenas	Colima	Profesores y alumnos
28-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y Benemérita Universidad Autónoma de Puebla	Conferencia	Derechos Humanos de los migrantes	Puebla	Alumnos
16, 17, 19 y 20-may y 9 y 10-jun-05	Universidad Mexicana	Curso en seis ocasiones	Capacitación en Derechos Humanos para la educación básica	Estado de México	Docentes y alumnos

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
25-may-05	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Sonora	Padres de familia y autoridades municipales
2-jun-05	Organización de Derechos Humanos Respeto y Justicia, A.C.	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Estado de México	Padres de familia
14-jun-05	Organización Mujeres Organizadas en Pie de Lucha	Taller en tres ocasiones	Derechos y deberes de las niñas y los niños	Estado de México	Niñas y niños

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
20-may-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Derechos de la mujer	Distrito Federal	Adultos mayores
17-may y 10-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso en dos ocasiones	Violencia familiar	Distrito Federal	Adultos mayores
27 y 30-may y 14-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Conferencia en tres ocasiones	Derechos Humanos y violencia familiar	Distrito Federal	Adultos mayores
31-may y 7-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Conferencia en dos ocasiones	Derechos Humanos de las mujeres	Distrito Federal	Adultos mayores
8-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Discriminación a grupos en situación vulnerable	Distrito Federal	Adultos mayores
9-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Derechos Humanos del adulto mayor	Distrito Federal	Adultos mayores
16-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Curso	Derechos Humanos y violencia familiar	Distrito Federal	Adultos mayores
20-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Plática	Violencia familiar	Distrito Federal	Adultos mayores

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
18-may-05	Aspene Nueva Era, A.C.	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Distrito Federal	Jóvenes
8-jun-05	Universidad Pedagógica Nacional Mexicali y de Visión Alternativa, A.C.	Curso	Violencia y género	Baja California	Jóvenes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
23-may-05	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Derechos Humanos y ejército mexicano	Baja California Sur	Personal de alto mando
24-may-05	Secretaría de la Defensa Nacional	Curso	Garantías individuales y Derechos Humanos	Baja California Sur	Personal de tropa
31-may-05	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Sistema nacional de protección y defensa de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Personal de tropa
6-jun-05	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Garantías individuales y Derechos Humanos, Marco jurídico y la aplicación de los Derechos Humanos en el fuero de guerra y Principales imputaciones de violaciones a Derechos Humanos que se formulan en contra del personal militar en cumplimiento de sus misiones y cómo prevenirlas	Nuevo León	Personal de tropa
13-Jun-05	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Retos actuales y perspectivas de los Derechos Humanos y Derecho internacional de los Derechos Humanos	Colima	Personal de alto mando y generales

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13-jun-05	Secretaría de la Defensa Nacional	Conferencia	Garantías individuales y Derechos Humanos, Marco jurídico y la aplicación de los Derechos Humanos en el fuero de guerra y Principales imputaciones de violaciones a Derechos Humanos que se formulan en contra del personal militar en cumplimiento de sus misiones y cómo prevenirlas	Colima	Personal de tropa

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
24 y 25-may-05	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Derechos Humanos en la aplicación de la ley	Chihuahua	Policías federales preventivos
30 y 31-may-05	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Derechos Humanos en la aplicación de la ley	Aguascalientes	Policías federales preventivos
20-jun-05	Secretaría de Seguridad Pública	Curso	Código de conducta y uso de armas	Distrito Federal	Policías federales preventivos

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
19-may-05	Procuraduría General de la República	Curso	El respeto de los Derechos Humanos durante la detención	Distrito Federal	Agentes federales investigadores
23-may-05	Procuraduría General de la República	Curso	Curso básico de Derechos Humanos	Distrito Federal	Personal de esa procuraduría
23-may-05	Procuraduría General de Justicia	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Colima	Agentes del Ministerio Público
24-may-05	Procuraduría General de Justicia	Curso	Sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos y sistema internacional de protección a los Derechos Humanos	Colima	Agentes del Ministerio Público
24-may-05	Procuraduría General de Justicia	Curso	Derechos de la víctima u ofendido del delito	Colima	Agentes del Ministerio Público y agentes de procuración de justicia
27 y 28-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Colima	Ministerios públicos
27-may-05	Procuraduría General de la República	Conferencia	El ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito en México: balance y perspectivas	Distrito Federal	Agentes del Ministerio Público, agentes federales investigadores y personal administrativo
28-may-05	Procuraduría General de Justicia	Curso	Derechos Humanos y procuración de justicia	Colima	Personal de esa procuraduría
30-may-05	Procuraduría General de la República	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Ministerios públicos
31-may-05	Procuraduría General de la República	Curso	Derecho internacional de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Ministerios públicos

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-jun-05	Procuraduría General de la República	Conferencia	El ejercicio de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito	Colima	Agentes del Ministerio Público, agentes federales investigadores, peritos y personal administrativo
16 y 22-jun-05	Procuraduría General de la República	Curso en dos ocasiones	Detención	Distrito Federal	Agentes del Ministerio Público y agentes federales investigadores
17-jun-05	Procuraduría General de la República	Curso	Arraigo y cateo	Distrito Federal	Agentes del Ministerio Público y agentes federales investigadores
9, 10, 20 y 21-jun-05	Procuraduría General de la República	Curso en cuatro ocasiones	Curso básico de Derechos Humanos	Distrito Federal	Agentes federales investigadores
21-jun-05	Procuraduría General de la República	Curso	Sistema de protección de los Derechos Humanos, Sistema internacional de protección de los Derechos Humanos	Distrito Federal	Agentes del Ministerio público

Servidores públicos (personal penitenciario)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
24 al 26-may-05	Secretaría de Seguridad Pública	Curso-taller en cinco ocasiones	El respeto de los Derechos Humanos en la función penitenciaria	Tamaulipas	Personal de seguridad y guardia, jurídico y administrativo

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
26-may-05	Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos y la salud	Distrito Federal	Personal de salud
9-jun-05	Instituto Mexicano del Seguro Social	Conferencia	Derechos Humanos y salud		Promotores, parteras y terapeutas tradicionales

Servidores públicos (Poder Judicial)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
3-jun-05	Tribunal Superior de Justicia	Conferencia	Avances sobre los derechos de los indígenas después de la Reforma de 2001 a la Constitución	Campeche	Jueces de conciliación

Servidores públicos (Organismos públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
27-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	Taller	Técnicas y didácticas para la divulgación de la cultura de respeto a los Derechos Humanos	Estado de México	Coordinadores municipales de Derechos Humanos
28-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Curso	Inducción para la capacitación en Derechos Humanos	Colima	Personal de esa Comisión

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
16-jun-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	Conferencia	Los Derechos Humanos en el contexto económico, los derechos económicos, sociales y culturales	Campeche	Miembros de esa Comisión

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13-may-05	H. Ayuntamiento de Veracruz	Conferencia	Los Derechos Humanos y la Constitución mexicana	Veracruz	Servidores públicos de ese Ayuntamiento
16-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima	Conferencia	Derechos Humanos de los indígenas	Colima	Servidores públicos
27-may-05	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Sonora	Servidores públicos municipales
7 y 10-jun-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Curso en dos ocasiones	Evolución histórica, concepto y fundamentación de los Derechos Humanos	Puebla	Presidentes municipales, Regidores y Síndicos
16 y 17-jun-05	Municipios del estado de Nuevo León	Curso en dos ocasiones	Derechos de las víctimas u ofendidos del delito	Nuevo León	Jueces calificadores
16 y 17-jun-05	Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores	Taller	Derechos de las personas que viven con VIH/Sida	Distrito Federal	Servidores públicos

Organizaciones Sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
13-may-05	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	Conferencia	Sistema internacional de promoción y protección de Derechos Humanos	Puebla	Integrantes de ONG
26-may-05	Asociación Pro Defensa de los Derechos Humanos Manuel Gutiérrez Zamora, A.C.	Curso	Creación y financiamiento de ONG	Oaxaca	Representantes de ONG
26-may-05	Asociación Pro Defensa de los Derechos Humanos Manuel Gutiérrez Zamora, A.C.	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Oaxaca	Integrantes de ONG
27 y 28-may-05	Organización Visión Alternativa, A.C.	Taller	Formación de promotores	Baja California	Integrantes de ONG

Educación

Participantes en las 83 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 19 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 50 actividades



Organizaciones sociales

Participantes en las 4 actividades



Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Cartel	4o. Concurso de Reflexión sobre los Derechos Humanos 2005	1,000
Cartilla	Aspectos básicos de Derechos Humanos. 1a. reimpresión	20,000
Cartilla	Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad. 1a. reimpresión de la 2a. edición	5,500
CD-ROM	Nuestros derechos. 2a. edición	15,000
Cuadríptico	Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos. 3a. reimpresión	10,000
Folleto	Recomendación General Núm. 1/2001. Derivada de revisiones indignas a las personas que visitan centros de reclusión estatales y federales de la República Mexicana. 1a. reimpresión	2,000
Folleto	Recomendación General Núm. 2/2001. Sobre la práctica de las detenciones arbitrarias. 1a. reimpresión	2,000
Folleto	Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos. 2a. reimpresión de la 2a. edición	10,000
Folleto	Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	3,000
Folleto	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley	3,000
Folleto	Los mediadores, la acción administrativa y la ética de los servidores públicos	2,000
Folleto	Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión	13,500
Folleto	Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	20,000
Folleto	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y de Abusos del Poder	10,000
Gaceta	Gaceta núm. 175, febrero, 2005	3,000
Gaceta	Gaceta núm. 176, marzo, 2005	3,000
Libro	Vida internacional de la CNDH	1,000
Libro	Los Derechos Humanos de los mexicanos. 2a. reimpresión de la 3a. edición	2,000
Libro	Los derechos del niño. Un compendio de instrumentos internacionales. 2a. edición	2,000
Manual	Manual básico de Derechos Humanos para autoridades municipales. 2a. reimpresión	1,000
Tríptico	Principales derechos de las personas con discapacidad. 3 de Diciembre Día Internacional de las Personas con Discapacidad. 1a. reimpresión	10,000
Tríptico	Guía de Derechos Humanos para migrantes. 1a. reimpresión	12,000
Tríptico	Guía para obtener beneficios de libertad anticipada. 3a. edición	17,000
Tríptico	Durante la detención también hay derechos. 2a. edición	8,000
Tríptico	Derechos Humanos de los reclusos. 2a. edición	17,000
Tríptico	Servicios médicos y Derechos Humanos. 1a. reimpresión	2,000
Total		195,000

B. Distribución

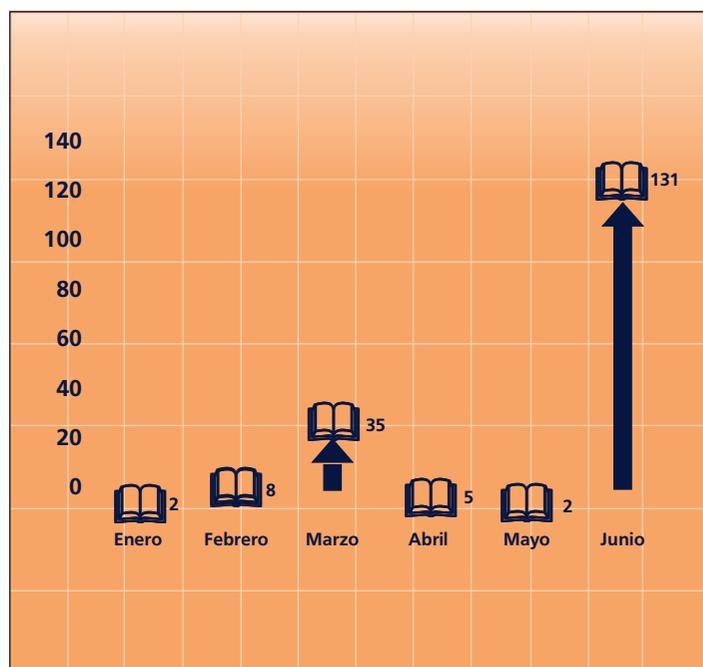
Material	Título	Núm. de ejemplares
Cajas	Programa de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpresión	6
Cartel	4o. Concurso de Reflexión sobre Derechos Humanos 2005	1,000
Cartillas	Varios títulos	2,763
CD-ROM	Varios títulos	3,311
Credenciales	Varios títulos	406
Cuadríptico	Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los Jóvenes. Hagamos un Hecho Nuestros Derechos. 3a. reimpresión	501
Directorios	Varios títulos	7
Dominó	Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores.	700
Folletos	Varios títulos	1,805
Gacetas	Varios números	2,383
Informes	Varios números	13
Libros	Varios títulos	2,030
Manuales	Varios títulos	1,148
Memoramas	Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Memoria (caja con 32 tarjetas) 1a. reimpresión de la 2a. edición	1,030
Trípticos	Varios títulos	42,857
Total		59,960

A. Incremento del acervo

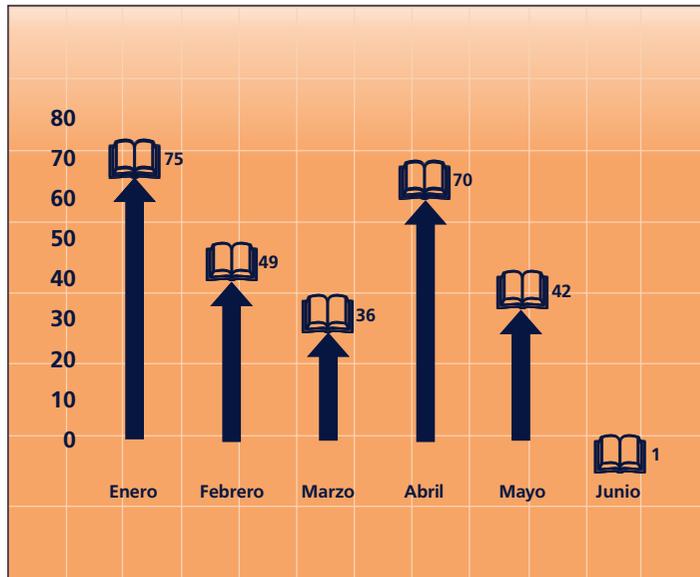


B. Compra, donación, intercambio y depósito

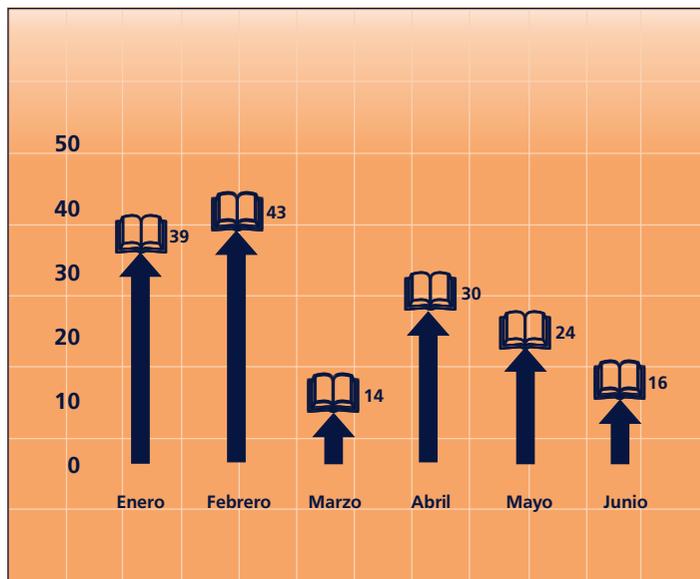
a. Compra



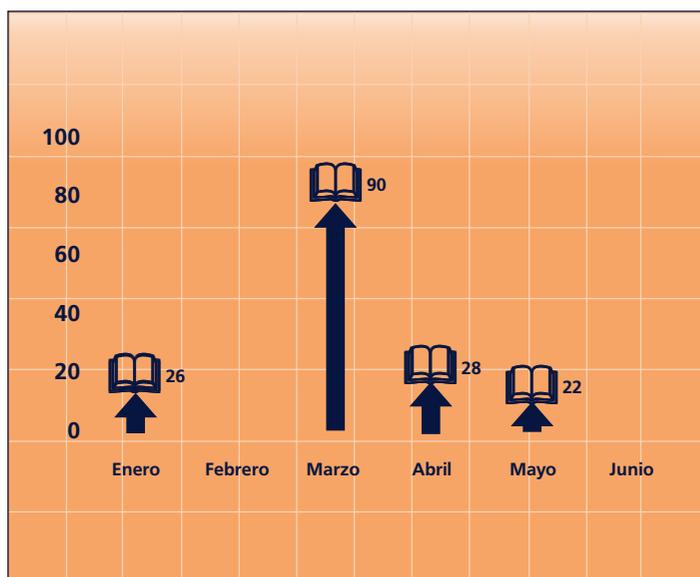
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Junio	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	10
Información recibida	8
Información contestada	8

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2005/34	Cuarta Visitaduría General	1. Conocer si la CNDH recibió una queja relacionada con el conflicto agrario en la comunidad de San Pedro Yosotatu, municipio de Tlaxiaco, Oaxaca. 2. La respuesta de la CNDH, en caso de haberla recibido. 3. Versión oficial de los visitadores adjuntos que acudieron a esta localidad el 1 de diciembre de 2003. 4. Acciones de la CNDH para contribuir a la resolución de las desapariciones de ejidatarios en San Pedro Yosotatu.	Información proporcionada
2005/55	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Orden del día y lista de asistencia de las siguientes sesiones del Consejo Consultivo: 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198.	Información proporcionada
2005/61	Dirección General / Primera Visitaduría General	Copia de los oficios que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SEP dirigió a la Subsecretaría de Servicios Educativos en el D.F.; al Subsecretario de Educación Básica y Normal y al Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológica, de los cuales marcó copia a la CNDH.	Información proporcionada
2005/62	Dirección General / Primera Visitaduría General	Copia del oficio de la Dirección General de Servicios Educativos en el D.F. De la SEP DGO-02175/04, del 23 de noviembre de 2004, del cual marcó copia a la CNDH.	Información proporcionada
2005/64	Dirección General de Quejas y Orientación	Copia del orden del día y de las actas de todas las sesiones del Consejo Consultivo durante 2004 y lo que va de 2005.	Falta de interés del solicitante
2005/65	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Copia del orden del día y de las actas de todas las sesiones del Consejo Consultivo durante 2004 y lo que va de 2005.	Falta de interés del solicitante
2005/75	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo	Asuntos que se tratarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo en 2005.	Información proporcionada
2005/81	Segunda Visitaduría General	1. Acciones realizadas o, en su caso, las que faltan por realizar, por parte del Gobierno del Estado de Colima para el cumplimiento de la Recomendación 30/2004, emitida por la CNDH el 12 de mayo de 2004. 2. Nivel de cumplimiento de dicha Recomendación. 3. Los requerimientos realizados por la CNDH para promover su cumplimiento, así como las respuestas y argumentos ofrecidos por el Gobierno del Estado de Colima.	Información publicada o en la página de internet de la CNDH

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

	Junio	Núm.
Recursos		
En trámite		1
Recibidos		1
Resueltos		1

D. Recursos resueltos en el periodo

Expediente	Recurso	Causas de conclusión
2005/7	Se inconforma con la respuesta correspondiente al expediente de transparencia 20005/52-T	Confirmada decisión del Comité

Programa de Supervisión Penitenciaria

Centros visitados

No.	Estado	Municipio	Centro
1	Chiapas	Tapachula	Ceresos Femenil y varonil
2	Chiapas	San Cristóbal de las Casas	Cereso
3	Chiapas	Huixtla	Cereso
4	Chiapas	Villa Flores	Cereso
5	Chiapas	Acapetagua	Cereso
6	Chiapas	Comitán de Domínguez	Cereso
7	Chiapas	Pichucalco	Cereso
8	Chiapas	Yajalón	Cereso
9	Chiapas	Tonalá	Cereso
10	Chiapas	Copainalá	Cereso estatal
11	Chiapas	Copainalá	Cereso municipal
12	Chiapas	Chiapa de Corzo	Cereso
13	Chiapas	Motozintla	Cereso
14	Chiapas	Bochil	Cereso
15	Chiapas	Simojovel	Cereso
16	Chiapas	Cintalapa	Cereso estatal
17	Chiapas	Cintalapa	Cereso municipal
18	Chiapas	Playas de Catazajá	Cereso
19	Chiapas	Salto de Agua	Cereso
20	Chiapas	Ocosingo	Cereso
21	Chiapas	Venustiano Carranza	Cereso
22	Chiapas	Berriozábal, Tuxtla Guitiérrez	Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores "Finca Villa Crisol"



Centro de Readaptación Social Número 9, en la ciudad de Acapetahua, en el estado de Chiapas. "Celda de observación".

ACTIVIDADES

GACETA 179 • JUNIO/2005 • CNDH

Actividades de la CNDH

Presidencia

• XV Aniversario de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en afán de promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales y tener presente que desde hace 15 años nuestro país cuenta con un Organismo autónomo que defiende y promueve los Derechos Humanos de los mexicanos, festejó un año más de actividades; para ello, el Presidente de la CNDH, doctor José Luis Soberanes Fernández, y el Presidente de la República, licenciado Vicente Fox Quesada, entregaron un reconocimiento al personal de mayor antigüedad de esta Comisión Nacional, ante la presencia de los Presidentes de las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos en el país y el Consejo Consultivo de la CNDH, entre otros.

El evento se llevó a cabo en las Oficinas de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH, el 6 de junio de 2005, y estuvieron presentes, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos su Presidente, doctor José Luis Soberanes; su Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián; sus Visitadores Generales, doctor Raúl Plascencia Villanueva, doctora Susana Thalía Pedroza de la Llave, licenciado José Antonio Bernal Guerrero y licenciado Mauricio Farah Gebara; su Coordinadora del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, maestra Victoria Adato Green, y los licenciados Ricardo López Espinosa, Roberto Romero Palacios, Montserrat Soto Sánchez y Héctor Olavarría Tapia, estos últimos de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

En este evento, se entregó una medalla conmemorativa al Presidente de la República, se canceló un timbre postal y se presentó un billete de lotería alusivo al evento.

Acto conmemorativo del XV Aniversario de la Fundación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*

Señor Jefe del Estado mexicano, Presidente Vicente Fox Quesada;
Señoras y señores miembros del Consejo Consultivo de la CNDH;
Señoras y señores:

Un día como hoy, pero de hace 15 años, venciendo resistencias y prejuicios, fue fundada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

* Mensaje del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, durante el acto conmemorativo del XV Aniversario de la Fundación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pronunciado en las oficinas de la Comisión Nacional ubicadas en el Centro Histórico de la ciudad de México el 6 de junio de 2005.

La historia es la maestra de la vida y somos lo que la memoria nos permite; por ello, quiero recordar que el surgimiento de la CNDH ocurrió en medio de un clima de temor y zozobra, cuando la descomposición de numerosas instancias de la procuración de justicia generaba fabricación de culpables, así como la impunidad de los delincuentes con placa, generalizándose la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las detenciones arbitrarias, lo que se traducía en impotencia de la justicia.

La fundación de la CNDH fue un acto del poder público, pero sólidamente apoyado en los esfuerzos teóricos y prácticos de juristas tan distinguidos como don Héctor Fix-Zamudio y Jorge Carpizo —quien encabezó a la Institución en su primera etapa y en cuyo rectorado, en la UNAM, se fundó la Defensoría de Derechos Universitarios, antecedente de la CNDH.

Desde un principio, la CNDH dio voz a las quejas y demandas de importantes sectores de la sociedad civil; fue una respuesta de Estado ante el clamor de una opinión pública que exigía alto a la impunidad y coto a los excesos del poder arbitrario.

De entonces a la fecha, muchas de esas cosas han cambiado, las más de las veces en positivo. Sin embargo, hoy día perviven restos autoritarios del pasado, pero los problemas y los retos que le toca enfrentar al *Ombudsman* son, en su mayor parte, de distinto tipo. El país transitó pacíficamente por la democracia electoral y los mexicanos hemos vivido y disfrutado una decisiva ampliación de nuestras libertades. Los problemas que ahora tenemos no son tanto los de la violencia autoritaria desde el poder público, sino, más bien, los de la construcción de la gobernabilidad democrática, en las difíciles condiciones de un país con graves rezagos sociales y necesitado de renovar y fortalecer prácticas e instituciones.

El dilema de México es que vivimos una transición democrática inacabada, en la que algunos cabos quedaron sueltos. Ello está confluyendo con elementos de descomposición social, lo que se expresa en la proliferación de fenómenos morbosos, como la creciente violencia de la delincuencia organizada en el norte; la aberrante ola de feminicidios en Ciudad Juárez, ahora contra niñas; el tráfico de indocumentados con su secuela de tragedias personales; la corrupción pública; la inseguridad; el largo manto de la impunidad, y la discriminación, fenómenos claramente patológicos que, de no entenderse ni atenderse, pueden anticipar una profunda fractura social.

El carácter incompleto de la transición se manifiesta también en la falta de consensos entre las principales fuerzas políticas de nuestra sociedad. No hablo de las diferencias consustanciales a la democracia en una sociedad plural y compleja, sino más bien del hecho de que desde las más diversas trincheras se cuestione la validez de los consensos básicos de la sociedad, sin que se propongan nuevos acuerdos.

La política conlleva cada vez más del elemento mediático que por momentos la convierte en otro espectáculo, donde la nota son los fuegos de artificio y no la confrontación de ideas. Pero la política entendida como búsqueda del bien común es más que los desencuentros entre los Poderes de la Unión, las querellas inter e intrapartidarias, la lucha descarnada por el poder y sus prerrogativas, los gastos exorbitantes en campañas y precampañas electorales y la baja calidad del debate público.

Todo ello aleja al ciudadano común de la cosa pública, mientras que en la sociedad parece cundir la violencia real, con su diaria secuela de muertos, ejecutados y *levantados*; en amplias zonas del país se extiende esa catástrofe para la convivencia entre los seres humanos que es la violencia; mientras que la justicia,

que debería ejercerse con todo rigor contra los infractores, parece congelada entre el pasmo y la impotencia.

Señor Presidente, señoras y señores:

Como parte de un proceso muy importante, aunque inconcluso, de reforma del Estado, se han renovado algunas instituciones y se han creado otras, definidas por su carácter autónomo; instituciones que le han dado viabilidad, certeza y transparencia al cauce político electoral, al flujo macroeconómico y a la propia defensa de los Derechos Humanos, entre otros efectos positivos. Ahora somos, en suma, más libres, y contamos con instituciones que resguardan y garantizan las libertades conquistadas.

Los prejuicios acerca de Organismos públicos de Derechos Humanos que “sólo defienden delincuentes” no se han desvanecido por completo, pero ya no tienen el peso y la resonancia que en el pasado. El público está mejor informado y sabe que instituciones como la CNDH no sólo defienden personas agraviadas en sus derechos fundamentales, sino que constituyen también instancias necesarias para el equilibrio de poderes, la rendición de cuentas y para una mayor transparencia en las relaciones entre el Estado y la sociedad.

Desde su fundación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha librado batallas por la libertad de expresión y en defensa de periodistas agredidos; se ha involucrado en la investigación de masacres como Aguas Blancas y Acteal; por vez primera desde una institución del propio Estado, se exigió justicia y se documentaron los casos de los desaparecidos de la guerra sucia, lo que dio origen a una fiscalía especial para investigar esos delitos. La CNDH representó y dio voz de exigencia jurídica a muchas personas afectadas por abusos, tortura, detenciones arbitrarias y tratos crueles y degradantes.

Últimamente hemos sido consultados por las cámaras del Congreso de la Unión, por gobiernos estatales y otras instancias sobre asuntos relacionados con los Derechos Humanos, lo que acredita el reconocimiento a la CNDH como un Organismo con solvencia jurídica y capacidad técnica.

La CNDH inició sus tareas hace 15 años, en una modesta oficina alquilada. Hoy no sólo contamos con amplios espacios de trabajo en la ciudad de México, sino que hemos abierto ocho nuevas oficinas en las fronteras sur y norte del país, con el fin de atender específicamente a los migrantes, tanto los que provienen del sur de nuestras fronteras como los compatriotas que tratan de cruzar hacia el norte. La Quinta Visitaduría General de la CNDH se creó precisamente para atender la problemática nacional de los migrantes y sus derechos.

Algo de lo que personalmente me siento muy satisfecho es del programa Pro-víctima, en cuya sede hoy nos encontramos, pues, con tres años de existencia, es un instrumento eficaz para que se le haga justicia a la víctima. Este Programa busca terciar en la paradoja de que, mientras el presunto delincuente mantiene una serie de prerrogativas legales, entre ellas el derecho a un abogado defensor público gratuito, la víctima carece de las mínimas garantías, como la efectiva reparación del daño y la asistencia jurídica, médica y psicológica, por sólo mencionar algunos.

La labor continua, permanente, de nuestros visitadores, la mayor parte de las veces anónima, en ocasiones con alto riesgo y alejada de los reflectores, en reclusorios, en hospitales, en puntos de tránsito de migrantes, vigilando medidas cautelares de protección contra amenazas de caciquismos locales o en el seguimiento de casos relevantes en los estados, es la base de la presencia nacional y el

crédito que a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le concede la percepción ciudadana, y que se refrenda en diversas encuestas de opinión, en las que la CNDH aparece por debajo sólo de la Iglesia, las fuerzas armadas y los maestros.

La CNDH se fundó para conocer de quejas por presuntas violaciones originadas básicamente en acciones u omisiones de autoridades de carácter federal, y para realizar propuestas y Recomendaciones a esas mismas autoridades. En los abusos y violaciones originados en la acción de micropoderes o poderes fácticos como el narcotráfico, está presente —sea por acción o por omisión— la silueta de la autoridad.

En lo que respecta a la CNDH, tampoco podemos ser complacientes. Más allá de errores y exageraciones, hemos buscado actuar siempre de acuerdo con el mandato y las facultades que nos fija la ley, atentos también a las causas que surgen del propio entorno social. Quizá nos hemos ocupado demasiado en nuestro papel de filtro o de control de la legalidad, pudiendo ser más proactivos en la defensa de aquellos cuyos derechos presentan mayor vulnerabilidad. Quizá hemos actuado más en función de la letra que del espíritu de nuestra norma. De ser así, habrá que corregirlo.

Como otras instancias públicas, la CNDH está emplazada también a saldar controversias, o al menos a buscar y dar opiniones fundadas en los dilemas que enfrentan, por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión con el derecho a preservar el honor, la intimidad y el buen nombre de las personas, cuestión que presenta, sin duda, numerosas aristas que, igualmente, deben ser planteadas y atendidas.

Hemos defendido el derecho de los periodistas a mantener la reserva de sus fuentes, y el Senado ha retomado esa preocupación. Sin embargo, el número de agravios a periodistas no tiene precedente en la historia del país. Tal parece que, junto con una amplia libertad de expresión, el periodismo atraviesa por una situación en la que menudean los homicidios de y las amenazas a los informadores, las condiciones laborales son precarias y se mantiene un hostigamiento contra medios insumisos, básicamente desde poderes locales.

Hace poco fuimos declarados personas *non gratas* por la autoridad de Ciudad Juárez, por haber expresado que los feminicidios en esa frontera constituían una vergüenza nacional. Se nos pidió callar interpretando que acusábamos a la ciudad y a su población.

Entendemos la postura de autoridades que, como líderes de su comunidad, manifiestan preocupación porque la atención pública que concitan los feminicidios pueda afectar el nombre de la comunidad y la competencia con otras localidades.

Sin embargo, lo que no puede aceptarse es la disociación ética que supone que lo más conveniente para una comunidad sea ocultar la gravedad de los hechos que la afectan, minimizar su carácter de ofensa social o incluso satanizar a quienes hemos criticado la ausencia de acciones claras, decididas y coordinadas entre las autoridades de los distintos niveles, lo mismo para la investigación de los feminicidios que para su prevención.

Los actuales acontecimientos, desgraciadamente, subrayan el dramatismo de la situación: ahora son niñas las víctimas de un instinto depredador que es difícil calificar de humano. Lo reiteramos con toda responsabilidad: el feminicidio en Juárez es vergonzoso por su carácter de afrenta y descomposición social, y tenemos que detenerlo, juntos, con todos los medios que nos proporciona la ley y la solidaridad social.

Como nunca en el pasado, algunos servidores públicos se ven agazapados, cuidando sus intereses futuros o inmediatos, calculando la viabilidad de las diver-

sas combinaciones que manejan las columnas políticas, olvidándose que fueron nombrados —sobre todo en los temas que les competen—, para resolver problemas y sacar resultados, no para pasar desapercibidos. De nuevo aparece aquí el fenómeno de la disociación ética entre lo que se dice ser y lo que en realidad se es, o se hace.

La lucha por el poder divide a la clase política, lográndose la paradoja de que la mayor competencia política se traduzca en menor eficacia administrativa, donde los juegos son por definición de suma cero y se resuelven en la anulación de proyectos y en la nulificación de los esfuerzos de todos, muy lejos de los parámetros de las sociedades democráticas, muy cerca de la anomia del subdesarrollo no sólo económico, sino político y cultural. Necesitamos acuerdos básicos y urgentes, al menos para enfrentar la actual crisis de seguridad y preservar lo más valioso que tenemos, la vida de los mexicanos.

Así, a 15 años de la fundación de la Comisión Nacional el panorama es de claroscuros: viejas formas de agravio a los Derechos Humanos pierden peso, mientras otras nuevas, como la inseguridad, muestran su carácter ominoso. En la CNDH nos consta que en esta transición democrática, el ciudadano Presidente de la República ha impulsado decididamente los avances en Derechos Humanos, trátese de desaparecidos, de abusos policiacos, de tortura y otras vejaciones, actitud que a veces no permea a toda la estructura burocrática de su gobierno, algunos de cuyos integrantes parecen disfrutar rechazando nuestras Recomendaciones.

Con el aliento de la sociedad y venciendo obstáculos, hemos de continuar en la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos, denunciando y atajando el abuso de poder, sea éste formal e informal, con una CNDH atenta, activa, vigorosa, que no se detiene y que sigue avanzando.

Muchas gracias.

- **Inauguración de la Visitaduría Regional en Materia de Asuntos Penitenciarios en Atlacholoaya, Morelos***

Estimados amigos morelenses:

Agradezco su invitación y sus muestras de hospitalidad. Vengo a Morelos con gusto y con interés para participar en este acto que fortalece los lazos que hay entre la sociedad y las autoridades de Morelos.

La CNDH reconoce —en todo lo que vale— el esfuerzo que realiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Morelos en materia de respeto a los derechos fundamentales en los centros de internamiento. Es muy motivante poder constatar la energía con la que atienden esa tarea que constituye a la vez un enorme desafío.

La situación de los penales sigue siendo, en general, un punto pendiente de atención en la agenda nacional. Los casos de corrupción de autoridades y de autogobiernos impuestos por los propios internos con la complacencia o la tolerancia de las autoridades generan nuevas amenazas para la sociedad.

La violencia ha desbordado los muros de las prisiones. Con frecuencia vemos cómo surgen y se consuman, desde las cárceles, amenazas y actos de extorsión

* Palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández, en la inauguración de la Visitaduría Regional en materia de Asuntos Penitenciarios, pronunciadas en Atlacholoaya, Morelos, el 2 de junio de 2005, ante el licenciado Sergio Estrada Cajigal, Gobernador del Estado de Morelos, y el licenciado Sergio Rodrigo Valdespín, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

en contra de ciudadanos. Las rejas no han sido suficientes para detener la estafa y el chantaje.

En la CNDH estamos convencidos de que esta situación cambiará sólo cuando se ponga orden en cada uno de los penales. Una cárcel segura para los reos es, también, una cárcel segura para la sociedad.

Mientras haya descontrol y falta de orden, mientras el funcionamiento de los penales permita la opacidad administrativa y los reos vean vulnerados sus Derechos Humanos, las cárceles no podrán ser centros genuinos de readaptación. Muy por el contrario, en muchos casos serán escuelas de especialización para delincuentes y fuente interminable de amenazas para la sociedad en general.

En esta materia, nuestro compromiso y el de las autoridades debe ser total. Por nuestra parte, creemos que la vigilancia constante de los visitantes y la mirada atenta de la sociedad civil terminarán por inhibir las violaciones a los Derechos Humanos de los presos, la corrupción y la tolerancia de algunas autoridades.

Hemos hecho un gran esfuerzo para inspeccionar y mantener una vigilancia estrecha sobre los casos que la ley nos permite. Hemos advertido —en algunos casos con gran anticipación— sobre conflictos y focos rojos dentro de los penales del país.

Sin embargo, ésta es una tarea de todos. Las autoridades, de la federación y las entidades, así como los Organismos defensores de los Derechos Humanos debemos redoblar nuestros esfuerzos para proteger tanto a los internos como a la sociedad en general.

Señoras y señores:

La CNDH sabe que cuenta con el apoyo y el compromiso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. Esta nueva visitaduría es prueba fehaciente de ello.

Una vez más reitero a ustedes nuestra total disposición a trabajar en equipo por el bien de la sociedad morelense y de todo México.

Muchas gracias.

- **Firma de un convenio entre la CNDH, el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo**

La Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito impulsó la firma de un convenio entre la CNDH, el Gobierno del Estado de Hidalgo y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo, el cual servirá para impulsar la creación de una Red Integral de Atención a Víctimas del Delito.

Dicho convenio fue firmado en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, durante junio de 2005, y se realizó en las instalaciones de la Universidad del Estado de Hidalgo, con la asistencia de aproximadamente 200 personas.

- **Reunión de trabajo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, señora Louise Arbour, y el doctor José Luis Soberanes Fernández**

El 29 de junio de 2005, en las oficinas de la CNDH ubicadas en la calle República de Cuba número 60, Centro Histórico, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre la Alta Comisionada para los Derechos Humanos y el Presidente de la CNDH, a la que también asistieron el señor Norberto Frydman, Oficial Encargado de México;

el señor Jonathan Prince, asistente, y el embajador Salvador Campos Icardo, Secretario Ejecutivo de la CNDH.

La reunión se caracterizó por un diálogo franco y abierto entre la Alta Comisionada y el Presidente de la Comisión Nacional; el doctor Soberanes hizo una presentación a la señora Arbour respecto del panorama actual de los Derechos Humanos en nuestro país; además, fueron tratados los temas de especial preocupación para la Oficina de la Alta Comisionada, tales como la inseguridad, los ataques a periodistas, los feminicidios en Ciudad Juárez, la migración en sus aspectos de las fronteras norte y sur, así como del Programa de Atención a Víctimas del Delito de este Organismo Nacional.

La CNDH reconoció, la buena disposición de la Oficina del Alto Comisionado para trabajar con la Comisión Nacional y llevar a cabo su programa de actividades en el área internacional.

Ambos funcionarios reconocieron el satisfactorio desarrollo que ha tenido la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Continente Americano, a cinco años de su fundación, y examinaron las formas de incrementar sus actividades en los diferentes países de América Latina que aún no se han dotado de una institución nacional.

El doctor José Luis Soberanes Fernández expresó su gran satisfacción porque la Alta Comisionada sea un miembro tan distinguido por su jerarquía política y moral, así como en el ámbito jurídico internacional, ya que no sólo se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte Canadiense, sino que también participó en los Tribunales Especiales para la ex Yugoslavia y Ruanda.

Finalmente, el doctor José Luis Soberanes expresó a la señora Arbour su deseo por llevar a buen fin los compromisos que han resultado de la visita de trabajo de la Alta Comisionada para mejorar el respeto a los Derechos Humanos, a través de una efectiva aplicación de las leyes y la permanencia del Estado de Derecho.

- **Reunión de trabajo con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU, señora Louise Arbour, y la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos**

El día 29 de junio en las instalaciones de la CNDH, ubicadas en el Centro Histórico de la ciudad de México, la señora Louise Arbour, Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se reunió con los miembros de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

A dicho evento asistieron 17 Presidentes y representantes de las Comisiones estatales de Derechos Humanos de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Puebla, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

El Presidente de la Federación de Organismos Públicos de Derechos Humanos, licenciado Alejandro Traffon, explicó a la señora Arbour cómo funciona la Federación y cuáles son sus objetivos y su estructura; asimismo, hicieron uso de la palabra los Presidentes de la Comisiones Estatales de Nayarit, Tamaulipas, Zacatecas, Veracruz, Morelos, Aguascalientes, Chiapas, Baja California y Puebla, así como la representante de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Dichas Comisiones estatales informaron, básicamente, cuestiones relativas a la problemática y los retos que enfrentan sus estados en diferentes temas, como presupuesto, autonomía, insuficiencia de recursos humanos, migración, desplazados internos, seguridad pública y, en algunos estados, prácticas de tortura.

Por lo que toca al Plan Nacional de Derechos Humanos, informaron a la Alta Comisionada que, para la elaboración del mismo, lamentablemente no se tomó en cuenta su experiencia y sus puntos de vista sobre la situación de los Derechos Humanos en sus circunscripciones.

Los titulares de los Organismos públicos de Derechos Humanos de México también manifestaron la necesidad de que exista un mayor acercamiento con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas en México y con sus oficinas en Ginebra, Suiza.

Algunas Comisiones estatales manifestaron que existe incumplimiento por parte de nuestro país de una serie de recomendaciones emitidas por los órganos de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

En el marco de trabajo de esta reunión, la señora Louise Arbour escuchó atentamente las inquietudes y comentarios que expresaron los Presidentes de las Comisiones estatales ahí presentes, y reconoció el importante papel que han desarrollado en la defensa de los Derechos Humanos, e, incluso, señaló a las Instituciones Nacionales y Estatales como el principal socio de la Oficina de la Alta Comisionada para llevar a cabo sus objetivos.

La Alta Comisionada hizo énfasis en la autonomía e independencia de las instituciones protectoras de los Derechos Humanos, y al expresar su beneplácito por los avances alcanzados en esta materia, animó a los Organismos que dentro de sus legislaciones aún no cuentan con marcos jurídicos de esta naturaleza, a obtener este estatus, único medio para lograr que la vigencia de los Derechos Humanos en el país sea una realidad.

De igual manera, los Organismos públicos de Derechos Humanos reconocieron la importancia de las instancias internacionales que ayudan al mejor desempeño de sus funciones y que coadyuvan de manera más amplia a la protección de los Derechos Humanos.

Las instituciones de Derechos Humanos se comprometieron a trabajar con mayor entusiasmo en la defensa y protección de los derechos fundamentales de las personas y a no cejar en su lucha por lograr una convivencia pacífica y respetuosa entre todos los grupos que integran la sociedad mexicana.

- **Firma del convenio de colaboración entre la Profeco y la CNDH**

Como parte de las tareas de la CNDH de difundir la cultura de los Derechos Humanos y de la protección de los consumidores como derecho humano, se llevó a cabo la firma del convenio de colaboración entre la CNDH y la Profeco, para promover dicha cultura entre la sociedad mexicana, sobre todo de las personas que acuden a dichos Organismos en busca de solución a sus problemas.

Firma del convenio de colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor*

Amigos de la Profeco:

Bienvenidos a su casa. Es un gran gusto tenerlos aquí, sobre todo ahora que venimos a hacer oficial nuestra colaboración y a iniciar un camino de trabajo conjunto y coordinado.

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la firma del convenio de colaboración con la Procuraduría Federal del Consumidor, pronunciadas ante el Procurador Carlos Arce Macías y personal de la Profeco.

Durante las últimas décadas, nuestra nación ha estado viviendo y forjando un profundo cambio social. Hemos hecho una fuerte apuesta por la democracia, por la convivencia pacífica y por construir instituciones que resuelvan los conflictos velando por el interés general.

El mexicano de hoy —más comprometido, más consciente, mucho más informado, ávido de conocer y ejercer todos sus derechos— está pugnando por tener las herramientas jurídicas y políticas para consolidar su ciudadanía.

En esta construcción, la Profeco y la CNDH tenemos mucho que dar. Nuestra gran aportación a la democracia será fortalecer el espíritu cívico y lograr que cada vez más mexicanos conozcan la ley que los protege.

Trabajando juntos, sumando nuestras fuerzas y nuestra capacidad de informar, podemos potenciar los beneficios que ofrecemos a la sociedad y consolidar una cultura de protección y respeto a los Derechos Humanos y a los del consumidor.

Tengo plena confianza en que trabajando en equipo podemos multiplicar los efectos de nuestras labores educativas e informativas, para despertar la conciencia ciudadana de cada vez más mexicanos. Cada esfuerzo que hagamos cerrará una puerta a la corrupción, al abuso, al maltrato y al engaño.

Nuestra labor tendrá como recompensa contribuir a un México en el que las relaciones entre gobernantes y gobernados, así como entre consumidores, sean transparentes y regidas por la ley. Juntos ayudaremos a construir un México con personas conscientes de sus derechos y con la información para defenderlos.

Amigos de la Profeco:

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos empeñamos para hacer de esta Institución un lugar abierto, solidario, capaz de unirse a impulsar las mejores iniciativas de los mexicanos. Por ello, sumamos esfuerzos con Organizaciones No Gubernamentales, pues nuestra Institución nace y se debe a la sociedad.

Al mismo tiempo, nos acercamos a las autoridades, no sólo para señalar errores u omisiones, sino también para juntos servir de mejor manera a la nación mexicana. El convenio que hoy firmamos es prueba de nuestra intención de trabajar al lado de los servidores públicos, para dar a México lo mejor de nuestras instituciones.

Creemos que sólo así, sumando, todos los mexicanos podemos dar pleno sentido al pacto de legalidad en el que se funda nuestra sociedad. Sólo estrechando los lazos entre los mexicanos podremos construir una sociedad libre, democrática y con justicia para todos.

Muchas gracias.

- **Firma del convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Politécnico Nacional**

El 5 de junio de 2005, en las instalaciones de la CNDH ubicadas en la calle de Cuba 60, Centro Histórico, se firmó un convenio general de colaboración entre la CNDH y el Instituto Politécnico Nacional. En dicho instrumento jurídico se establecieron las líneas de acción conjunta para promover la educación, la investigación, la difusión y el intercambio de información académica en materia de Derechos Humanos entre las dos instituciones. A dicho evento asistieron 75 invitados, entre los que destacan el Presidente de esta Comisión Nacional y El Director General del IPN.

■ Primera Visitaduría General

• Participación en el Encuentro Internacional de Criterios Jurídicos en Materia de Seguridad Social

Los días 9 y 10 de junio de 2005, en el edificio sede del Instituto de la Judicatura Federal, ubicado en Sidar y Rovirosa 236, Col. El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en el Distrito Federal, se realizó el Encuentro Internacional de Criterios Jurídicos en Materia de Seguridad Social, en el que la CNDH participó en las mesas de trabajo relativas a los temas de quejas médicas; responsabilidad objetiva y daño moral con las siguientes ponencias:

QUEJAS MÉDICAS

Lic. José Luis Aceves D.,

Director de Área de la Primera Visitaduría General

En México, los Derechos Humanos se encuentran sustantivamente reconocidos y protegidos por el orden constitucional frente a los actos de autoridad en que se ejerce el poder público del Estado. Su protección se reiteró al crearse, por decreto presidencial del 6 de junio de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Con este decreto surge la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Dadas las circunstancias en que este órgano fue creado, se dijo que fue para satisfacer los intereses políticos del entonces Presidente de la República, quien debía legitimar su gobierno frente a las dudas sobre la limpieza y legitimidad del proceso electoral en que fue elegido.

También se mencionó que surgió para revertir la idea de la comunidad internacional de que México era un país con una escasa vigencia de los Derechos Humanos, ya que éste era un obstáculo para que entrara al círculo de los países desarrollados y para la celebración del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá.

No obstante lo anterior, México efectivamente necesitaba un organismo que lograra una mayor vigencia de los Derechos Humanos, y con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se respondió a una intensa demanda social y a una necesidad real de nuestro país.

La referida Comisión se elevó a rango constitucional al realizarse una adición, como apartado "B", al artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación del 28 de enero de 1992.

En este contexto, el 29 de junio de ese mismo año fue publicada en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en cuyo artículo 2o. se estableció que esta Comisión "es un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano".

Mediante un decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el que se estableció principalmente

que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Finalmente, buscando fortalecer la autonomía y ampliar las funciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para incrementar la eficacia de sus resoluciones y Recomendaciones, el 26 de noviembre de 2001 se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dentro de las atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra recibir quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, conocer e investigar presuntas violaciones a estos derechos o actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, o cuando los particulares cometan algún ilícito con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, y procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado cuando la naturaleza del caso así lo permita.

La salud es uno de nuestros valores fundamentales, y favorecer su preservación, mantenimiento y restauración es una responsabilidad del gobierno. En cuanto al derecho a la protección de la salud, la obligación del Estado se concreta a adoptar medidas para lograr paulatinamente su plena vigencia. Es un derecho de cumplimiento progresivo de acuerdo con el nivel de desarrollo y los recursos disponibles para destinar a su satisfacción.

Por lo anterior, y en defensa del derecho humano a la protección de la salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conoce de quejas médicas, es decir, de violaciones a los Derechos Humanos de los pacientes. Para esta Comisión Nacional la violación al derecho a la protección de la salud se traduce en la negativa o inadecuada prestación del servicio público de salud.

Sin embargo, toda vez que también conocen de quejas médicas la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y los Órganos Internos de Control en las dependencias del Sector Salud y que existen vías institucionales donde se les atiende, para evitar la duplicidad en la captación y resolución de las mismas, el 26 de agosto de 1998 la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam), actualmente Secretaría de la Función Pública; la Secretaría de Salud (SSA); la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed); el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) celebraron un convenio de colaboración para la atención de quejas médicas.

El objeto de ese convenio fue establecer las bases y lineamientos conforme a los cuales las citadas dependencias coordinarían sus acciones para la recepción, el registro, el control, el seguimiento y, en su caso, la resolución de las quejas que presenten los usuarios de servicios de salud con motivo de la atención médica.

La SSA se comprometió a recibir y atender, por conducto de sus unidades médicas, las quejas médicas que le presentaran por los servicios que presta, orientar a sus usuarios para que acudan ante el Órgano Interno de Control en esa dependencia, para el caso de que tengan alguna queja, y proporcionar a éste la información y documentación que requiera para la integración del expediente respectivo.

La CNDH se comprometió a recibir, registrar y atender las quejas médicas en las que existan violaciones a los Derechos Humanos, precisando dentro de su ámbito de competencia los asuntos que le corresponda conocer y remitir a la Conamed los relacionados con irregularidades médicas. En los casos en los que no existan

violaciones a los Derechos Humanos, remitirlas para su atención a la Conamed o asesorar al quejoso para que acuda directamente a esa instancia, y en las quejas médicas en las que se presume la existencia de responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos involucrados, dar vista a la Secodam, hoy Secretaría de la Función Pública, por conducto del Órgano Interno de Control que corresponda.

La Conamed se comprometió a recibir, atender y registrar las quejas médicas que recibiera en donde se presume la existencia de impericia o negligencia médica por parte de los prestadores de servicios del sector salud; dar vista al Órgano Interno de Control de los casos donde se presume la existencia de responsabilidades administrativas, y en los casos en los que se presume que exista alguna violación a los Derechos Humanos, turnarlas a la CNDH para la atención de estos aspectos.

El IMSS se comprometió a recibir, registrar y atender las quejas médicas que le presentaran; en los casos en que se presume la existencia de responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos involucrados, dará vista al Órgano Interno de Control.

El ISSSTE se comprometió a registrar y atender las quejas médicas que le presenten, y en aquellas donde se presuman responsabilidades administrativas por parte de los servidores públicos involucrados, dar vista al Órgano Interno de Control.

Posteriormente, el 13 de julio de 2000, la Conamed y la CNDH celebraron un convenio de colaboración con objeto de adoptar medidas que favorecieran la atención recibida por los usuarios de los servicios médicos de carácter público, cuando presenten quejas relativas a la atención médica en donde se presume la existencia de violaciones a los Derechos Humanos, conjuntamente con posibles irregularidades por negligencia o impericia médica. En este convenio se establecieron los siguientes criterios y procedimientos de atención de quejas:

A. Por parte de Conamed:

Si recibe una queja por posibles irregularidades por negligencia o impericia médica, y de ésta también se desprenden violaciones a los Derechos Humanos, realizará el desglose correspondiente y turnará a la CNDH una copia de los documentos que integran la queja.

B. Por parte de la CNDH:

Si recibe una queja por posibles violaciones a los Derechos Humanos y de ésta se desprendieran irregularidades por negligencia o impericia médica, realizará el desglose correspondiente turnando a la Conamed una copia de la documentación que integre la queja. Cuando exista un riesgo inminente para la salud del usuario, el desglose se hará inmediatamente por cualquier medio.

De lo anterior se desprende que la CNDH no participa conociendo e investigando de quejas médicas en razón de que exista una mala o buena práctica médica, sino en razón de que aparezca una violación al derecho a la protección de la salud, el cual es una obligación del Estado, y es una obligación de resultado, es decir, el Estado debe proteger la salud y realizar las acciones necesarias de acuerdo con la ley.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la formulación de una queja ante este Organismo no afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder al agraviado conforme a la ley, y no suspende ni interrumpe los plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

Una vez admitida la queja, esta Comisión Nacional podrá solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se les imputen violaciones a los Derechos Humanos, la presentación de informes o documentación necesaria; podrá practicar visitas e inspecciones, por medio de los visitadores adjuntos encargados de los expedientes; citar a peritos o testigos, y efectuar todas las acciones que conforme a Derecho estime convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

En caso de que se requiera una opinión técnica para evaluar la atención médica otorgada y la posible violación a los Derechos Humanos, la Comisión Nacional podrá solicitarla a su Coordinación de Servicios Periciales.

Todas las pruebas obtenidas por la Comisión serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad.

En el supuesto de que las violaciones a los Derechos Humanos no se refieran a violaciones al derecho a la vida o a la integridad física o psíquica, o a otras consideraciones graves, el asunto podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con la autoridad señalada como responsable.

Cuando sea necesario elaborar una Recomendación a la autoridad o servidor público señalados como responsables, deberán establecerse las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y, en caso de ser procedente, la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Por último, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación del 29 de septiembre de 2003, los escritos de queja referentes a presuntas violaciones a los Derechos Humanos atribuibles a servidores públicos de organismos con facultades para atender las quejas y defender los derechos de los particulares, tales como la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y los demás que cuenten con facultades similares, quedaran comprendidas dentro de la competencia de la Comisión Nacional. La resolución que sobre el particular tome este Organismo Nacional se basará en los resultados que arroje la investigación que, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley y en el Reglamento Interno, se prevén para el trámite de los expedientes de queja.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA Y DAÑO MORAL

Lic. Pedro Zavala Cintora,

Director de área de la Primera Visitaduría General

La responsabilidad objetiva también es conocida jurídicamente como teoría del riesgo creado, y es una fuente de las obligaciones por medio de la cual la persona que hace uso de "cosas peligrosas" debe "reparar los daños" que cause, aunque haya procedido "lícitamente".

Al respecto, el Código Civil Federal establece que:

Artículo 1913. Cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, está obligada a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

En ese orden de ideas, el ejercicio de una actividad peligrosa o el uso lícito de cosas peligrosas obligan al que se sirve de ellas a reparar el daño, con independencia de que se investigue si existió o no culpa de su parte.

1. Uso de cosas peligrosas o ejercicio de actividad peligrosa.

Elementos:

2. Existencia de un daño.
3. Relación causalidad entre el hecho y el daño.

1. *Ejercicio de actividad peligrosa.* Uso de instrumentos, mecanismos, aparatos o sustancias que pueden producir "riesgo" para la colectividad. Es importante destacar que la cosa debe estar funcionando, y para ello se requiere la actividad del hombre.

—Praxis médica. Es una actividad que puede producir riesgos a terceros, se tolera jurídicamente por la utilidad que presta a la colectividad; además, los males que puede causar son menores a los beneficios que se obtienen.

2. *Existencia de un daño.* La persona que sufre un daño tiene derecho a que el mismo sea reparado; es decir tiene derecho a una indemnización.

Al respecto, el Código Civil Federal establece:

Artículo 1915. La reparación del daño debe consistir a elección del ofendido en el restablecimiento de la situación anterior cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios.

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base el cuádruplo del salario mínimo diario más alto que esté en vigor en la región y se extenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la indemnización corresponderá a los herederos de la víctima

El daño, a su vez, puede dividirse en:

a) Patrimonial. Es la pérdida o menoscabo en el patrimonio de una persona por falta de cumplimiento de una obligación.

En ese sentido, el artículo 2108 del Código Civil Federal señala: "Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación".

b) Moral. Es toda agresión sufrida por la víctima en sus valores espirituales, físicos, honor, honra, sentimientos, afecciones.

Al respecto, el Código Civil Federal establece:

Artículo 1916. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

3. *Relación de causalidad entre el hecho y el daño.* Es el vínculo *sine qua non* una conducta desarrollada con motivo del ejercicio de actividad o uso de sustancias peligrosas da como resultado un daño material o afectación moral.

Efecto jurídico de la responsabilidad objetiva

Consiste en la reparación del daño que a elección del ofendido es el restablecimiento de la situación anterior cuando sea posible, y en caso contrario el pago de daños y perjuicios...

El Código Civil Federal menciona lo siguiente:

Artículo 2104. El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios...

[....]

El que contraviene una obligación de no hacer pagará daños y perjuicios por el solo hecho de la contravención.

Artículo 2108. Se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación

Artículo 2109. Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

Reparación del daño:

I. Responsabilidad civil

Ante la imposibilidad de reparar los valores morales, el derecho ha encontrado como fórmula para lograr una satisfacción de las víctimas o sus herederos aplicar una sanción para el responsable, consistente en el pago de una suma de dinero, con independencia de otro tipo de responsabilidad, ya sea penal o administrativa.

II. Responsabilidad civil solidaria

Es la relativa a un grupo de personas que al momento de desarrollar una actividad causan un daño en forma conjunta. Están obligadas conjuntamente a reparar el daño.

En ese sentido, el Código Civil Federal menciona, en su artículo 1917, que: "Las personas que han causado en común un daño, son responsables solidariamente hacia la víctima por la reparación a que están obligadas..."

III. Responsabilidad objetiva del Estado

a) Materia civil (derogada)

El derogado artículo 1927 del Código Civil Federal establecía que el Estado tenía "obligación de responder del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les están encomendadas. Esta responsabilidad será solidaria tratándose de actos ilícitos dolosos, y subsidiarias en los demás casos, en los que sólo podrá hacerse efecti-

va en contra del Estado cuando al servidor público directamente responsable no tenga bienes o los que tenga no sean suficientes para responder de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos”.

b) Materia administrativa (vigente)

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109 constitucional, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

La responsabilidad del Estado es objetiva y directa por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, los límites y los procedimientos que establezcan las leyes. Este concepto se encuentra comprendido en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por otra parte, el artículo 1o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado vigente, precisa que esa ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de “orden público e interés general”; tiene por “objeto fijar las bases y procedimientos” para reconocer “el derecho a la indemnización” a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, “sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos” como consecuencia de la “actividad administrativa irregular del Estado”.

Esa misma disposición legal precisa que la responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y las condiciones señalados en esa ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.

Para los efectos de esa ley, se entiende por actividad administrativa irregular aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

IV. Responsabilidad penal

Es la derivada de la comisión de un delito, y fundamentalmente consiste en la aplicación de una pena privativa de la libertad, además de una pena pecuniaria, la cual puede consistir en multa y reparación del daño.

Al respecto, el Código Penal Federal establece:

Artículo 30. La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnización del daño material moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean ne-

cesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 32. Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

[...]

VI. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquellos fueren culposos

En materia penal se prevé que la pena pecuniaria es una pena pública que se exige de oficio y resulta preferente a otros créditos, con sus excepciones. Además, la misma puede tener el carácter de responsabilidad civil cuando deba exigirse a terceros, y en materia penal se puede tramitar en forma de incidente.

En ese sentido, el Código Penal Federal establece:

Artículo 33. La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 34. La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez, en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo

Cuando dicha reparación deba exigirse a tercero, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos Penales.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño que no pueda obtener ante el juez penal, en virtud de no ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Con relación al presente tema, cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia, de cuyo contenido destaca que la responsabilidad civil procede aun cuando se absuelva de responsabilidad penal al acusado.

Responsabilidad civil: No es necesario que exista una condenación de orden criminal para que pueda condenar al pago de la responsabilidad civil.

Tesis 926, página 1707, Apéndice tomo XCVII del *Semanario Judicial Federal*.

Consideraciones

La nueva Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, al derogar el contenido del artículo 1927 del Código Civil Federal, trasladó del campo del

derecho civil al administrativo la responsabilidad objetiva del Estado, por ello, con independencia de las alternativas que tienen los interesados de recurrir en demanda ante la autoridad judicial competente, cuentan con la posibilidad de celebrar convenios con los entes públicos federales para concluir la controversia relativa a la reparación del daño, cumpliendo con los requisitos legales para ello.

Además, esa apreciación jurídica puede robustecerse con la precisión contenida en una disposición jurídica vigente del Código Civil Federal, al establecer que las partes pueden regular por convenio la reparación del daño, salvo disposición legal en contrario.

Con base en ese argumento, y del contenido del artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la emisión de una Recomendación al acreditarse violaciones a los Derechos Humanos por negligencia médica o inadecuada prestación del servicio público de salud, se puede solicitar al ente público la reparación del daño, por la conducta atribuida a los servidores públicos que resulten responsables del hecho violatorio.

Al respecto, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece:

Artículo 17. Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de los entes públicos federales se iniciarán por reclamación de la parte interesada.

Artículo 18. La parte interesada podrá presentar su reclamación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su demanda, los particulares deberán señalar, en su caso, el o los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que se considere irregular.

Si iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se encontrare pendiente alguno de los procedimientos por los que el particular haya impugnado el acto de autoridad que se reputa como dañoso, el procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se suspenderá hasta en tanto en los otros procedimientos, la autoridad competente no haya dictado una resolución que cause estado.

Artículo 26. Los reclamantes afectados podrán celebrar convenio con los entes públicos federales, a fin de dar por concluida la controversia, mediante la fijación y el pago de la indemnización que las partes acuerden. Para la validez de dicho convenio se requerirá, según sea el caso, la aprobación por parte de la contraloría interna o del órgano de vigilancia correspondiente.

Artículo 2117. La responsabilidad civil puede ser regulada por convenio entre las partes, salvo aquellos casos en que la ley disponga expresamente otra cosa...

Por otro lado, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece:

Artículo 44. Concluida la investigación, el Visitador General formulará en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solici-

tudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarían las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

[...]

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido las siguientes tesis jurisprudenciales:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

Novena época. Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XVII, abril de 2003. Tesis: I.4o.A. J/22, p. 1030.

DAÑO MORAL, DERECHO A LA REPARACIÓN DEL. SE DA EN FAVOR DE UNA PERSONA, COMO CONSECUENCIA DE UNA INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA PRESTADA POR UN CENTRO HOSPITALARIO QUE VULNERE O MENOSCABE SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSÍQUICA.

Novena época. Instancia: Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XVI, noviembre de 2002. Tesis: I.6o.C. J/39, p. 1034.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO (PROVÍCTIMA)

- **Inauguración de la exposición “La Asistencia Pública y los Derechos Humanos en la Historia de México”**

El 29 de junio de 2005, en las instalaciones de la CNDH ubicadas en la calle de República de Cuba 60, Centro Histórico, se llevó a cabo la inauguración de la exposición histórica, “La Asistencia Pública y los Derechos Humanos en la Historia de México”, a cargo del doctor Luis García López-Guerrero, Director General del Programa de Atención a Víctimas del Delito.

Dicho evento, a través de fotografías, pinturas, documentos y billetes, se remonta al establecimiento de la Lotería Nacional, en 1770, en la Nueva España, por iniciativa de Francisco Xavier de Sarriá, con el apoyo del rey Carlos III y el virrey Marqués de Croix, con el nombre de Real Lotería de la Nueva España. Al evento asistieron casi 100 personas.

En la inauguración se contó con la distinguida presencia del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH, y del licenciado Tomás Ruiz González, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, quienes pronunciaron un mensaje y llevaron a cabo el corte de listón. Posteriormente, se hizo un recorrido por la exposición, en donde se fue explicando cada pasaje relevante de la historia de la asistencia social, los Derechos Humanos y la historia de México.

Se contó con la asistencia de altos funcionarios del gobierno, representantes de Organismos No Gubernamentales y público en general.

Inauguración de la exposición “La Asistencia Pública y los Derechos Humanos en la Historia de México”*

Amigas y amigos:

Agradezco su presencia en este acto inaugural de la exposición “La Asistencia Pública y los Derechos Humanos en la Historia de México”. Como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos me honra que nuestras instalaciones abran sus puertas a esta muestra.

Quienes en los próximos días y semanas se acerquen a esta exposición podrán encontrar documentos y testimonios gráficos de enorme valor histórico. El público podrá acercarse a 200 años de evolución de lo que hoy conocemos como la Lotería Nacional, desde la Colonia, la Independencia, la Reforma, el Porfiriato y la Revolución.

Hay piezas y documentos de gran interés sobre la Rifa del Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, la Lotería de la Academia de San Carlos, la construcción del Edificio Moro, el traspaso de la Lotería a la Academia de San Carlos, pero también sobre la manera en que se realizan los sorteos, y la historia de los “niños gritones”. Todos estos testimonios van a despertar, en diversos grados, el interés y la curiosidad de quienes visiten esta exposición.

Podemos decir que la Lotería Nacional ha acompañado desde siempre al pueblo de México, haciendo que los estrechos límites del azar y lo fortuito se amplíen y puedan tener también el carácter de instrumentos para la asistencia pública. Pocas instituciones tienen una historia tan nítida como la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, una historia de dos siglos, en muchos casos ejemplar.

El recorrido por los documentos y piezas que aquí se muestran es un recorrido por la historia de México y por muchas de sus expectativas.

Amigas y amigos:

El México que entre todos estamos construyendo está hecho de libertades y derechos democráticos. La mexicana es una sociedad más responsable, informada, madura y exigente. Para ello, necesita instituciones modernas, responsables, eficaces e igualmente comprometidas —cada una en su ámbito— con causas nacionales.

Cada una de las instituciones debe tener tareas y responsabilidades definidas. En el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tenemos la alta responsabilidad de velar porque las garantías consagradas en nuestra Constitución estén protegidas contra cualquier abuso de la autoridad.

Una vez más, me da mucho gusto invitar al público a acercarse a esta exposición y a descubrir, en la historia y en la evolución de la Lotería Nacional, una parte de la historia de México y de los mexicanos.

Muchas gracias.

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, durante la inauguración de la exposición “La Asistencia Pública y los Derechos Humanos en la Historia de México”, pronunciadas el 29 de junio de 2005 ante el licenciado Tomás Ruiz, Director General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, entre otras personalidades.

- **Impartición del Taller de capacitación a profesionales dedicados a brindar apoyo a víctimas del delito, en Ciudad Juárez, Chihuahua**

La Dirección General de Províctima impartió, en junio de 2005, en Ciudad Juárez, Chihuahua, el Taller de Capacitación a Profesionales Dedicados a Brindar Apoyo a Víctimas del Delito, dirigido a 25 personas, entre las que se encuentran representantes de ICHIMU, MUSIVI, Centro de Crisis Casa Amiga, Centro de Derechos Humanos del Migrante, Casa de Atención a Víctimas de la PGR y Centro de Atención a Víctimas de la PGJE.

Dicha actividad representa el tercer taller que se lleva a cabo en esa localidad, y forma parte del Programa de Atención al Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

- **Servicios proporcionados en la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito (Províctima)**

El Programa de Atención a Víctimas del Delito fue creado por la CNDH para cubrir las necesidades de la población que ve vulnerados sus derechos; en ese sentido, brinda atención jurídica y psicológica a las víctimas del delito y a los familiares de éstas que así lo requieran.

Durante junio de 2005 se atendieron 158 casos, de los cuales 106 fueron por la vía telefónica y 52 por atención directa en las instalaciones de Províctima, ubicadas en República de Cuba 60, Centro Histórico.

De los 158 casos, 87 fueron relativos a la materia penal, 20 a la rama administrativa, 18 se refirieron a aspectos laborales y el resto comprendían otras materias.

Los servicios proporcionados fueron, en su mayoría, de atención jurídica (81 %), apoyo psicológico (8.2 %), acompañamiento (6 %) y solicitudes de información (4.5 %).

COORDINACIÓN DEL PROGRAMA SOBRE ASUNTOS DE LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

- **Presentación del Programa Nacional de Protección y Prevención de Niños, Niñas y Adolescentes en Mérida, Yucatán, y en Ciudad Victoria, Tamaulipas**

Como parte de las actividades desarrolladas por la Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el 29 de junio de 2005, en la ciudad de Mérida, Yucatán, y el 30 de junio de 2005 en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se presentó el Programa Nacional de Protección y Prevención de Niños, Niñas y Adolescentes.

En la ciudad de Mérida se presentó del Programa a servidores públicos en el Primer Aniversario de la Campaña contra la Violencia Infantil. Asimismo, se actualizó a 45 servidores públicos y se brindó orientación y actividades de sensibilización a 25 padres de familia.

Por otro lado, en Ciudad Victoria se realizó la presentación del Programa ante 150 servidores públicos, en el marco del Encuentro Estatal de Centros Asistenciales del Sector Público, Social y Privado de Tamaulipas.

Además, en dicha ciudad se llevó a cabo la firma de un convenio de colaboración entre la Comisión estatal y el Centro de Integración Juvenil Victoria, A. C.

- **Capacitación respecto del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación "De Mí para Ti"**

En las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, del 8 al 10 de junio de 2005, se llevaron a cabo actividades relacionadas con la capacitación respecto del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores y del Programa Nacional de Promoción y Difusión de los Derechos Humanos y Transmisión de Valores de las Personas Adultas Mayores a los Menores y Jóvenes Infractores que Reciben Tratamiento en Internación "De Mí para Ti".

La capacitación de los Programas benefició a 48 servidores públicos adscritos al Inapam; al IMSS; al ISSSTE; al DIF Estatal; al Centro Tutelar de Menores Infractores; a la Asociación de Jubilados y Pensionados; al Frente Mexicano de Derechos Humanos; a Abuelos Trabajando, A. C.; a la Casa Club ISSSTESOL; a la Asociación de Protección de los Derechos Humanos y la Economía Familiar en el Estado; al Frente Pro-Derechos Humanos en el Noroeste, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, a quienes se les entregaron 30 juegos de los Programas y una carpeta de apoyo.

■ Tercera Visitaduría General

- **Foro de Análisis sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y su Impacto en la Seguridad Pública**

En el marco del ejercicio de la facultad que la Ley confiere a esta Comisión Nacional para supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, nos hemos dado a la tarea de realizar en cada una de las entidades federativas foros de análisis sobre el respeto de los derechos fundamentales en el sistema penitenciario y su impacto en la seguridad pública.

La discusión y el análisis de la problemática penitenciaria desde la perspectiva de la protección y defensa de los Derechos Humanos en el entorno de la seguridad pública tienen el objetivo central de encontrar soluciones que consoliden la cultura sobre el respeto de los derechos de los reclusos y que las autoridades asuman los compromisos pertinentes para realizar cambios positivos en los centros de readaptación social, a fin de fortalecer el esquema de la seguridad pública.

Para la mejor realización de estos eventos se ha previsto la participación de los Organismos locales protectores de los Derechos Humanos, de las autoridades penitenciarias y de seguridad pública, de los legisladores federales y estatales, de las organizaciones de la sociedad civil, así como de los ciudadanos interesados en la materia.

Durante el foro realizado el 2 de junio de este año, participaron diversos expositores, quienes presentaron interesantes ponencias, algunas de las cuales contienen planteamientos o sugerencias que guardan relación con el quehacer del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y otras se circunscriben al ámbito legislativo de dicha entidad.

El “Foro de Análisis sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y su Impacto en la Seguridad Pública”, correspondiente al estado de Morelos, fue inaugurado por el licenciado Sergio Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador de dicha entidad federativa. Cabe destacar la intervención del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de esta Comisión Nacional, quien con motivo de la realización de este evento dirigió un importante mensaje a las autoridades y al público en general.

De igual manera, presidieron la ceremonia inaugural el señor Sergio Rodrigo Valdespín Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos; el magistrado Ricardo Rosas Pérez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el diputado Óscar Julián Vences Camacho, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, y otros funcionarios estatales.

Inauguración del “Foro de Análisis sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y su impacto en la seguridad pública”*

Amigas y amigos:

El Estado de Derecho sólo es posible cuando las instituciones, las autoridades y la sociedad se rigen única y exclusivamente por la ley; cuando está garantizada la seguridad jurídica y la coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad, y cuando, dentro de un régimen democrático, los derechos y garantías son respetados.

Por ello, pocas cosas deterioran más al imperio de la ley que la violencia, la impunidad y la arbitrariedad. Nadie puede negar que la nuestra es una sociedad cotidianamente lastimada por la inseguridad y que clama por vivir en un ambiente de tranquilidad, bienestar y paz.

La razón de ser de la autoridad es justamente asegurar un clima de seguridad, y uno de sus frentes es el funcionamiento del sistema penitenciario. De ahí que en reiteradas ocasiones, desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llamemos la atención sobre el descuido y el olvido en que se encuentran la inmensa mayoría de las cárceles de todo el país.

Hemos señalado nuestra preocupación por los profundos y añejos vicios en los centros de reclusión. Hacinamiento, falta de separación y clasificación jurídica de los internos, instalaciones físicas insuficientes, carencias alimentarias y maltrato frecuente a los internos y sus familias son sólo algunas de las expresiones del abandono crónico en que se encuentra el sistema penitenciario nacional.

Con frecuencia y preocupación observamos las manifestaciones de la corrupción, fugas de internos en complicidad con autoridades, centros gobernados por reclusos, tráfico de sustancias prohibidas, privilegios indebidos, circulación de armas de fuego, uso de telefonía celular o satelital. Todo esto es un grave quebranto a las normas vigentes, pero también a uno de los principios esenciales de

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la inauguración del “Foro de Análisis sobre Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario y su Impacto en la Seguridad Pública”, pronunciadas en Cuernavaca, Morelos, el 2 de junio de 2005, ante el licenciado Sergio Estrada Cajigal, Gobernador del Estado de Morelos; el magistrado Ricardo Rosas Pérez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia; el diputado Óscar Julián Vences Camacho, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, el diputado Miguel Ángel Pineda, Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, y el licenciado Sergio Rodrigo Valdespín, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos.

la justicia penal, pues es muy frecuente que los delincuentes no reciban el castigo que por sus actos merecen, y sí reciban, en cambio, los privilegios que su poder económico les permita comprar.

Rechazamos tajantemente que la labor de la Comisión Nacional pueda ser invocada como argumento para eludir el peso de la ley. Los Derechos Humanos no son, ni serán, la excusa para debilitar al Estado de Derecho. La CNDH reclama que se ponga orden en las cárceles para que cumplan estrictamente con su función. Sólo de esa manera se podrá contribuir a combatir eficazmente la delincuencia.

El castigo impuesto a quienes han delinquido pierde su fuerza y utilidad si las autoridades penitenciarias son las primeras en violar la ley y permiten que las cárceles funcionen en realidad como escuelas del crimen.

Por ello, hemos hecho labores de supervisión en todos los centros de reclusión del país. En febrero pasado visitamos los centros penitenciarios de Morelos y detectamos algunas irregularidades, entre éstas sobrepoblación, falta de clasificación de los internos, deficiencias en el servicio médico, inadecuada organización de actividades laborales, cobros indebidos y tráfico de sustancias prohibidas.

Ante esa delicada situación —que no es privativa de Morelos, sino que tiende a generalizarse en todo el país— la CNDH, junto con las Comisiones estatales, realizan también foros de análisis como éste, para saber más sobre los problemas penitenciarios en México. El objetivo es generar propuestas útiles para frenar e impedir que siga el grave proceso de deterioro de nuestras cárceles.

Estoy seguro de que este foro tendrá éxito con la participación de ustedes y sus conclusiones serán muy útiles. Expreso mi reconocimiento al gobernador Estrada Cajigal por su apoyo. Agradezco también al licenciado Valdespín por la coordinación de este evento y al magistrado Ricardo Rosas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por permitirnos trabajar en estas instalaciones.

Por último, hago un reconocimiento muy respetuoso a los ponentes de este foro. Sé que sus aportaciones contribuirán a mantener una visión clara y crítica de la seguridad pública; a la vez coadyuvarán a fomentar una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre la sociedad y las autoridades.

- **Programa de Supervisión sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento**

En el marco del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento de esta Comisión Nacional, cuyo propósito es verificar el respeto a los Derechos Humanos de los internos, personal de la Tercera Visitaduría General realizó, del 31 de mayo al 10 de junio de 2005, visitas de supervisión a los 22 centros de reclusión del estado de Chiapas, ubicados en Tapachula (Ceresos femenil y varonil), San Cristóbal de las Casas, Huixtla, Villa Flores, Acapetagua, Comitán de Domínguez, Pichucalco, Yajalón, Tonalá, Copainalá (estatal y municipal), Chiapa de Corzo, Motozintla, Bochil, Simojovel, Cintalapa (estatal y municipal), Playas de Catazajá, Salto de Agua, Ocosingo y Venustiano Carranza, así como al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Menores Infractores "Finca Villa Crisol", localizado en Berriozábal, Tuxtla Gutiérrez.

En general, en los centros de adultos se detectaron las siguientes irregularidades: sobrepoblación y hacinamiento, falta de clasificación entre procesados y sentenciados, deterioro de las instalaciones, falta de áreas específicas para alojar a las reclusas, deficiente atención médica, insuficiente alimentación, así como falta de organización de actividades laborales y educativas.

Asimismo, se constató la formación de grupos de internos que ejercen funciones de autoridad; controlan el orden; asignan tareas de limpieza; imponen sanciones e, incluso, elaboran normas que rigen la disciplina de la población al interior de los centros; realizan cobros indebidos, por parte de los representantes de internos o personal de custodia a los reclusos de nuevo ingreso, por ocupar una estancia, por ser exentados de efectuar la limpieza (talacha), y también se tuvo conocimiento de la existencia de sustancias prohibidas, como marihuana, cocaína y bebidas fermentadas elaboradas por los mismos reclusos.

En el centro de menores infractores se detectó sobrepoblación, falta de mantenimiento de las instalaciones, deficiente organización de las actividades educativas y de capacitación laboral, insuficiente alimentación, golpes y maltratos por parte del personal de custodia; asimismo, hay menores con funciones de mando que distribuyen las tareas de limpieza y controlan la disciplina y exigen pagos a los otros menores para no golpearlos, y formación de pandillas.

Es importante señalar que la información recabada durante la revisión penitenciaria que se llevó a cabo en el estado de Chiapas, se hizo del conocimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, y las irregularidades detectadas han sido notificadas a las autoridades directamente involucradas, tanto del fuero común como del federal, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para corregir o iniciar los procedimientos de responsabilidad o penales que en Derecho correspondan.

■ Cuarta Visitaduría

• Brigadas de información, protección y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado de Guerrero

Como parte del Programa Anual de Trabajo 2005 y en colaboración con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, personal de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH realizó un Programa de Brigadas de Información, Protección y Defensa de los Derechos Humanos de los Pueblos y las Comunidades Indígenas en el Estado de Guerrero, del 8 al 11 de junio del año en curso, en las regiones de la Montaña y Costa Chica. En la primera región se visitaron las comunidades de Chiepetlán, Alpoyecancingo, Tilapa y Zapotitlán Tablas. En el caso de Costa Chica se visitaron Tonalá, Yoloxóchitl, Xochistlahuaca, Zacualpan y Zoyatlán. Cabe apuntar que todas son poblaciones eminentemente indígenas, incluso con un alto grado de monolingüismo en algunas de ellas.

Durante las brigadas se recibieron quejas relativas a diversos problemas que tienen las comunidades y se impartieron pláticas sobre los servicios que brinda esta Comisión Nacional, atendiéndose las inquietudes de los indígenas al respecto. De la misma manera, se distribuyó material de difusión editado por la CNDH (trípticos y cartillas) entre la población.

Asimismo, a partir de las entrevistas realizadas con autoridades tradicionales e integrantes de las diversas comunidades, así como con autoridades federales y estatales y Organizaciones No Gubernamentales, se identificaron problemáticas relativas a la operación de la Policía Comunitaria, conflictos agrarios, migración, situación de la mujer, conflictos político-electorales y problemas de tipo religioso que inciden en las costumbres y tradiciones de las comunidades.

La realización de brigadas a las comunidades indígenas propicia un contacto directo con las mismas y permite promover una conciencia acerca los Derechos Humanos de sus integrantes, además de facilitar la presentación de quejas de manera directa por parte de ellos. Igualmente, se trata de un instrumento idóneo para identificar condiciones sociales o patrones de conducta cuya persistencia y sistematicidad violentan los derechos de los indígenas, con la finalidad de realizar los pronunciamientos correspondientes, especialmente a partir de Recomendaciones Generales e Informes Especiales.

Durante las visitas a las comunidades se tuvo contacto con aproximadamente 500 indígenas de ambas regiones.

En los equipos de trabajo participaron cuatro visitadores adjuntos, dos subdirectores de área y una persona de apoyo.

■ Secretaría Ejecutiva

• Cuarta Reunión de los Presidentes de los Comités Creados en Virtud de los Tratados de la Organización de las Naciones Unidas

El 21 de junio de 2005, en la ciudad de Ginebra, Suiza, en el Palais Wilson, de las Naciones Unidas, se llevó a cabo la Cuarta Reunión de los Presidentes de los Comités Creados en Virtud de los Tratados.

Durante el desarrollo del punto 10 de la Agenda de esta reunión, los Presidentes de los siete Comités (Comité de Derechos Humanos; Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Comité contra la Tortura; Comité de los Derechos del Niño y Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios) discutieron con los representantes de tres Instituciones Nacionales de Derechos Humanos: México, representada por el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; Uganda, representada por la señora Margaret Sekaggyia, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda, y Dinamarca, representada a través del señor Morten Kjaerum, Director Ejecutivo del Instituto Danés para los Derechos Humanos, el papel que juegan o que deberán jugar las Instituciones Nacionales para el seguimiento y la instrumentación de las Recomendaciones que formulan dichos órganos a los Estados parte.

A invitación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de este Organismo Nacional, participó en la Cuarta Reunión de los Comités que son Órganos creados en virtud de tratados de Derechos Humanos, y la XVII Reunión de Presidentes de los Comités de Derechos Humanos, que tuvo lugar del 20 al 22 de junio en el Palais Wilson de Naciones Unidas en Ginebra, Suiza.

El doctor José Luis Soberanes Fernández asistió en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de Vicepresidente del Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y de Secretario General de la Red de Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano.

A los Comités Creados en Virtud de los Tratados Internacionales*

Honorables señoras y señores Presidentes de los Comités Creados en Virtud de los Tratados Internacionales.

Deseo expresarles mi satisfacción por el interés que demuestran por las Instituciones Nacionales y por el papel que desempeñamos en nuestra tarea común de protección de los Derechos Humanos; considero importante el hecho de que podamos tener un diálogo abierto y fructífero, para examinar aquellos mecanismos de trabajo que redundan en una mayor participación de las Instituciones Nacionales en el proceso de la rendición de informes de los Estados parte y, sobre todo, en el seguimiento y cumplimiento de las Recomendaciones que de ellas emanen; asimismo, quiero informarles que en mi calidad de Secretario General de la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano, haré del conocimiento de las Instituciones Nacionales del Continente Americano las discusiones que sostengamos el día de hoy, así como los compromisos y acuerdos a los que lleguemos con ustedes. Me es grato participar el día de hoy en compañía del Vicepresidente del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Director Ejecutivo del Instituto Danés para los Derechos Humanos, Sr. Morten Kjaerum, y de nuestra distinguida colega, la señora Margaret Sekaggyia, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Uganda.

Antes de iniciar una discusión general sobre el papel que podemos desempeñar, deseo hacer una breve referencia, en mi calidad de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el grado de cumplimiento del Gobierno de México a las Recomendaciones emanadas de la presentación de informes en sus respectivos Comités y, asimismo, sobre el papel que ha desempeñado la Comisión Nacional en la elaboración de éstos.

A pesar de que México ha firmado y ratificado más de 58 convenciones, pactos y protocolos en materia de Derechos Humanos, el contenido de éstos no necesariamente se ha traducido en un cumplimiento más eficaz de las obligaciones contraídas. Si bien es cierto que el Gobierno de México cumple con cierta regularidad sus obligaciones de presentar informes a estos Comités, aún existe un cierto atraso en algunos de ellos. Además, las consultas que lleva a cabo el Gobierno con la Institución Nacional y con la sociedad civil aún es deficiente y no se hace con la regularidad debida. Yo creo que es indispensable que haya una mayor coordinación entre las Instituciones Nacionales, el gobierno y la sociedad civil, a fin de obtener mejores resultados.

Por lo que toca a la participación precisa de la CNDH, deseo informar a ustedes que durante el año 2004 se participó en una reunión extraordinaria en la Secretaría de Relaciones Exteriores, para aportar los elementos necesarios al informe que presenta el Estado Mexicano ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, mismo que se entregó ante dicho mecanismo en diciembre de ese mismo año.

Por lo que toca a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, se

* Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, pronunciadas con motivo de los Comités Creados en Virtud de los Tratados Internacionales.

preparó un documento en el que se describen las diversas acciones realizadas por esta Comisión Nacional para combatir la discriminación y el racismo.

El 30 de septiembre de 2004 se participó en la Secretaría de Relaciones Exteriores con motivo de la presentación de los Informes de México al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité contra la Tortura. En consecuencia, se elaboraron comentarios y observaciones al Informe de México ante esos dos Comités.

Asimismo, se elaboraron los comentarios y observaciones al proyecto del Informe de México al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mismos que fueron transmitidos a la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En lo que va del año 2005, se asistió a la reunión extraordinaria de la Subcomisión de Derechos de los Migrantes, de la Comisión de Política Gubernamental en Materia de Derechos Humanos (CPGDH), donde se solicitó a todos los participantes sus comentarios al primer informe sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que México presentará como Estado parte.

Por otro lado, en lo que respecta a la Convención Internacional sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, la CNDH ha participado activamente en la promoción de la ratificación de la Convención por parte de los Estados receptores de migrantes durante la celebración de diversas reuniones internacionales: en la Séptima Conferencia Internacional de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, que se llevó a cabo en la ciudad de Seúl, Corea, los días 15 y 16 de abril; en dos Seminarios Internacionales "Causas, Efectos y Consecuencias del Fenómeno Migratorio en la Protección de los Derechos Humanos", que tuvo lugar los días 13 al 15 de octubre en la ciudad de Zacatecas, México, y el "Tráfico Ilícito de Migrantes, Derechos Humanos e Instituciones Nacionales", celebrado los días 10 y 11 de marzo, en Campeche, México, organizados por esta Institución, así como en esta última reunión del Comité Internacional de Coordinación, que tuvo lugar en Ginebra.

Hemos participado muy intensamente como Institución Nacional en el Grupo de Trabajo sobre Desaparición Forzada de Personas, durante el 69o. Periodo de Sesiones que tuvo verificativo del 21 al 24 de abril de 2003, en esta ciudad, y turnamos el respectivo el Informe de Actividades realizadas por esta Comisión Nacional del 1 de octubre de 2002 al 28 de febrero de 2003 para que fuera considerado por ese Grupo de Trabajo.

Posteriormente el 23 de mayo de 2003 se nos hizo llegar un comunicado suscrito por Tamara Kunanayakam, Secretaria del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias del Alto Comisionado para Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el que se detallan los acuerdos emitidos durante el 69o. Periodo de Sesiones.

Con motivo del 70o. Periodo de Sesiones, del 24 al 28 de mayo de 2004, en esta misma ciudad, se hizo llegar el informe de las actividades desarrolladas por esta Comisión Nacional, de marzo de 2003 a marzo de 2004, sobre el tema de presuntas desapariciones de personas.

El informe se refiere a los acuerdos adoptados por ese Grupo de Trabajo durante el 69o. Periodo de Sesiones, que comprenden los casos concluidos, los acuerdos pendientes de emitir, así como los casos transmitidos por este Organismo Nacional durante el periodo que se informó.

La Comisión Nacional aún está en espera de los acuerdos finales que haya emitido ese Grupo de Trabajo en varios de los casos, que se hicieron mención en los Periodos de Sesiones 60, 61, 63, 64 y 66.

De igual forma, en el 66o. Periodo de Sesiones se informó que esta Comisión Nacional emitió, el 27 de noviembre de 2001, la Recomendación 26/2001, que se le dirigió al Presidente de la República, con motivo de 532 casos denunciados de personas que fueron víctimas de desaparición forzada durante la década de 1970 y principios de los años ochentas del siglo XX, y que con motivo de dicha resolución el 4 de enero de 2002 se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Hechos Probablemente Constitutivos de Delitos Federales Cometidos Directa o Indirectamente por Servidores Públicos en contra de Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, cuyo titular, en términos de las disposiciones contenidas en los artículos 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encarga de realizar las investigaciones necesarias, tendentes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los sujetos que participaron en la comisión de tan lamentables acontecimientos.

De igual forma, se informó que dentro de los 532 casos que se incluyeron en la citada Recomendación, se encuentran 182 casos reclamados por el Grupo de Trabajo, de entre los cuales 108 corresponden al estado de Guerrero (zona rural) y 74 a otras entidades federativas del país (zona urbana), mismos de los que se está en espera de conocer el pronunciamiento que emita el Comité.

Por otro lado, es importante señalar que la CNDH está haciendo un gran esfuerzo conjunto con la Secretaría de Relaciones Exteriores para que se lleven a cabo seminarios y talleres de capacitación referentes a los compromisos que marca el Protocolo de Estambul, lo cual redundaría en cumplir con varias de las Recomendaciones que se le han hecho a nuestro país a través del Comité contra la Tortura, entre otros.

Como bien saben ustedes, algunos de los elementos comunes de las Recomendaciones recibidas por nuestro país se refieren a:

- La necesidad de armonizar la normativa nacional en diversas materias en relación con los estándares internacionales. Se han detectado lagunas en áreas como el debido proceso, garantías procesales y judiciales, persistencia de abusos y deficiente capacitación, así como dificultades en el acceso a la justicia.
- La necesidad de una mayor coordinación de políticas y de programas integrales en las diversas áreas que abordan los informes.
- La importancia de erradicar la impunidad. Desgraciadamente, los progresos no han sido sustanciales.

Finalmente, quiero volver al tema original y comentar que en lo que toca a la rendición de informes, las Instituciones Nacionales deseáramos que se nos dé un mejor trato y se nos tome en cuenta como lo hacen con las Organizaciones No Gubernamentales que tienen estatus consultivo en Naciones Unidas.

Asimismo, solicito a los diferentes Comités que cuando emitan sus recomendaciones u observaciones o, en su caso, realicen visitas a los Estados parte, consulten en forma sistemática a las Instituciones Nacionales como una fuente fidedigna de información y no sólo tomen en cuenta los puntos de vista del Gobierno o la sociedad civil.

Reitero a ustedes el interés de escuchar sus propuestas, observaciones sobre el mejoramiento de la cooperación entre los Comités y las Instituciones Nacionales.

Gracias por su atención.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

• Firma de convenios en enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos

El 2 de junio de 2005 se llevaron a cabo actividades de vinculación con las principales organizaciones de la sociedad civil del estado de Morelos, así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad, a través de la celebración de 18 convenios de colaboración suscritos ente la CNDH, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, diversas Organizaciones No Gubernamentales y, en calidad de testigo de honor, el Gobernador del estado.

Las partes firmantes de los convenios de colaboración fueron la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; la Agrupación de Personas Discapacitadas, Metas a Seguir del Valle de Cuernavaca, A. C.; Ancianos y sus Amigos, A. C.; Asociación Educativa, Cultural y Recreativa para Sordos de Morelos, A. C.; Asociación Morelense de Alzheimer, A. C.; el Centro de Formación Ciudadana y Política, A. C.; el Centro de Investigación y Estudios en Gerontología y Geriátrica, A. C.; el Centro Universitario José Vasconcelos, A. C.; Comunicación, Intercambio y Desarrollo Humano en América Latina, A. C.; Comunidad, A. C.; el Consejo Cultural Cuautla, A. C.; la Federación Morelense de Abogados, A. C.; la Fundación Irma Guadalupe Arizmendi Pineda, A. C.; la Fundación Súmate, A. C.; la Fundación Tlacaélel Morelos, A. C.; el Grupo Activo Down Independiente, A. C.; Ingenium Morelos, A. C.; Instituto Down Cuernavaca, A. C., y Juventud y Vida, A. C.

• Firma de convenios de colaboración con Organismos No Gubernamentales*

Estimados amigos:

La alternancia democrática ha traído nuevos retos y nuevas obligaciones para todos los mexicanos. Vivimos en un sistema en el que los ciudadanos se han hecho mucho más visibles; un régimen que necesita reafirmarse en el ejercicio de la soberanía popular y donde el Estado ya no se arroga para sí la carga de conducir toda la vida nacional.

Queremos un México en el que haya un máximo de ciudadanía y un mínimo de apatía. Un México del que todos participemos y al que podamos aportar esfuerzos e iniciativas que nos permitan mejorar como sociedad.

Cada uno de los convenios que hoy firmamos prueban que en Morelos avanza la construcción de ese México de ciudadanos exigentes y libres. Me honra trabajar con ustedes y ser su aliado.

En una República necesitada de acuerdos, de concordia y alianzas, creemos que es posible encontrar —también en este campo— las coincidencias y el interés general y unirnos para trabajar por un objetivo superior, el del conocimiento, la vigencia y el pleno respeto a los Derechos Humanos en México.

* Palabras del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctor José Luis Soberanes Fernández, en la firma de convenios de colaboración con Organismos No Gubernamentales, pronunciadas en Cuernavaca, Morelos, el 2 de junio de 2005, ante el señor Sergio Rodrigo Valdespín, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos y otras personas.

Señoras y señores:

A raíz de los convenios que hoy firmamos, ustedes podrán encontrar en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos materiales de estudio y consulta, así como posibilidades de asesoría y apoyo técnico.

Aprecio mucho su disposición para colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y les agradezco de antemano su participación. Tengo la certeza de que hoy comenzamos a recorrer un camino de colaboración y entendimiento que será intenso y fructífero.

Muchas gracias.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos y el Consejo Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de la República Mexicana, A. C.**

El 8 de junio de 2005 en la Sala de Consejo de la CNDH se llevaron a cabo actividades encaminadas a la determinación de mecanismos para la difusión del sistema de Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales, con el apoyo de las Comisiones estatales de Derechos Humanos.

Durante dicha sesión de trabajo estuvo presente, por parte de la CNDH, su Presidente, doctor José Luis Soberanes Fernández, y su Secretario Técnico del Consejo Consultivo, licenciado Jesús Naime Libián; por parte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, se contó con la presencia de su Presidente, licenciado Alejandro Straffon Ortiz, y por parte del Consejo Nacional de Organizaciones No Gubernamentales asistió el señor Gabriel Flores Hernández.

- **Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo y el Gobierno del Estado de Hidalgo**

El 13 de junio de 2005, en la ciudad de Tulancingo, Hidalgo, como parte de las actividades de protección y difusión de los derechos humanos, se llevó a cabo un evento con miras a la vinculación de este Organismo Nacional con el Gobierno del Estado de Hidalgo, así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad, a través de la celebración de tres convenios de colaboración suscritos entre las tres instituciones mencionadas.

En esa ocasión, para tal efecto se reunieron, por parte de la CNDH, el doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el licenciado Héctor Olavarría Tapia; por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo estuvo presente el licenciado Alejandro Straffon Ortiz, Presidente de esa Comisión, y por parte del Gobierno del Estado de Hidalgo (S. S. P, Procuraduría General de Justicia) el Gobernador, Miguel Ángel Osorio Chong.

- **Participación en la ceremonia de inauguración de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes en el municipio de Pabellón de Arteaga**

El 21 de junio de 2005 se llevó a cabo la inauguración de la Oficina Regional de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, acto al que asistieron el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el licenciado Héctor Olavarría Tapia, Director de Enlace y Promoción con Comisiones Estatales; el licenciado Luis Fernando Jiménez Patiño, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, y personal de la Comisión estatal, y el Gobernador de Aguascalientes, ingeniero Luis Armando Reynoso Femat.

- **Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y distintas Organizaciones No Gubernamentales**

Como parte de las tareas de vinculación con las principales organizaciones de la sociedad civil del estado de Yucatán, así como con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de dicha entidad, el 24 de junio de 2005, en la ciudad de Mérida, Yucatán, se llevó a cabo la celebración de 23 convenios de colaboración suscritos entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y diversas Organizaciones No Gubernamentales.

Para tal efecto, se contó con la participación, por parte de la CNDH, del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la CNDH; el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el maestro Ricardo Ruiz Carbonell, Director de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales; por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán asistió su Presidente, abogado Sergio Salazar Vadillo, y por las ONG del estado de Yucatán estuvieron presentes la Asociación de Mujeres Profesionales en Derecho de Yucatán, Abogada Antonia Jiménez Trava, A. C.; la Asociación de Universitarias y Académicas de Yucatán, A. C.; la Asociación Mexicana para la Comunicación y Superación de las Personas con Discapacidad Auditiva, A. C.; la Asociación Profesor Santiago Navarro Silva, A. C.; el Centro de Mediación Familiar, A. C.; el Centro Mexicano Pro Derechos Humanos en el Sureste, A. C.; el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos Laborales, A. C.; Chan Tza Can, S.S.S. de S.S. de R. I.; El Milagro de la Vejez, A. C.; el Hogar de Niñas Maná, A. C.; Kuch Kaab Yéetel J-Men Maaya'ob, A. C.; la Unión de Comunidades y Red de Educación Continua y Ecología Humana, A. C.; Servicios Humanitarios en Salud Sexual y Reproductiva, A. C.; la Unidad de Atención Sicológica, Sexológica y Educativa para el Crecimiento Personal, A. C.; la Asociación de Pensionados y Liquidados de Cordemex 91, A. C.; Buenas Intenciones, A. C.; el Colegio de Abogados de Yucatán, A. C.; el Consejo de Organizaciones Civiles de Yucatán, A. C.; la Fundación San Crisanto, A. C.; Profesionistas del Derecho Manuel Crescencio Rejón y Alcalá, A. C.; la Asociación de Pensionados, Jubilados y Jóvenes de la Tercera Edad, A. C.; la Asociación de Jubilados y Pensionados por el Gobierno del Estado de Yucatán, A. C., y la Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiencia Mental, A. C.

- **Firma del convenio para la realización de un Diplomado Internacional de Derechos Humanos entre la Facultad de Derecho de la UNAM, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Senado de la República**

Durante la firma del convenio mencionado se establecieron las bases para realizar un Diplomado Internacional de Derechos Humanos; en este evento se contó con la participación de 20 personas, entre funcionarios de la CNDH, de la Facultad de Derecho de la UNAM y del Senado de la República.

- **Firma de convenios de colaboración en materia de capacitación en Derechos Humanos, debido proceso y prisión preventiva entre la CNDH, Proderecho, Projusticia, Renace y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos**

Salón de Juntas del Consejo en el Edificio sede, Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo, Lídice, el 4 de julio de 2005.

Como parte de las tareas de atención a las necesidades de capacitación en Derechos Humanos, debido proceso y prisión preventiva, se firmó un convenio de colaboración entre la CNDH, Proderecho, Projusticia, Renace y la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, para realizar cursos y seminarios en las materias descritas.

RECOMENDACIONES

GACETA 179 • JUNIO/2005 • CNDH

Recomendación 13/2005

Sobre el caso del señor Luis Lagunas Aragón,
apoderado legal de la empresa
Editorial Taller, S. A. de C. V.

SÍNTESIS: El 6 de diciembre de 2004, en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja y anexos que presentó el señor Luis Lagunas Aragón, en el que denunció hechos presuntamente violatorios a los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de información, cometidos por la Procuraduría General de Justicia y la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, así como por la Procuraduría General de la República, derivados de la invasión del predio conocido como "Granja del Carmen", en Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2004/3770/OAX/5/SQ, el 28 de noviembre de 2004 un grupo de personas invadió el predio conocido como finca "María del Carmen", en el que se localizan las bodegas en las que se almacenan insumos necesarios para el desarrollo de las actividades del periódico Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca y al día siguiente la autoridad ministerial ordenó el resguardo del predio, toda vez que en el mismo se localizó el cuerpo sin vida de una persona.

Con motivo de lo anterior, el Ministerio Público ordenó que el inmueble fuera vigilado y resguardado por elementos de la Policía Ministerial; no obstante, el 30 de noviembre de 2004, nuevamente un grupo aproximado de 150 personas lo invadió en forma violenta, retirándose del lugar, por instrucciones de "la superioridad", los agentes comisionados, sin que la autoridad ministerial hubiera implantado las acciones jurídicas procedentes, ante la actualización de la figura jurídica de la flagrancia en un delito grave, para que, en su caso, los probables responsables hubiesen sido puestos a disposición del órgano judicial.

También se observó que la autoridad ministerial no ha agotado las líneas de investigación correspondientes, para determinar la identidad y probable responsabilidad de los autores materiales e intelectuales de los hechos denunciados por el quejoso, a pesar de que éste ha aportado información sobre los mismos y de haber sido la propia autoridad objeto de despojo al tenerlo bajo su custodia.

La Comisión Nacional ha documentado que a partir de dicha fecha las personas que ocuparon el predio lo han alterado, dado que se construyeron casas con polines, tablas y láminas de cartón, se ha destruido parte de la barda del inmueble para abrir tres accesos a éste, se colocaron tres mofetas para la instalación de líneas de energía eléctrica, se realizan trabajos a un costado de las bodegas con un trascabo, y se han sustraído algunos objetos que se encontraban en las construcciones ubicadas en el mismo.

Asimismo, se observó que la autoridad ministerial omitió motivar y fundar la orden de resguardo del inmueble, el cual entregó parcialmente al quejoso, no existiendo las garantías de seguridad para ello, toda vez que el resto del inmueble a la fecha sigue invadido, circunstancias que ponen en riesgo hacer uso de dichas bodegas, ya que, como la misma autoridad lo constató, el personal de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, a pesar de contar con toda la fuerza del Estado, se tuvo que retirar del lugar ante la actitud violenta de los despojantes para, según su dicho, no generar violencia.

En consecuencia, si bien es cierto que los hechos probablemente delictivos son atribuibles a particulares, también lo es que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, al no ejercer las facultades y obligaciones constitucionales y legales, para perseguir en este caso a los probables responsables y ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente, sin que se haya realizado una investigación objetiva e imparcial, tolerando la invasión del predio y retar-

dando la procuración y administración de justicia que debe ser pronta, completa e imparcial; tal incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia pudiera tener el efecto de ser un medio indirecto que afecta la libertad de expresión, prohibido por el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por los principios 5, y 13, última parte, de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

En virtud de todo lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del estado de Oaxaca, al apartarse del principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, conculcaron el derecho a la posesión derivada, seguridad jurídica y adecuada procuración de justicia, tutelados en los artículos 14; 16; 17; 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho a la libertad de expresión e información contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución General, así como los derechos previstos en los artículos 9, 10, 11.2, 13.3, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5 y 19.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5 y 13 de la Declaración de Principios sobre la libertad de expresión.

En tal virtud, el 10 de junio de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 13/2005, misma que dirigió al Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, solicitando que se tomaran las acciones necesarias para garantizar plenamente la posesión y uso de las bodegas; que se tomen, a la brevedad, las medidas jurídicas para preservar los derechos del quejoso; que se ordene al Ministerio Público que en su oportunidad solicite la reparación del daño que proceda al quejoso o la indemnización respectiva, por las omisiones en que incurrieron las autoridades ministeriales, y que han propiciado la alteración del inmueble y la sustracción de diversos objetos; que se integren y determinen las averiguaciones previas que se iniciaron por los delitos de despojo y otros, y que realice la investigación administrativa correspondiente por estas omisiones y por la demora de remitir de manera parcial la información y documentación solicitada.

México, D. F., 10 de junio de 2005

Sobre el caso del señor Luis Lagunas Aragón, apoderado legal de la empresa Editorial Taller, S. A. de C. V.

Lic. Ulises Ruiz Ortiz,
Gobernador constitucional del estado de Oaxaca

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo tercero; 6o., fracciones I y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51, y 60, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 131 y 132 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/3770/OAX/5/SQ, relacionado con la queja del señor Luis Lagunas Aragón, en su carácter de representante legal de la persona moral Editorial Taller, S. A. de C. V. conocida públicamente como *Periódico Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 6 de diciembre de 2004 en esta Comisión Nacional se recibió el escrito de queja y anexos que presentó el señor Luis Lagunas Aragón, en el que denunció hechos presuntamente violatorios a los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de información, cometidos por la Procuraduría General de Justicia y la Di-

rección General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, así como por la Procuraduría General de la República, derivados de la invasión del predio conocido como “Granja del Carmen”, en Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.

El quejoso expresó, en síntesis, que el 28 de noviembre de 2004, el predio antes citado, que es arrendado por el periódico *Noticias* para utilizarlo como bodega de materiales e insumos del mismo, fue allanado por aproximadamente 80 sujetos encapuchados y armados, quienes desalojaron a los empleados, mismos que fueron lesionados moral y físicamente, por lo que se inició la averiguación previa 333/SL/2004, la que posteriormente se registró con el número 10575 (SC)2004.

Agregó que el 29 de noviembre de 2004, en el interior del inmueble de referencia se encontró el cuerpo sin vida de una persona, lo que motivó que las personas que lo invadieron lo desocuparan, iniciando el agente del Ministerio Público del Fuero Común la averiguación previa 2175/PME/2004, quedando el inmueble bajo la custodia de esa autoridad y resguardado por elementos de la Policía Ministerial. En virtud de lo anterior, solicitó al entonces Procurador de Justicia del estado la devolución del predio, o bien, que se permitiera retirar de las bodegas los insumos necesarios para el funcionamiento del periódico, quien indicó que no veía mayor problema para obsequiar esa petición, para lo cual tendría que formularla por escrito ante el agente del Ministerio Público coordinador del área de Homicidios.

Finalmente, indicó que el 30 de noviembre de 2004 la autoridad ministerial selló las bodegas donde se encuentran los insumos necesarios para el funcionamiento del periódico, así como el taller de reparación de máquinas y herramientas. Asimismo, expresó que el 1 de diciembre del mismo año, el inmueble fue invadido nuevamente, a pesar de que estaba bajo resguardo del agente del Ministerio Público del Fuero Común y con la protección de la Policía Preventiva estatal, por lo que se inició la averiguación previa 156(PME)2004.

B. El 10 y 14 de diciembre de 2004, y el 5 de enero de 2005, respectivamente, se recibieron en este Organismo Nacional las aportaciones del quejoso, en las que reiteró lo expresado en su escrito inicial de queja, anexó diversa documentación, señalando el nombre de quienes dirigían al grupo de personas que invadió de nueva cuenta el inmueble.

Asimismo, precisó que el grupo de personas que invadió el predio se organizó para realizar un asentamiento irregular con la anuencia de elementos de la Policía Preventiva del estado, quienes para ese momento se encontraban afuera del predio, brindándoles protección y permitiendo la entrada libre y sin cuestionamiento alguno.

Indicó que el Comisariado de Bienes Comunales del municipio de Santa Cruz Amilpas, Oaxaca, se deslindó de los hechos relacionados con la invasión del inmueble y que, en una entrevista, el Gobernador pretende eludir y justificar su responsabilidad como servidor público, tratando de darle visos de “problema de carácter privado” o “problema de carácter agrario”.

Finalmente, manifestó que a pesar de existir flagrancia en los delitos denunciados, hasta el momento continúan los actos de represión.

C. En la investigación de los hechos materia de la queja, la Comisión Nacional solicitó diversa información y documentación a usted, señor Gobernador, así como al Procurador General de Justicia y al Director General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

D. El 26 de enero de 2005, en brigada de trabajo, y por segunda ocasión, un visitador adjunto acudió a las instalaciones de esa Procuraduría, para recabar personalmente una copia de las indagatorias 156(PM)2004, 10575(SC)/2004, y 2175/PME/2004, obteniendo una copia certificada de las dos primeras, correspondientes a los delitos de despojo y otros, así como de los informes rendidos por los agentes del Ministerio Público.

Respecto de la averiguación previa 2175/PME/2004, relativa al delito de homicidio de Juan Alfredo Méndez García, el subprocurador de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca indicó que el subprocurador de Averiguaciones Previas le expresó que no era posible tener copia y tampoco tener acceso a la misma, argumentando que estaba en integración, aunque en un oficio posterior se señaló que no era posible que se remitiera copia de tal indagatoria, porque se “conculcaría el sigilo que previene el artículo 135 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado”. En la misma brigada, el quejoso entregó diversa documentación relacionada con los hechos materia de la queja.

E. Dado que en el escrito de queja se imputaron presuntas violaciones a los Derechos Humanos a servidores públicos federales y autoridades locales, se actualizó el supuesto de competencia en favor de esta Comisión Nacional, previsto en el artículo 3o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; sin embargo, toda vez que del análisis de la información recabada se advierte que no se cuenta con evidencias que acrediten la existencia de alguna violación a Derechos Humanos cometida por servidores públicos federales, el 19 de mayo de 2005 esta Comisión Nacional determinó ejercer la facultad de atracción en este caso, dado que este asunto rebasa el ámbito local y trascendió al interés de la opinión nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafo tercero, y 60 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 14 y 157 de su Reglamento Interno.

II. EVIDENCIAS

- 1.** El escrito de queja del 3 de diciembre de 2004, presentado por el señor Luis Lagunas Aragón, ante esta Comisión Nacional el 6 del mismo mes y año, al que anexó 117 impresiones fotográficas.
- 2.** Los escritos de aportación de información del quejoso del 6, 10 y 14 de diciembre de 2004, y 5 de enero de 2005, respectivamente, a los que anexó copia de diversa documentación, así como dos notas periodísticas.
- 3.** El oficio CVG/DG/33944/2004, de 15 de diciembre de 2004, mediante el cual esta Comisión Nacional le solicitó a usted, señor Gobernador, medidas cautelares, tomando en consideración que los insumos que se encuentran en el inmueble antes citado son básicos para el funcionamiento del periódico *Noticias* y que tenía que protegerse la existencia de los mismos.
- 4.** El oficio SPP/8635/2004, recibido en esta Comisión Nacional el 30 de diciembre de 2004, por medio del cual la Procuradora General de Justicia de ese estado remitió copia certificada de diversa documentación, de la que destaca:

- a)** El acuerdo de inicio de la averiguación previa 2175(PEM)2004, del 29 de noviembre de 2004, y de la diligencia relativa a la inspección ocular practicada ese mismo día, en el inmueble ubicado en la esquina que forman la avenida Ferrocarril y calle Constitución de la Agencia de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.
- b)** El oficio 650, del 29 de noviembre de 2004, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Mesa Uno Especial de Homicidios, a través del cual solicitó al Director de la Policía Ministerial del estado que elementos de esa corporación resguardaran las 24 horas del día el inmueble señalado en el inciso anterior.
- c)** El oficio 1970, del 1 de diciembre de 2004, suscrito por seis agentes de la Policía Ministerial del estado, mediante el cual informaron al titular de esa corporación que el 30 de noviembre de 2004, a las 23:30 horas, cuando se encontraban de servicio en el interior del inmueble conocido como "Finca del Carmen", llegó, a bordo de diversos vehículos, un grupo de 150 personas, en su mayoría del sexo masculino, quienes portaban, entre otros objetos, machetes, palos, barretas y picos, todos en actitud agresiva, manifestando "que eran comuneros y auténticos propietarios de dicha finca y que venían a tomar posesión de ella".
- d)** Un oficio sin número, del 20 de diciembre de 2004, signado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas y Consignaciones, mediante el cual rindió un informe al Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado sobre la determinación de las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional, con la finalidad de que se determinara conforme a Derecho la situación jurídica del inmueble y accesorios, para que no se entorpeciera la actividad cotidiana del periódico, y que el inmueble y los objetos contenidos en las bodegas no se alteraran, destruyeran o desaparecieran.
- e)** El oficio 697, del 23 de diciembre de 2004, signado por el agente del Ministerio Público, dirigido al Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el cual rindió un informe relacionado con la averiguación previa 2175(PME)2004.
- f)** El oficio DAPYC/9880/2004, del 27 de diciembre de 2004, signado por el entonces Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a través del cual rindió a la titular de esa institución un informe sobre la situación jurídica de las averiguaciones previas 10575(SC)2004, 2175(PME)2004 y 156(FM)2004.
- 5.** Un oficio sin número, del 24 de diciembre de 2004, suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del que remitió el informe solicitado por esta Comisión Nacional.
- 6.** Los oficios CORDHE/DCR/917 y CORDHE/DCR/918, recibidos en este Organismo Nacional el 4 y 5 de enero de 2005, respectivamente, a través de los cuales la Coordinadora General de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca, indicó que se aceptó la adopción de las medidas cautelares que le fueron solicitadas, cuyo objetivo queda precisado en el apartado de observaciones.

7. El oficio S.A./78, de 7 de enero de 2005, signado por la Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca, por el cual remitió copia certificada del diverso sin número, de la misma fecha, signado por el agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones, dirigido al Director de Derechos Humanos de esa Procuraduría, por el que le informó que en la diligencia practicada el 23 de diciembre de 2004 se le hizo entrega, formal y material, al quejoso del inmueble ubicado en la esquina que forman Avenida Ferrocarril y Constitución, en Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, quien se negó a firmar "dicha diligencia" y que en el contrato de arrendamiento, del cual obra copia en actuaciones, se advierte que el objeto del mismo es una bodega en la casa de la "Granja María del Carmen" y reiteró que dicha bodega no está en posesión de persona alguna, como se desprende de la diligencia citada.

8. El oficio S.A./385, del 26 de enero de 2005, mediante el cual el jefe de departamento de Seguimiento y Apoyo, encargado de la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, entregó a personal de esta Comisión Nacional copia certificada de las averiguaciones previas 10575(SC)2004 y 156(FM)2004.

9. La copia certificada de la averiguación previa 10575(SC)2004, iniciada el 28 de noviembre de 2004, por los delitos de despojo, robo calificado, daños, lesiones y los que resulten, de la que destacan las siguientes constancias:

a) La declaración del señor Luis Lagunas Aragón del 28 de noviembre de 2004, quien ante el agente del Ministerio Público adscrito a Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, formuló una denuncia por hechos probablemente ilícitos, cometidos en agravio de su representada, Editorial Taller, S. A. de C. V, así como de otras personas.

b) La diligencia de inspección ocular practicada a las 17:30 horas de ese mismo día, en la que el representante social hizo constar que en el inmueble conocido como "Finca María del Carmen" en el lugar en el que existe una construcción de paredes de ladrillo y techo de lámina se ven "unas personas del sexo masculino..."

c) La diligencia practicada a las 08:00 horas del 29 de noviembre de 2004, por el entonces Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones, en la que hizo constar que se trasladó al inmueble conocido como finca "Del Carmen" (*sic*), certificando que el mismo se encuentra bardeado, con malla ciclónica, y algunas partes con bardas de concreto prefabricado, de aproximadamente 500 metros de largo; así como la entrevista que sostuvo con el encargado del módulo de la Policía Preventiva que se encuentra en un fraccionamiento cercano al inmueble citado, quien le indicó que en la madrugada de ese mismo día realizó un patrullaje por las inmediaciones de la finca "El Carmen" (*sic*), sin que notara algo fuera de lo normal y que hasta ese momento no tenía conocimiento de algún suceso ocurrido en el interior o exterior de la misma.

d) Las declaraciones ministeriales de los señores Florentino Héctor Velasco Zárate (trabajador de la empresa Editorial Taller, S. A de C. V.) y Teódulo Avendaño Zavaleta (empleado de seguridad privada, contratado por la misma empresa),

rendidas ante el agente del Ministerio Público el 28 de noviembre y 2 de diciembre de 2004, respectivamente, quienes en forma conteste señalaron la forma en que sucedieron los hechos, cómo fueron privados de su libertad y golpeados por algunas de las personas que invadieron el predio en el que se encontraban trabajando, el primero podando los "ficus" que se localizan en la parte sur del inmueble y el segundo realizando un rondín en la misma área.

e) La diligencia del 2 de diciembre de 2004, practicada por el agente del Ministerio Público, en la que certificó que estando sobre la calle de Constitución se observa, desde afuera del inmueble que se inspecciona, que en el lado sur del referido inmueble unas personas realizaban diversas actividades, entre ellas, armaban con polines y láminas de color negro casas pequeñas; asimismo apreció algunas casas construidas, y que en el lado norte, donde se localizan unas construcciones de ladrillo rojo, no apreció a persona alguna.

f) El escrito de fecha 30 de noviembre de 2004, firmado por el señor Luis Lagunas Aragón, quien en su carácter de apoderado legal de la empresa Editorial Taller, S. A de C. V., solicitó al agente del Ministerio Público que se le permitiera la entrada a las bodegas en que se encuentra depositado el material indispensable para el funcionamiento del periódico *Noticias*.

g) El acuerdo ministerial del 3 de diciembre de 2004, en el cual el agente del Ministerio Público, en el punto tercero, determinó que no era procedente devolver el inmueble materia de la indagatoria, toda vez que el mismo fue invadido nuevamente en la noche del 30 de noviembre de 2004, por lo que dicha devolución se tendrá que ventilar ante la instancia judicial competente, una vez que se acrediten los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculpadados.

h) La declaración del licenciado Rogelio Gabriel Morales Cervantes, representante legal de la señora Frida Leticia Lagunas Martínez, rendida ante el agente del Ministerio Público el 6 de diciembre de 2004.

i) La diligencia practicada el 6 de diciembre de 2004 por el agente del Ministerio Público, en la que hizo constar que las personas que se encontraban en el interior del inmueble que ocupan las bodegas de la empresa Editorial Taller, S. A de C. V., al percatarse de la práctica de la diligencia, se cubrieron la cara con pasamontañas, se armaron con palos y piedras, acercándose a la barda donde se encontraba esa autoridad y que para evitar algún tipo de enfrentamiento se retiraron del lugar.

j) La diligencia del 23 de diciembre de 2004, practicada por el agente del Ministerio Público auxiliar adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, en la que consta que el quejoso reiteró su solicitud de devolución del inmueble, determinando la autoridad que en ese momento se le hacía entrega, formal y material, del inmueble en que se encuentran instaladas las bodegas, y por lo que se refiere a la "fracción sur del inmueble que aún se encuentra despojado", se determinará cuando "se resuelva de fondo la averiguación previa que se integra precisamente por el delito de despojo".

10. La copia certificada de la averiguación previa 156(FM)2004, iniciada el 1 de diciembre de 2004, por los delitos de despojo y los que se configuren, de la que destacan las declaraciones ministeriales de los señores Luis Lagunas Aragón y Rogelio Gabriel Morales Cervantes, del 20 de diciembre de 2004, mediante las cuales formularon una denuncia en contra de diversas personas; asimismo, exhibieron fotografías de las personas que invadieron el predio conocido como "Granja del Carmen" (*sic*) y la inspección ocular practicada a las 12:30 horas, del 1 de diciembre de 2004 por el agente del Ministerio Público, en la que hizo constar que en el interior del predio citado se encontraban diversos vehículos, así como entre 150 y 250 personas.

11. Las actas circunstanciadas del 23 de diciembre de 2004, 26 de enero y 3 de febrero de 2005, relacionadas con las brigadas de trabajo efectuadas por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en las cuales se hizo constar que en la parte sur del predio conocido como "Granja del Carmen" se encontraban diversas personas, así como cuartos construidos con lámina de cartón; asimismo se constató la existencia de las diligencias practicadas, y la recepción de diversos documentos proporcionados por el quejoso, entre los que destacan:

a) La copia certificada de la sentencia dictada en el expediente 11/97, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21, en la que se aprobó el convenio celebrado el 23 de agosto de 1997, ratificado ante ese Tribunal el 27 del mismo mes y año, que celebraron la parte actora integrada por representantes del comisariado de bienes comunales y del núcleo comunal de Santa Cruz Amilpas y, por la otra parte, la señora Frida Leticia Lagunas Martínez, documento conciliatorio por el cual se reconoce a ésta la propiedad y posesión de la fracción de terreno que forma parte de la Granja María del Carmen, ubicada en el poblado de Santa Cruz Amilpas, Distrito Centro, en el estado de Oaxaca, cuyas medidas y colindancias son al norte 85 metros con vía del ferrocarril Oaxaca-Tlacolula, al sur 51 metros con el Río Grande o Zempoalatengo, al oriente 368 metros con la Unidad Habitacional del Infonavit, calle de por medio, y al poniente 351 metros con Juana Cruz e hijos, superficie aproximada de dos hectáreas 75 áreas.

b) La copia certificada del acta de ejecución de la sentencia definitiva emitida en el expediente 11/97 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número 21, del 13 de octubre de 1998, relativo a la demanda interpuesta por el comisariado de bienes comunales del núcleo de población de Santa Cruz Amilpas.

c) La copia certificada del acta de la asamblea general extraordinaria de comuneros de Santa Cruz Amilpas, municipio del mismo nombre, Distrito Centro, Oaxaca, celebrada a las 10:00 horas del 28 de noviembre de 2004.

d) La copia del escrito del 27 de enero de 2005, signado por el apoderado legal de la señora Frida Leticia Lagunas Martínez, dirigido al agente del Ministerio Público adscrito a la mesa auxiliar de la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó la devolución del inmueble propiedad de su representada.

e) Dos videos en formato DVD, correspondientes a la filmación de los días 2 y 3 de febrero de 2005, en los que en algunos segmentos se aprecia que unas personas suben a una camioneta diversos objetos, los cuales señaló el quejoso que son propiedad de su representada.

12. El oficio número 222-A, recibido en esta Comisión Nacional el 16 de marzo de 2005, signado por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, al que anexó copia simple de la siguiente documentación:

a) La tarjeta informativa de 29 de noviembre de 2004, signada por el comandante del servicio de vigilancia, “para atención de la superioridad” (*sic*), en la que se señaló que ese día, a las 04:00 horas, el oficial encargado de la zona número tres le informó que sobre la calle Constitución esquina con Cruz del Camino, en el fraccionamiento de Santa Cruz Amilpas, arribó un grupo de aproximadamente 20 personas del sexo masculino, armados con palos, arma blanca y arma de fuego, en forma violenta agredieron a las personas que se encontraban en el predio ubicado en las calles citadas y que por información recabada se llegó a establecer que el motivo de la agresión fue la disputa de un predio.

b) Un oficio sin número, del 23 de febrero de 2005, a través del cual el comandante de zonas urbanas de la Policía Preventiva del estado informó al jefe del Departamento Jurídico de la Dirección General de Seguridad Pública del estado que la presencia de elementos de esa corporación sobre la calle Constitución esquina con Cruz del Camino, en el fraccionamiento de Santa Cruz Amilpas, Centro, es con la finalidad de garantizar la paz y el orden público y evitar posibles enfrentamientos en el lugar, es decir, en la vía pública.

13. Las diversas ediciones de periódico *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*, en las que se hace referencia, a decir del quejoso, sobre algunos actos que forman parte de la campaña de desprestigio en contra de dicho periódico, y de la línea crítica del mismo hacia autoridades anteriores y actuales del gobierno de Oaxaca; así como una copia de varias facturas relativas a la compra de material, como papel para la elaboración del periódico.

14. El acta circunstanciada del 2 de mayo de 2005, en la que personal de esta Comisión Nacional certificó el contenido de un video en formato DVD, relativo al testimonio de una persona relacionada con la ocupación del predio conocido como “Finca María del Carmen”, del cual se omite su nombre, en términos de lo dispuesto por los artículos 4o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 28 de noviembre de 2004, a las 12:30 horas, un grupo aproximado de 80 personas llegó al inmueble conocido como “Granja Del Carmen”, el cual tiene parcialmente en posesión la empresa Editorial Taller, S. A. de C. V., a bordo de un camión de volteo y una camioneta pick-up, con la que derribaron el portón que da acceso al inmueble, procediendo a introducirse al mismo; acto seguido, algunas de las personas que portaban armas de fuego se dirigieron a los empleados de la empresa y los sacaron del lugar, dejando a dos de ellos en las inmediaciones de las oficinas que ocupa la Policía Municipal en Santa Lucía del Camino, Centro, Oaxaca, por lo que se inició la averiguación previa 10575(SC)2004.

El 29 de noviembre de 2004, a las 09:15 horas, el agente del Ministerio Público Coordinador de las Mesas Especiales de Homicidios, hizo constar que ese día recibió la llamada telefónica del entonces Director de Averiguaciones Previas y

Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, quién ordenó que personal de esa institución se trasladara al domicilio ubicado en las calles de Avenida Ferrocarril esquina con calle Constitución en Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, ya que fue informado por el comandante de la Policía Preventiva del estado, destacamentado en ese lugar, de la "existencia de un cadáver", por lo que se inició la averiguación previa 2175(PME)2004, y el representante social se trasladó al lugar señalado. En la diligencia se determinó "para su debida seguridad colocar hojas con el sello de autorizar" en algunos de los "cuartos".

Mediante un acuerdo de la misma fecha, el agente del Ministerio Público, en el punto tercero, determinó girar un oficio al Director de la Policía Ministerial del estado, con la finalidad de que elementos de esa corporación resguardaran y brindaran seguridad al interior del inmueble señalado, durante las 24 horas del día y hasta en tanto se determinara lo conducente conforme a Derecho, averiguación previa que al 26 de enero de 2005, se encontraba en trámite.

El 1 de diciembre de 2004, a las 10:00 horas, el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas y Consignaciones hizo constar la recepción del oficio sin numero, mediante el cual el titular de esa Dirección remitió el diverso 1970, signado por ocho agentes de la Policía Ministerial del estado, en el que informaron que a las 23:30 horas del 30 de noviembre de 2004, al encontrarse vigilando el inmueble aludido, en cumplimiento a la orden del Ministerio Público de la Mesa Especial de Homicidios, llegaron diversos vehículos en los que se transportaban aproximadamente 150 personas, quienes en forma violenta se introdujeron al predio que vigilaban, unos por la puerta de acceso y otros saltando las bardas; que informaron de tal situación a su superior, quien les ordenó que se retiraran del lugar; por lo anterior, se inició la averiguación previa 156(PM)2004 por los delitos de despojo y los que resulten en contra de quien o quienes resulten responsables, la cual está en trámite.

A la fecha de emisión de esta Recomendación, aparece de lo actuado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca que Editorial Taller, S. A. de C. V., sólo mantiene la posesión derivada sobre una parte del predio conocido como "Finca del Carmen", y que la autoridad ministerial no ha integrado y determinado conforme a Derecho la averiguación respectiva, por lo que persiste la afectación al derecho de posesión que la empresa representada por el quejoso tenía sobre el predio conocido como "Finca del Carmen", así como la omisión de la autoridad ministerial para tomar las medidas jurídicas necesarias para la integración y determinación conforme a Derecho de las indagatorias 10575(SC)2004 y 156(PM)2004, lo que puede constituir un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia, que ha ocasionado que el predio sea alterado.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de los hechos y de las evidencias que integran el expediente de queja número 2004/3770/OAX/5/SQ, descritos en los apartados precedentes, esta Comisión Nacional, al analizar la queja interpuesta por el señor Luis Lagunas Aragón, así como el conjunto de evidencias logró acreditar posibles conductas que violan los derechos a la posesión derivada, a la legalidad, a la seguridad jurídica y a la adecuada procuración de justicia, tutelados en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivadas del probable incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

A) Violaciones a los derechos de posesión, legalidad y seguridad jurídica

El 28 de noviembre de 2004, a las 12:30 horas, un grupo aproximado de 80 personas, en forma violenta, se introdujo al predio conocido como "Granja María del Carmen", hechos que se hicieron del conocimiento de la autoridad ministerial a las 16:50 horas del mismo día.

Con motivo de lo anterior, se inició la averiguación previa 10575(SC)2004, y a las 17:30 horas el agente del Ministerio Público practicó una inspección ocular en el inmueble de referencia, certificando que en el lugar en el que existe una construcción de paredes de ladrillo y techo de lámina se ven "unas personas del sexo masculino..."

En este caso se advierte que no obstante que el representante social tuvo conocimiento de tales hechos con oportunidad y que en la diligencia de inspección citada certificó que unas personas ocupaban el predio, no tomó las acciones jurídicas conducentes y urgentes que el caso ameritaba, tales como ordenar la detención de los responsables de los hechos probablemente delictivos, sin esperar a tener orden judicial, dado que el delito de despojo está calificado como grave y se actualizaba la figura jurídica de la flagrancia equiparada, incumpliendo con ello lo dispuesto en los artículos 14 y 21 de la Constitución local, así como 2o., fracciones II y IV; 15, y 23 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por otra parte, el 29 de noviembre de 2004, el agente del Ministerio Público hizo constar que a las 9:15 horas, vía telefónica, el entonces Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia en Oaxaca le ordenó que personal de esa institución se trasladara al predio citado, toda vez que un comandante de la Policía Preventiva del estado le informó de la "existencia de un cadáver", por lo que se inició la averiguación previa 2175 (PEM)2004, por el delito de homicidio.

Ese mismo día, 29 de noviembre de 2004, el representante social practicó una inspección ocular en el lugar de los hechos, y ordenó "colocar en los cuartos hojas con el sello de autorizar"; y en el acuerdo dictado inmediatamente después, determinó el resguardo del inmueble conocido como finca "María del Carmen". Al respecto, de las constancias relativas a dichas diligencias, esta Comisión Nacional advierte que la autoridad ministerial no señaló cuáles fueron los motivos y el adecuado fundamento legal por los que tomó esa determinación, que en los hechos tuvo los efectos de un aseguramiento, limitándose a precisar que era "para su debida seguridad".

Debe señalarse que en este caso el Ministerio Público, al haber determinado el resguardo del inmueble, incumplió lo dispuesto por los artículos 17 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado, dado que no se actualizó ninguno de los supuestos para el aseguramiento contenidos en los mismos, referentes a que se trate de instrumentos con que el delito fue cometido y cosas o efectos de él, o bien aquéllos en los que existan huellas o tuvieren relación con los hechos; por el contrario, señaló que dicha medida era "para su debida seguridad", como lo reconoció el entonces Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de esa Procuraduría, en la diligencia ministerial llevada a cabo el 23 de diciembre de 2004 en la averiguación previa 10575(SC)/2004, quien ante la solicitud formulada por el quejoso, en el sentido de que se colocaran nuevamente los sellos en las bodegas localizadas en el predio de referencia, argumentó que dicha petición resultaba improcedente, toda vez que el Ministe-

rio Público tiene el deber de asegurar los objetos que resulten ser instrumento, objeto o efecto del delito, lo que no ocurre en el presente caso; asimismo, precisó que en el supuesto de hacerlo la autoridad ministerial “se estaría extralimitando en sus funciones y apartándose de la legalidad...”, por lo que la colocación de tales sellos, carente de motivación y fundamentación debidas, constituye una violación a los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad; ello también evidencia la actitud errática del Ministerio Público, que afectó uno de los insumos importantes de la empresa conocida como Noticias. Voz e Imagen de Oaxaca.

En este contexto, al momento que ordenó “colocar en los cuartos hojas con el sello de autorizar”, el agente del Ministerio Público debió haber elaborado de inmediato un inventario de los bienes que se encontraban en el mismo; sin embargo, esto se efectuó 24 días después, contraviniendo con ello lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Al respecto, conviene destacar que, si bien es cierto, el 23 de diciembre de 2004 se llevó a cabo la diligencia de inspección ocular con objeto de realizar ese inventario, también lo es que esa diligencia se acordó y efectuó a petición del quejoso, y en atención a las medidas cautelares que el 15 de diciembre de 2004 solicitó esta Comisión Nacional.

Es importante señalar que se advierte que el agente del Ministerio Público determinó el “resguardo” del inmueble conocido como finca “María del Carmen” en la averiguación previa 2175(PME)2004, iniciada por el delito de homicidio, no obstante ello, las solicitudes formuladas por el quejoso y el representante legal de la propietaria del predio, respecto a la devolución del mismo y en las que se señaló esa indagatoria, fueron remitidas a la diversa 10575(SC)2004.

Ahora bien, el 29 de noviembre de 2004, en la averiguación previa 2175 (PME)2004, el agente del Ministerio Público determinó girar un oficio al Director de la Policía Ministerial del estado, a efecto de que elementos de esa corporación resguardaran “el local sin número” ubicado en la esquina que forman las calles de Avenida Ferrocarril y Constitución, de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca, durante las 24 horas del día, no permitiendo el acceso a persona alguna para introducir o extraer muebles o hacer modificaciones en el interior del mismo; sin embargo, mediante el oficio 1970, del 1 de diciembre de 2004, los agentes de la Policía Ministerial comisionados en el lugar, informaron al Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones que el 30 de noviembre de 2004, a las 23:30 horas, cuando “se encontraban desempeñando el servicio de vigilancia en el interior del inmueble citado... predio conocido también como ‘Finca El Carmen’, de manera sorpresiva” llegó a dicho lugar un grupo aproximado de 150 personas, en su mayoría del sexo masculino, quienes se introdujeron violentamente al predio, unos por la apertura de la puerta de acceso y otros brincando la barda por el oriente y por el sur, y que si bien es cierto que tenían claras sus responsabilidades como elementos de la Policía Ministerial en relación con la encomienda de vigilar el inmueble, y que para ello contaban con las armas de cargo con que fueron dotados, también lo es que valoraron los bienes jurídicos que estaban en juego, y si por un lado tenían el deber de evitar que intrusos penetraran al inmueble, por el otro existía el riesgo fundado de que si trataban de impedir por la fuerza la intromisión de los particulares, se originaría un enfrentamiento de hecho y se hubieran visto obligados a utilizar sus armas de cargo para tratar de hacer cumplir su deber, con riesgo para sus vidas e integridad física de todas las personas que ahí se encontraban y por la forma violenta en que se apoderaron del inmueble; de lo anterior se desprende que se refiere a la totalidad del predio materia de la denuncia y no específicamente a las bodegas que en el mismo se localizan.

Al respecto, esta Comisión Nacional advierte que no solamente la autoridad ministerial no implantó las acciones jurídicas procedentes, ante la actualización de la figura jurídica de la flagrancia en un delito grave, para que, en su caso, los probables responsables hubiesen sido puestos a disposición del órgano judicial, sino que también, de acuerdo con el informe que rindieron los agentes de la Policía Ministerial que se encontraban comisionados en el predio, “la superioridad” les ordenó que se retiraran del lugar “para evitar mayores complicaciones”, lo que se traduce en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia, para quien emitió tal orden.

Es importante destacar que conforme a lo dispuesto por los artículos 5o., 6o. y 23 del código sustantivo del estado, el Ministerio Público y los agentes de Policía Ministerial tenían la obligación de proceder, de manera inmediata y de oficio, a la investigación de los delitos que motivaron el inicio de las averiguaciones previas 10575(SC)/2004 y 156(PM)2004, aunado a la circunstancia de que el delito de despojo está calificado como grave, en atención a que afecta de manera importante uno de los valores fundamentales de la sociedad, que es la posesión quieta y pacífica; y no obstante ello, a la fecha no se han tomado las acciones jurídicas necesarias para la integración y determinación de tales indagatorias.

Este incumplimiento se agrava porque, al haber ordenado el resguardo del inmueble en cuestión, tenía la obligación de ordenar la realización de todos los actos conducentes para preservarlo en su totalidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 2o., fracción II, y 17 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 49, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 56, párrafo primero, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Esta Comisión Nacional advierte que, en este caso, el Ministerio Público omitió resguardar el bien y no obstante las acciones violentas de invasión, a la fecha no ha realizado las acciones jurídicas necesarias para que se restituya al quejoso el bien inmueble del cual tenía la posesión, y ha permitido que el inmueble sea alterado, como lo reconoce en la inspección ocular que realizó los días 1 y 2 de diciembre de 2004, en las que se hizo constar que en el interior del predio se encontraban unos vehículos que coinciden con los descritos por los testigos de los hechos, y que las personas que se encontraban en el interior construyeron casas con polines, tablas y láminas de cartón, y ocuparon la mayor parte del predio, que se ha destruido parte de la barda del inmueble para abrir tres accesos a éste, que se colocaron tres mofetas para la instalación de líneas de energía eléctrica, y que se realizan trabajos a un costado de las bodegas con un trascabo, circunstancias que también fueron observadas por visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, en las visitas de trabajo que realizaron en diciembre de 2004 y enero de 2005, y que se robustece con las fotografías que obran en el expediente de queja y en las indagatorias 10575(SC)/2004 y 156(PM)2004; además, se han sustraído algunos muebles, objetos y rollos de papel que se encontraban en las construcciones existentes en el inmueble, a pesar de la orden que la misma autoridad ministerial dio mediante el oficio 650, del 29 de noviembre de 2004, al Director de la Policía Ministerial, en el sentido de que no se permitiera el acceso a persona alguna para introducir o extraer muebles o hacer modificaciones en el interior, lo que evidencia que también se incumplieron las medidas cautelares solicitadas por este Organismo Nacional, en las que expresamente se requirió:

1. Que a la brevedad se determine conforme a Derecho la situación jurídica del inmueble y sus accesorios, a fin de que no se entorpezca la actividad cotidiana del periódico en cita, y cuenten con las condiciones necesarias para que el diario pueda disponer de los insumos necesarios para su funcionamiento, así como que el bien que se encuentra a resguardo de la Procuraduría General de Justicia del estado no se altere, destruya o desaparezca.
2. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se realice el inventario de todos los bienes asegurados en presencia del representante legal del periódico *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*, los cuales se encuentran en el inmueble afectado, inventario en el que se les describirá de tal manera que en cualquier tiempo puedan ser identificados.

B) Violaciones al derecho a una adecuada procuración de justicia

Por otra parte, de un análisis integral y coherente de los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la Representación Social tiene la obligación de tomar todas las medidas jurídicas necesarias para la integración de la averiguación previa, tan luego como tenga conocimiento de la posible existencia de un delito, así como de darle seguimiento a las denuncias que se presenten y allegarse todos los elementos necesarios de manera oportuna para lograr el esclarecimiento de los hechos, dictando a la brevedad la determinación que conforme a Derecho proceda, para que así se materialice el principio de una adecuada procuración de justicia.

No obstante, la Comisión Nacional observa que a la fecha de emisión de esta Recomendación, la autoridad ministerial no ha realizado las acciones jurídicas suficientes para integrar y determinar las averiguaciones previas 10575(SC)/2004 y 156(PM)2004, iniciadas por el delito de despojo y otros, a pesar de las pruebas contenidas en sendas indagatorias, y de lo señalado en el oficio 697, detallado en el apartado de evidencias del presente documento, en el sentido de que la autoridad ministerial ha recibido testimonios que "ilustran acerca de la mecánica de los hechos y de la identidad de los organizadores y operadores, tanto del desalojo como de la recuperación del inmueble...", además de que el quejoso ha aportado fotografías en las que, incluso, se precisan los nombres de algunas de las personas que ocupan el predio, por lo que al no haber agilizado la integración y determinación de las indagatorias citadas, denota negligencia de la autoridad ministerial, que se traduce en dilación en la procuración de justicia y un obstáculo para que la autoridad judicial cumpla con su obligación constitucional de administrar justicia.

En este sentido, no pasa inadvertido que, si bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, cuando no exista detenido la averiguación previa deberá integrarse y consignarse en un plazo no mayor de 90 días hábiles, también lo es que no implica que necesariamente deba transcurrir ese plazo para que la autoridad ministerial emita la determinación que conforme a Derecho proceda; no obstante, en este caso dicho plazo ya feneció.

Cabe destacar que el delito de despojo implica que alguien, por medio de la violencia física o moral, ocupe un inmueble ajeno, y en el caso que se analiza la propia autoridad ministerial constató la ocupación del predio en las inspecciones oculares que practicó los días 28 de noviembre, 1o., 2 y 6 de diciembre de 2004, y en los oficios suscritos por los agentes del Ministerio Público y el entonces

Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, a través de los cuales, al referirse a la situación jurídica de las indagatorias 156(PM)2004 y 10575(SC)/2004, han señalado que en dos momentos un grupo de personas, empleando la violencia, invadió el inmueble en el que se localizan las bodegas y el taller de la empresa representada por el quejoso, así como en la diligencia del 23 de diciembre de 2004, en la que asentó que “la fracción sur del inmueble... aún se encuentra despojado”.

En este contexto, es importante destacar que, de acuerdo con las constancias que obran en las indagatorias, se desprende la afectación al derecho de posesión derivada que la persona moral representada por el quejoso tenía respecto a la totalidad del predio conocido como “Finca María del Carmen”, dado que la propia autoridad dio fe de tal circunstancia.

Ahora bien, aún suponiendo sin conceder que el quejoso solamente tuviera en arrendamiento la parte norte del inmueble, como lo señala la autoridad ministerial, este argumento es también improcedente, ya que el apoderado de la propietaria ha hecho suya la denuncia correspondiente y solicitó que se restituya el predio en cuestión como se acredita con la petición realizada el 27 de enero de 2005, en la que reiteró que la empresa Editorial Taller, S. A. de C. V. gozaba de la posesión completa del mismo; pero también, es evidente la omisión de la representación social en Oaxaca, al no valorar en su conjunto las pruebas que obran en las indagatorias, además de tener conocimiento de que el delito de despojo es grave, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 BIS A del código adjetivo del estado, en atención a que afecta de manera importante uno de los valores fundamentales de la sociedad, que es la posesión quieta y pacífica, ilícito que se persigue de oficio en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6 y 23 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que fue a la autoridad ministerial, como responsable del inmueble, que le invadieron en la segunda ocasión.

En este sentido, es más que evidente el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, dado que además de las constancias ya señaladas que acreditan la posesión de la totalidad del inmueble en favor del quejoso, el propio Ministerio Público ha documentado las invasiones que sufrió el predio de referencia, tal y como lo ha asentado en las inspecciones oculares practicadas los días 28 de noviembre, y 2, 6 y 23 de diciembre de 2004, al señalar que en el lugar donde se localiza una construcción se “ven unas personas del sexo masculino”, que algunas realizaban diversas actividades, entre ellas, “armando con polines y láminas de color negro casas pequeñas, así como casas construidas” y que tienen acceso libre a la fracción norte. Tal incumplimiento es más grave aún, toda vez que el propio Ministerio Público, teniendo bajo su resguardo el inmueble, no ejerció las facultades que le confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución local. Esa omisión de la autoridad ministerial ha ocasionado la alteración del inmueble, como se ha descrito, así como la sustracción de algunos muebles y objetos.

El incumplimiento de la función pública en materia de procuración de justicia es evidente ante el hecho de que a la fecha de elaboración de este documento no se han realizado las acciones jurídicas necesarias para que se restituya al quejoso en el goce de su derecho de posesión sobre la totalidad del predio en cuestión, esgrimiendo argumentos contradictorios y sin sustento legal; en este sentido, el 23 de diciembre de 2004, al concluir la diligencia en la que se inventariaron los objetos localizados en las bodegas y en el taller de la empresa representada por el quejoso, se asentó que se le entregó material y formalmente la

parte norte del inmueble, que no fue aceptada por el señor Luis Lagunas Aragón, toda vez que sólo se le entregaba una fracción del inmueble, amén de que en todo caso esa circunstancia no es óbice para que tenga el uso y disfrute de la totalidad del predio que venía poseyendo, por lo que subsiste la afectación al derecho de posesión que tenía sobre la totalidad del inmueble; por ello, es necesario que la autoridad ministerial integre y determine a la brevedad las averiguaciones previas 10575(SC)/2004 y 156(PM)2004, iniciadas por el delito de despojo y otros, para que se cumpla con lo previsto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con dicha entrega es importante señalar que no reunía las condiciones de seguridad que garantizaran la integridad del personal que labora en la empresa que representa, y que tales circunstancias eran del conocimiento de la autoridad ministerial, toda vez que en la inspección ocular que practicó del 6 de diciembre de 2004, en la averiguación previa 10575(SC)2004, se desprende que el personal de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, a pesar de contar con toda la fuerza del estado, se retiró del lugar para no generar algún conato de violencia.

No pasa desapercibido que el quejoso presentó dos promociones ante el agente del Ministerio Público, el 7 de febrero y el 14 de abril de 2005, solicitando, en el primer caso, el auxilio de la autoridad ministerial para cerrar las puertas y cortinas de las bodegas, y en el segundo, la realización de un inventario actualizado; ante ello, la autoridad determinó que dichas bodegas le habían sido entregadas el 23 de diciembre de 2004, por lo que no tenía obligación de llevar a cabo lo solicitado por el quejoso; sin embargo, se reitera que dados los antecedentes del caso, no existen las condiciones de seguridad para que el quejoso pueda hacer uso de las bodegas en cuestión.

Respecto de los autores materiales de los ilícitos, de los cuales el quejoso, apoderado legal de la propietaria del inmueble y los testigos de los hechos han proporcionado algunos nombres y fotografías, así como el nombre de las personas que dirigieron a los que ocuparon el predio, que constan en las averiguaciones previas 10575(SC)/2004 y 156(PM)2004, se desprende que negligentemente no existe alguna línea de investigación respecto a lo que el quejoso denunció en relación con los probables instigadores o autores intelectuales de los hechos, así como para lograr plenamente la identificación del resto de las personas que ocuparon el predio, a pesar de que en el oficio 697, del 23 de diciembre de 2004, signado por el agente del Ministerio Público, se precisó que esa autoridad ministerial, en la averiguación previa 2175(PME)2004, ha recibido testimonios que "ilustran acerca de la mecánica de los hechos y de la identidad de los organizadores y operadores tanto del desalojo como de la recuperación del inmueble..." En este sentido, existe el testimonio de la persona señalada en el punto 14 del apartado de evidencias de este documento, cuya identidad se reserva esta Comisión Nacional, a fin de garantizar su seguridad, quien refirió la mecánica y las circunstancias en que se reunió el grupo de personas que ocuparon en forma violenta el predio en la segunda ocasión, de ahí que es importante que la autoridad ministerial investigue la posible participación de autores materiales e instigadores.

Por otra parte, además de la denuncia formulada por el delito de despojo, que motivó el inicio de la averiguación previa 10575(SC)2004, se observa que, en la misma, el representante social ha sido omiso en la investigación de los hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad denunciada por los trabajadores de la empresa, así como del delito de robo denunciado por el quejoso, respecto de un vehículo que se encontraba en el interior del predio.

Tales omisiones vulneran el derecho del quejoso, contemplado en el artículo 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Me-

xicanos, en su calidad de víctima. Acorde con este precepto constitucional, los artículos 15 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, señalan que el Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

En el mismo sentido, el principio 4 de la Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder establece que las víctimas de delitos tendrán derecho a acceder a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, en tanto que el principio 6 de este instrumento señala que se facilitará la adecuación de los procedimientos administrativos y judiciales a las necesidades de las víctimas. Por su parte, el artículo 56, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca señala que todo servidor público debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

Las conductas realizadas en este caso por las autoridades ministeriales descritas, al haber sido omisas en su momento para detener a los probables responsables; por no cumplir con su función y deber jurídico, al tolerar que el predio fuera nuevamente invadido cuando se encontraba bajo su resguardo, ordenando incluso el retiro de los elementos de la Policía Ministerial que lo vigilaban, permitiendo la alteración del inmueble y la sustracción de algunos objetos; por no brindarle las garantías de seguridad en su carácter de víctima del delito; por omitir realizar de forma inmediata el inventario respectivo; por haber ordenado ilegalmente el resguardo del inmueble sin la debida motivación y fundamentos de tal determinación y que a la fecha continúen sin determinarse las averiguaciones previas 10575(SC)/2004 y 156(PM)2004, iniciadas por el delito de despojo y otros, y por no seguir una línea de investigación respecto de los autores intelectuales y materiales de los hechos, sigue afectando el derecho del quejoso para que se le procure justicia y que derivado de las acciones jurídicas respectivas, se le restituya la posesión de la totalidad del bien inmueble que tenía en forma pacífica, conductas todas que pudieran tener como efecto que se vulnere el derecho a la libertad de expresión, por lo siguiente:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el ejercicio genuino y efectivo de la libertad de expresión no depende solamente del deber del Estado de no interferir de forma directa o indirecta, sino que puede requerir medidas positivas de protección, incluso en las relaciones entre particulares, deber que en este caso no se ha cumplido, tomando en consideración lo señalado en el inciso A) de este apartado, y toda vez que a decir del quejoso, a partir de que el agente del Ministerio Público ordenó el resguardo del inmueble conocido como "Granja María del Carmen", lugar en el que se localizan las bodegas en las que se almacenan diversos insumos, entre otros papel y tinta, necesarios para el funcionamiento del periódico *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*, y ante la inseguridad que prevalece en el inmueble, por la presencia de las personas que en forma violenta se introdujeron al predio, tuvo que recurrir a mecanismos alternos para allegarse de los mismos, como erogar gastos de transporte, dado que la camioneta de la empresa destinada para tal efecto fue dañada por los invasores.

Al respecto, debe enfatizarse que el agraviado aún enfrenta el problema de no disponer de la totalidad del inmueble del cual venía detentando la posesión, dado que actualmente las personas que ingresaron al mismo, de manera violen-

ta, se encuentran ocupando la fracción sur de éste, y por el hecho de que el agente del Ministerio Público asentó en la diligencia practicada el 23 de diciembre de 2004 que entregó formal y materialmente el inmueble en el que se encuentran instaladas las bodegas, y que el quejoso, en virtud del tiempo transcurrido y ante la desesperación de ver cómo se sustrajeron diversos objetos, ingresó a las mismas con la finalidad de elaborar un inventario desde el 18 de abril de 2005; esta circunstancia no disminuye el riesgo de que pueda verse nuevamente afectado su derecho de posesión, dado que, como ya se señaló, la misma autoridad constató en diversas actuaciones ministeriales la existencia de personas encapuchadas en el interior del predio, armadas con palos, en actitud provocadora y retadora, incluso hacia la misma autoridad, aunado al antecedente de que dicho grupo de personas ingresó al predio en presencia de la propia autoridad, es por ello que, tomando en consideración tales antecedentes, se estima que no existe la garantía de que el quejoso o los empleados de la empresa que representa continúen haciendo con seguridad uso de las instalaciones donde se almacenan los insumos necesarios para el funcionamiento normal y cotidiano del periódico *Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca*.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 29 de julio de 1988, sobre el caso del señor Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, (párrafos 166 y 167) consideró que los Estados parte tienen la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que implica que deben organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos; sin embargo, esa obligación no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esa obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de tales derechos.

De este modo, la investigación de los hechos que atenten contra los derechos de una persona debe tener un sentido, y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad; apreciación que resulta válida aun tratándose de particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por la falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este contexto, resulta aplicable el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada el 20 de febrero de 1933, en el juicio de amparo administrativo en revisión 4220/31, promovido por Menéndez Carlos R. y coagraviados, que señala:

LIBERTAD DE LA PRENSA. Basadas las instituciones republicanas en la voluntad popular, su mejor defensa estriba en la libertad de la prensa... Por esto, una de las garantías por la que más se ha luchado en nuestro medio social, es la consignada en el artículo 7o. constitucional, complementada con la que

señala el artículo 6o. de la Carta Fundamental. [...]. Por todo esto, toda actitud de cualquiera autoridad, inclinada a entorpecer la libre manifestación de las ideas, es considerada como contraria a los ideales revolucionarios, que buscan un régimen de más pura justicia social. Aún aceptando que los actos que tiendan a entorpecer la libre emisión del pensamiento, por medio de la prensa, provengan de particulares, la violación de garantías por parte de las autoridades es palmaria si se tiene en cuenta que todas las del país están en el deber de impedir las violaciones de esta índole, como consecuencia de la obligación legal de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República, pues la violación entonces, si no consiste en actos directos de las autoridades, sí consiste en actos de omisión.

Quinta Época. Instancia: Segunda Sala, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación*; Tomo: XXXVII, página 942.

En consecuencia, si bien es cierto que los hechos probablemente delictivos son atribuibles a particulares, también lo es que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, al no ejercer las facultades y obligaciones constitucionales y legales, para perseguir en este caso a los probables responsables y ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente, sin que se haya realizado una investigación objetiva e imparcial, tolerando la invasión del predio y retardando la procuración y administración de justicia, que debe ser pronta, completa e imparcial, tal incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia pudiera tener el efecto de ser un medio indirecto que afecta la libertad de expresión, prohibido por el artículo 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como por los principios 5, y 13, última parte, de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

La actitud asumida por los servidores públicos del estado de Oaxaca, al no haber ejercido sus facultades ante los hechos suscitados el día 29 de noviembre de 2004 y la dilación para actuar con oportunidad y eficacia, además de conculcar el derecho humano a una adecuada procuración de justicia, y que ésta sea pronta y expedita, pudiera afectar la libertad de expresión, dado que las instituciones del Estado deben propiciar las condiciones necesarias para que el ejercicio de tal derecho, que es una de las principales garantías de un sistema democrático, se ejerza sin obstáculos, como lo prevé la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que el Estado debe garantizar el derecho a la información; en el presente caso, por el contrario, no sólo no se generaron esas condiciones, sino que al incumplir lo que dispone la ley, ocasionó que la empresa representada por el quejoso fuera afectada en el uso y disfrute de la posesión derivada que tiene sobre una parte del predio conocido como finca "María del Carmen", ya que ahí se encuentran sus bodegas, donde se almacenan los insumos que se requieren para el funcionamiento del periódico, lo cual ha alterado, a la fecha de emisión de esta Recomendación, su cotidiano y normal funcionamiento.

Dichas conductas, al no evitar la invasión el 29 de noviembre de 2004, y, en su caso, perseguir de manera inmediata, a quienes cometieron esos hechos, auxiliándose de la fuerza pública que les faculta el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, muestra una actitud deficiente en detrimento de la empresa Editorial Taller, S. A de C. V., ya que la orden de retirarse "para evitar mayores complicaciones" es renunciar al respeto del Estado de Derecho, dado que no hay ninguna razón que justifique que se

vulnere el mismo, puesto que la certeza jurídica que los gobernados tienen es que la autoridad cumpla con la ley y no que renuncie a aplicarla.

Por otra parte, en cuanto a la actuación del personal de la Policía Preventiva dependiente de la Secretaría de Protección Ciudadana, es oportuno precisar que esa autoridad envió en forma parcial la información requerida por este Organismo Nacional, entre la que se encuentra la tarjeta informativa suscrita por el comandante del servicio de vigilancia de la Dirección General de Seguridad Pública del estado, y respecto de la cual llama la atención su contenido, toda vez que se precisó que a las 04:00 horas del 29 de noviembre de 2004, el oficial encargado de la zona número tres le informó que a esa hora, sobre la calle Constitución esquina con Cruz del Camino, arribó un grupo de aproximadamente 20 personas del sexo masculino, armados con palos, arma blanca y arma de fuego, agrediendo a las personas que se encontraban en el predio que se ubica sobre las calles citadas, y que en esos hechos se “escucharon disparos de arma de fuego”, lo que resulta contradictorio con lo señalado por el Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones de la Procuraduría General de Justicia del estado, en la constancia relativa a la inspección ocular que practicó el 29 de noviembre de 2004, en la que asentó que el mencionado comandante le manifestó que cuando éste realizó, a las 08:00 horas de ese día, un recorrido por las inmediaciones del predio conocido como finca “María del Carmen”, escuchó dos disparos de arma de fuego y que hasta ese momento no tenía conocimiento de algún suceso ocurrido en el interior o exterior del inmueble.

Lo anterior evidencia lo incongruente de ambas informaciones, ya que en la nota citada hace referencia del ingreso de alrededor de 20 personas, información que no le fue proporcionada al entonces Director de Averiguaciones Previas y Consignaciones. También es incongruente que le hubiera señalado que escuchó dos disparos de arma de fuego, en tanto que en la nota informativa se desprende que no estaba ahí, lo que denota una falta de diligencia del servicio que tiene encomendado; además, llama la atención que dicha información se hubiera recibido en este Organismo Nacional hasta el 26 de marzo de 2005, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 56, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Finalmente, esta Comisión Nacional lamenta que, en este caso, como ya se precisó, el Director General de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca hubiese proporcionado, en forma parcial y con excesiva demora, la información que le fue requerida, y que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca no hubiese remitido copia certificada de la averiguación previa 2175/PME/2004 iniciada por el delito de homicidio.

También es de llamar la atención que no se tuvo la colaboración para tener información sobre la situación jurídica actual de las averiguaciones previas 10575 (SC)/2004 y 156(PM)2004, así como de tener copia de la diversa indagatoria 56/CR/2005, que podía tener relación con los hechos, a pesar de haberse solicitado; remitiendo únicamente un informe sobre la situación jurídica de la misma, en el que se precisó que se inició por el delito de lesiones, y que de acuerdo con lo manifestado por los querellantes en su primera declaración, los hechos habían ocurrido en el interior de “los terrenos en donde se ubican las bodegas del diario *Noticias*, en Santa Cruz Amilpas”, agregando los ofendidos que fueron invitados por otras personas para obtener un lote de terreno en el lugar señalado; asimismo, la autoridad ministerial informó que un día después de iniciada la indagatoria comparecieron los querellantes, indicando que los hechos se dieron en las inmediaciones del mercado de abastos y otorgaron perdón, por lo que se dio por

concluida la averiguación previa, sin que la autoridad corroborara o no la primera versión señalada y, en su caso, hubiera iniciado la averiguación previa por los informes falsos dados a esa autoridad.

Las circunstancias anteriores, constituyeron un obstáculo para la investigación y un impedimento para analizar si la integración de tales indagatorias se ajusta a la normativa aplicable y si fue realizada de manera objetiva.

Dichas omisiones contravienen lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que entorpeció la investigación realizada por este Organismo Nacional, al no haber proporcionado la documentación e información que se les solicitó, así como lo previsto en el artículo 56, fracción XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que les impone la obligación de proporcionar, en forma oportuna y veraz, la información y los datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los Derechos Humanos, a efecto de que aquélla pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.

Por lo tanto, no es aplicable lo señalado por esa Procuraduría, en el sentido de que conforme a lo dispuesto por el artículo 135 del código adjetivo del estado, esa autoridad está impedida para remitir copia de la indagatoria antes citada, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a este Organismo Nacional es a quien compete la calificación definitiva sobre el carácter de reservado de la información solicitada.

En virtud de todo lo anterior, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del estado de Oaxaca, al apartarse del principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, conculcaron el derecho a la posesión derivada, a la seguridad jurídica y a la adecuada procuración de justicia, tutelados en los artículos 14; 16; 17; 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el derecho a la libertad de expresión e información, contenidos en los artículos 6 y 7 de la Constitución General, así como los derechos previstos en los artículos 9, 10, 11.2, 13.3, 21 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5 y 19.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 5 y 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Gobernador constitucional del estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se ordene a la Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca que se implanten a la brevedad las acciones necesarias para que se brinden al quejoso y a los empleados del diario las medidas de seguridad que garanticen plenamente la posesión y el uso de las bodegas que se encuentran en el predio conocido como finca "María del Carmen".

SEGUNDA. Se ordene a la Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca que se tomen a la brevedad las medidas jurídicas necesarias, con objeto de que se preserven los derechos del quejoso, en atención a las consideraciones expuestas en el apartado de observaciones de esta Recomendación.

TERCERA. Se giren las instrucciones pertinentes para que la Procuradora General de Justicia del estado ordene que el Ministerio Público, en su oportunidad, solicite el pago de la reparación del daño que proceda al quejoso o la indemnización que, en su caso, resulte procedente conforme a Derecho, por las omisiones descritas en el apartado de observaciones de esta Recomendación, y que han propiciado la alteración del inmueble y la sustracción de diversos objetos en detrimento de dicha empresa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

CUARTA. Se ordene a la Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca que gire sus instrucciones, con objeto de que se practiquen las diligencias necesarias para la integración y determinación jurídica de las averiguaciones previas 10575(SC)2004 y 156(PM)2004, ejercitando, en su caso, la acción penal, se soliciten las órdenes de aprehensión que procedan para que, de ser obsequiadas por la autoridad judicial, se les dé cabal cumplimiento.

QUINTA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con objeto de que, de acuerdo con sus facultades, inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del o los servidores públicos relacionados con los hechos, por su probable responsabilidad administrativa, en atención a las consideraciones expuestas en el apartado de observaciones del presente documento, y haga del conocimiento del agente del Ministerio Público en la entidad para que esa instancia determine la responsabilidad penal en que pudieron haber incurrido.

SEXTA. Se instruya a la Procuradora General de Justicia y al Secretario de Protección Ciudadana de ese estado, a efecto de que promuevan las disposiciones reglamentarias para que los servidores públicos de esas dependencias den cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 56, fracción XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de evitar actos u omisiones que obstaculicen las investigaciones que realiza este Organismo Nacional.

SÉPTIMA. Se sirva instruir a quien corresponda para que se dé vista a la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con objeto de que de acuerdo con sus facultades inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en contra del o los servidores públicos por su probable responsabilidad administrativa e institucional, por haber omitido proporcionar a esta Comisión Nacional, en sus términos, la información y documentación que les fue requerida.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 14/2005

Caso de los señores Mario Gallegos Salas y otros

SÍNTESIS: El 17 de noviembre de 2003, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja presentado por el señor Arturo Solís Gómez, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., en Reynosa, Tamaulipas, en el cual manifestó que el 9 del mismo mes y año se presentó en sus oficinas el señor Mario Gallegos Salas, quien indicó que el 30 de octubre de 2003, personal militar establecido en dos puestos de control en el estado de Guerrero cometió actos presuntamente violatorios a los derechos a la vida e integridad física del señor Prisciliano Miranda Maldonado (sic), del menor Rogaciano Miranda Gómez y del señor Gallegos Salas.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja 2003/3153-2, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que el 29 de octubre de 2003, los señores Mario Gallegos Salas, Prisciliano Miranda López y el entonces menor Rogaciano Miranda Gómez circulaban por el poblado del Mameycito, Petatlán, Guerrero, a bordo de una camioneta marca Nissan, caja corta (pick-up), y al pasar por el puesto de control nocturno establecido en las inmediaciones de ese poblado, aproximadamente a las 23:00 horas, el personal militar les marcó el alto para su revisión, sin que se detuvieran, resultando muerto el señor Prisciliano Miranda López, quien venía de copiloto, y herido el menor Rogaciano Miranda Gómez, quien estaba en la parte trasera de la camioneta pick-up.

El agente del Ministerio Público del Fuero Común llevó a cabo el levantamiento de cadáver e inició la averiguación previa AZUE/II/063/2003, por el delito de homicidio y lo que resulte, en agravio de Prisciliano Miranda López, y el 29 de diciembre de 2003 remitió el original a la Procuraduría General de Justicia Militar. Por su parte, el fuero militar inició la indagatoria 27ZM/35/2003, la cual fue determinada el 25 de junio de 2004, en el sentido de solicitar el archivo de la misma con las reservas de ley, en virtud de que no se satisfacían los requisitos exigidos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se sometió a la consideración de su titular, quien el 25 de agosto de 2004 confirmó dicha determinación y se ordenó el archivo.

El 7 de febrero de 2005, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó a esta Comisión Nacional la reapertura de la indagatoria antes mencionada; que se realizarán las gestiones para el pago de la reparación del daño en caso de que se acredite la probable responsabilidad de los integrantes del instituto armado involucrados, e informó que se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, para que se realice una investigación administrativa en contra del personal militar que intervino en los hechos.

En el presente caso, los elementos del instituto armado argumentaron que establecieron un puesto de control nocturno en las inmediaciones del poblado El Mameycito, que el conductor aceleró con la intención de atropellar al personal militar y que éste se fugó. Todos coinciden en manifestar, ante el agente del Ministerio Público, que ellos abrieron fuego, disparando al aire y, al continuar la camioneta su camino y encontrarse con el segundo grupo de soldados, ésta prosiguió su marcha y luego se detuvo, bajando el conductor y, éstos a su vez, dispararon hacia el parabrisas sin percatarse si dentro de la misma se encontraba alguna otra persona, ocasionando con ello la muerte del señor Prisciliano Miranda López y lesionando al entonces menor de edad Rogaciano Miranda Gómez.

Los militares involucrados en los hechos también declararon que el señor Prisciliano Miranda López portaba un arma de fuego. No obstante, personal de la Coordina-

ción de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional realizó una inspección a la camioneta de referencia el 13 de mayo de 2005, y emitió una opinión técnica, en donde destaca que no se encontró ningún orificio por disparo de arma de fuego con trayectoria del interior al exterior de dicha unidad y que, de acuerdo con los daños y trayectorias en los cuerpos impactados, se puede afirmar que existieron disparos por dos flancos, es decir, hubo fuego cruzado. En este sentido, coincide la descripción que hace Rogaciano Miranda Gómez, de que los soldados se encontraban "a orillas del camino", por lo que no se acreditó que las personas que venían a bordo de la camioneta intentaran arrollarlos. De igual manera, existe constancia de que el personal militar encontró sólo una pistola en el lugar de los hechos, calibre .9 mm., marca Tanfoglio, modelo TZ75-Jostom 90, matrícula H36845, y que la misma apareció hasta una distancia de 26.90 metros al lado oriente de la camioneta, por lo que es improbable que el hoy occiso y copiloto la hubiera podido manipular momentos previos a su muerte y lanzarla hasta la distancia en donde fue encontrada durante la inspección ministerial.

Por otra parte, esta Comisión Nacional considera que el trato que recibió el menor durante su detención fue cruel, ya que no obstante que presentaba una herida producida por arma de fuego, y que muy probablemente su victimario se encontraba a su flanco izquierdo y por detrás, no se procedió a brindarle de manera inmediata la asistencia médica. Asimismo, este Organismo Nacional considera que durante la integración de la averiguación previa 27ZM/35/2003, iniciada por el delito de homicidio, el representante social militar incurrió en diversas irregularidades, ya que sólo integró la averiguación previa por el delito de homicidio, no obstante que contaba con indicios de la probable comisión de otros delitos, tales como lesiones y abuso de autoridad, contemplados en el Código Penal Federal; delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas, y el relativo al libro segundo de los delitos, faltas, delincuentes y penas, establecidos en el Código de Justicia Militar, así como el de daño en propiedad ajena; omitió pronunciarse sobre la conducta de los probables responsables, ya que ésta podría encuadrarse dentro del título X del Código de Justicia Militar, relativo a los delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas, en la hipótesis señalada por el artículo 330 del mismo ordenamiento jurídico, al haber disparado innecesariamente sus armas en contra de los agraviados, privando de la vida a una persona y lesionando a otra; no investigó la contradicción del personal involucrado en los hechos respecto de la forma en que se efectuó el operativo y no realizó el desglose correspondiente.

En el presente caso, servidores públicos militares transgredieron los derechos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio del señor Prisciliano Miranda López, y los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad física y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio del entonces menor de edad Rogaciano Miranda Gómez, lo cual viola lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 6o., 7o., 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5.1, 7.1 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además, hicieron un uso excesivo de la fuerza y emplearon indebidamente las armas de fuego en el desempeño de sus funciones, en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Organización de las Naciones Unidas, así como los numerales 5 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

De igual manera, incumplieron el servicio que les fue encomendado y el contenido de los artículos 7o. y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 5; 9, fracción VI; 10, fracción VI, y 22, fracciones IX y X, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cabe señalar que la orden de operaciones número 166, "Azteca XXI", del 21 de octubre de 2003, no tiene sustento en la ley ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, mediante ésta se ordenó realizar labores de supervisión y establecer puestos de control fuera de las poblaciones o de las "inmediaciones de éstas", con el fin de evitar quejas en contra del instituto armado

y, a pesar de su contenido, los hechos ocurrieron en las “inmediaciones” del poblado El Mameycito, municipio de Petatlán, Guerrero.

Por lo anterior, el 16 de junio de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación número 14/2005, dirigida al Procurador General de Justicia Militar, en la que se recomendó se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se determine, a la brevedad, la averiguación previa SC/042/2005/III, por parte del tercer agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, debiendo practicar las diligencias que el deber jurídico le impone y que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, la cual deberá contener, además, una línea de investigación respecto de las lesiones que le fueron inferidas al entonces menor Rogaciano Miranda Gómez, tomando en consideración los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma; se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se informe a esta Comisión Nacional el resultado del procedimiento administrativo de investigación iniciado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en contra del personal militar que intervino en los presentes hechos; se dé vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en contra del representante social que intervino en la integración y envió al archivo la indagatoria 27ZM/35/2003, tomando en consideración los hechos expuestos en el documento que nos ocupa, y si de la investigación resultaran conductas posiblemente constitutivas de delito, se inicie la averiguación previa correspondiente; gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se proceda al pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho en favor de Rogaciano Miranda Gómez y de los familiares del señor Prisciliano Miranda López que acrediten tener derecho, y se dicten las medidas necesarias a efecto de que los elementos del Ejército mexicano sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los derechos humanos de la población durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; de igual manera, que se les impartan cursos respecto del debido uso de la fuerza y de las armas de fuego que les son asignadas para el desarrollo de su trabajo, así como de técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos.

México, D. F., 16 de junio de 2005

Caso de los señores Mario Gallegos Salas y otros

General Brigadier de Justicia Militar y licenciado Jaime Antonio López Portillo Robles Gil,
Procurador General de Justicia Militar

Distinguido señor procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones I y IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130 y 131 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente 2003/3153-2, relacionados con la queja presentada por el señor Arturo Solís Gómez, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional recibió, el 17 de noviembre de 2003, el escrito de queja que presentó el señor Arturo Solís Gómez, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., en Reynosa, Tamaulipas, en el cual manifestó que el 9 del mismo mes y año se presentó en sus oficinas el señor Mario Gallegos Salas, quien indicó que el 30 de octubre de 2003, al circular en su vehículo marca Nissan, modelo 1985, caja corta de cuatro cilindros (camioneta *pick-up*), a efecto de dirigirse al poblado El Mameyal, municipio de Petatlán, Guerrero, los señores Prisciliano Miranda Maldonado (*sic*) y Rogaciano Miranda Gómez, quienes son sus conocidos, le solicitaron que los trasladara al poblado de Casas Viejas, en virtud de que su cuatrimoto se les había descompuesto, a lo cual él accedió, subiéndose el señor Prisciliano en la cabina de su vehículo (copiloto), y el hijo de éste en la parte trasera (descubierta), junto con la cuatrimoto y ropa que llevaba para su venta.

También indicó que al ir circulando por el poblado del Mameycito, en el municipio de Petatlán, Guerrero, se encontraron con dos retenes militares, ubicados uno y otro a una distancia aproximada de 200 metros; que en el primero se les marcó el alto, del cual vieron un aviso de revisión militar, sin embargo, al encontrarse de bajada, después de una curva, dijo que le fue imposible detenerse, por lo que lo hicieron a 100 metros de distancia, quedando en medio de ambos retenes; que escucharon varios disparos de los militares del retén que quedaba al frente de ellos, y uno de esos disparos hirió en el pecho al señor Prisciliano Miranda López; que ante tal circunstancia, el señor Mario Gallegos Salas salió corriendo de la camioneta para salvar su vida, enterándose más tarde que al señor Prisciliano también se le encontró con un balazo en la frente, y que el menor Rogaciano recibió un disparo en la espalda, por lo que se encontraba internado en un hospital de Zihuatanejo, Guerrero, a donde llegó personal del Ejército mexicano para llevárselo y del cual desconoce su paradero.

El señor Mario Gallegos Salas agregó que teme por su vida, ya que vecinos del poblado del Mameyal, municipio de Petatlán, Guerrero, le han informado que su vehículo (camioneta *pick-up*) se encuentra detenido, en virtud de que elementos militares argumentan que traía media tonelada de marihuana y armas de fuego, lo cual él considera que es falso, en razón de que en dicha camioneta no cabe esa carga, toda vez que transportaba la cuatrimoto, así como ropa usada y herramienta. Por lo anterior, se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

B. Con motivo de los hechos mencionados, esta Comisión Nacional inició el expediente 2003/3153-2 y se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar y la colaboración de la Procuraduría General de la República, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mismos que se obsequiaron en su oportunidad y que son valorados en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

A. El escrito de queja del señor Arturo Solís Gómez, Presidente del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los Derechos Humanos, A. C., recibido en esta Comisión Nacional el 17 de noviembre de 2003.

B. El oficio PGJE/DGDH/2783/2003, del 2 de diciembre de 2003, suscrito por el Subprocurador General de Justicia del estado de Guerrero, mediante el cual rindió el informe solicitado, al que acompañó con una copia de la averiguación previa AZUE/II/063/2003, iniciada por el delito de homicidio y lo que resulte, en agravio de Prisciliano Miranda López y quien resulte agraviado.

C. El oficio 001426/03 SDHAVSC, del 9 de diciembre de 2003, suscrito por el Subprocurador de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, al que acompañó con una copia del oficio DEGRO/2737/2003, del 1 de diciembre de 2003, suscrito por el delegado de la PGR en el estado de Guerrero, al que adjuntó una copia del informe rendido por el agente del Ministerio Público de la Federación, en Zihuatanejo, en esa misma entidad federativa, y una copia de la averiguación previa 162/Z/2003, iniciada en contra del menor Rogaciano Miranda Gómez por delito contra la salud.

D. El oficio DH-28842/01190, del 10 de diciembre de 2003, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, a través del cual rindió el informe solicitado, remitiéndose al informe rendido por el comandante de la 27a. Zona Militar, en El Ticuí, Guerrero, mediante el oficio 36699, del 24 de noviembre de 2003, al cual acompañó la siguiente documentación:

1. La copia de la orden de operaciones número 166, "Azteca XXI", del 21 de octubre de 2003, en la que se ordenó realizar labores de supervisión, entre éstas, puestos de control fuera de las poblaciones o en las inmediaciones de éstas, con el fin de evitar quejas en contra del instituto armado.

2. La copia del parte informativo del 30 de octubre de 2003, del coronel de infantería P. Aguilar Medicina-CMTE-0810-PLQ-GE2.

3. El dictamen de la probable causa de muerte del señor Prisciliano Miranda López, expedido el 30 de octubre de 2003, por el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

4. El certificado médico del menor Rogaciano Miranda Gómez, emitido el 30 de octubre de 2003, por un médico cirujano del Ejército mexicano.

5. La copia de la hoja de notificación de caso médico-legal expedido por la Secretaría de Salud, el 30 de octubre de 2003, al agente del Ministerio Público en Zihuatanejo, Guerrero.

E. El oficio DH-09693/00222, del 30 de marzo de 2004, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, mediante el cual informó que estaba a disposición del personal de esta Comisión Nacional la averiguación previa 27ZM/35/2003 para su consulta.

F. El oficio PGJE/FEDH/439/2004, del 29 de abril de 2004, suscrito por el Fiscal Especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, a través del cual remitió una copia certificada de la averiguación previa AZUE/II/063/2003, así como del informe rendido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común, Sector Central de Zihuatanejo, Guerrero, en el que indicó que la indagatoria de referencia, el 29 de

diciembre de 2003, se remitió por incompetencia al Ministerio Público Militar con sede en el poblado El Ticuí, municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

G. El oficio DH-30645/759, recibido en esta Comisión Nacional el 27 de septiembre de 2004, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, quien, en vía de ampliación de información, remitió las siguientes documentales:

1. La copia de los dictámenes que obran dentro de dicha indagatoria en materia de medicina legal, del 30 de octubre de 2003; en criminalística de campo y fotografía forense, del 27 de noviembre de 2003; en química en rodizonato de sodio y walker, del 1 y 5 de diciembre de 2003, y de balística forense, del 12 de diciembre de 2003, así como 30 impresiones fotográficas.

2. La copia de la determinación emitida el 25 de junio de 2004 por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 27a. Zona Militar, en la averiguación previa 27ZM/35/2003, en el sentido de solicitar su archivo con las reservas de ley, por lo que la Procuraduría General de Justicia Militar confirmó dicha determinación el 25 de agosto de 2004 y se ordenó el archivo, lo que consta en un acta circunstanciada del 30 de noviembre de 2004.

H. El oficio DH-5805, recibido en esta Comisión Nacional el 7 de febrero de 2005, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, de la Procuraduría General de Justicia Militar, a través del cual comunicó la reapertura, a partir del 5 de febrero de 2005, de la averiguación previa 27ZM/35/2003, quien además señala que, de acreditarse la probable responsabilidad de los integrantes del instituto armado involucrados, se realizarán las gestiones para el pago de la reparación del daño; asimismo, que por conducto del Estado Mayor se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, se realice la investigación administrativa que corresponda en contra del personal militar que intervino en los presentes hechos.

I. El oficio DH-12706/343, recibido en esta Comisión Nacional el 2 de mayo de 2005, suscrito por el Subprocurador General de Justicia Militar, de la Procuraduría General de Justicia Militar, al cual anexó 18 impresiones fotográficas que obran dentro del dictamen de criminalística de campo y fotografía forense, realizado por el perito criminalista adscrito a la Dirección General de Servicios Periciales, Coordinación Regional de la Costa Grande, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

J. Las diversas actuaciones practicadas por personal de esta Comisión Nacional, las cuales se encuentran respaldadas con los siguientes documentos:

1. El acta circunstanciada del 2 de abril de 2004, a través de la cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar que tuvo a la vista para su consulta la averiguación previa 27ZM/35/2003, iniciada por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 27a. Zona Militar.

2. La opinión elaborada el 20 de septiembre de 2004, por peritos en materia de criminalística y de medicina legal de esta Comisión Nacional, que determina que los disparos de los militares se realizaron a una distancia mayor a 70 cm (larga distancia).

3. El acta circunstanciada del 14 de marzo de 2005, a través de la cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar que tuvo a la vista la averiguación previa SC/042/2005/III, que se encuentra integrando, a partir del 5 de febrero de 2005, el tercer agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar.
4. El informe elaborado el 28 de marzo de 2005, por peritos en materia de criminalística y de medicina legal de esta Comisión Nacional, respecto de las fotografías que obran en la indagatoria SC/042/2005/III.
5. El oficio V2/08790, del 4 de abril de 2005, a través del cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia Militar, en ampliación de información, un tanto de las 18 fotografías que se mencionan en el dictamen de criminalística de campo y fotografía forense, realizado por el perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.
6. El acta circunstanciada a través de la cual constan las diligencias realizadas por personal de esta Comisión Nacional los días 12, 13 y 14 de mayo de 2005, en las ciudades de Petatlán y Zihuatanejo, Guerrero, en donde se recabaron los testimonios del lesionado Rogaciano Miranda Gómez, así como de los señores Francisco Miranda Maldonado (tío del hoy occiso y testigo de identificación del cadáver), Fidelina Gómez García (esposa del hoy occiso y testigo de identificación del cadáver) y Raúl Gallegos Martínez (ex Comisario Municipal del Mameycito, municipio de Petatlán, en la fecha en que ocurrieron los hechos).
7. El informe elaborado el 16 de mayo de 2005 por el perito en materia de criminalística de esta Comisión Nacional, respecto de las pruebas que se deben realizar cuando se efectúan disparos con arma de fuego.
8. La opinión técnica emitida el 26 de mayo de 2005, por la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 29 de octubre de 2003, los señores Mario Gallegos Salas y Prisciliano Miranda López y el menor Rogaciano Miranda Gómez circulaban por el poblado del Mameycito, Petatlán, Guerrero, a bordo de una camioneta marca Nissan, caja corta (*pick-up*), y al pasar por el puesto de control nocturno establecido en las inmediaciones de ese poblado, aproximadamente a las 23:00 horas, el personal militar les marcó el alto para su revisión, sin que se detuvieran, resultando muerto el señor Prisciliano Miranda López, quien venía de copiloto, y herido el menor Rogaciano Miranda Gómez, quien estaba en la parte trasera de la camioneta *pick-up*.

Por hallarse dentro de su jurisdicción, el agente del Ministerio Público del Fuero Común llevó a cabo el levantamiento de cadáver y dio inicio a la averiguación previa AZUE/II/063/2003, por el delito de homicidio y lo que resulte, en agravio de Prisciliano Miranda López. El 29 de diciembre de 2003, remitió el original a la Procuraduría General de Justicia Militar, la que recibió la indagatoria el 16 de enero de 2004. Por su parte, el fuero militar inició la diversa averiguación previa 27ZM/35/2003, la cual fue determinada el 25 de junio de 2004, en el sentido de

solicitar el archivo de la misma con las reservas de ley, en virtud de que no se satisfacían los requisitos exigidos por los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se sometió a la consideración de su titular, quien el 25 de agosto de 2004 confirmó dicha determinación y se ordenó el archivo.

El 7 de febrero de 2005, la Procuraduría General de Justicia Militar comunicó a esta Comisión Nacional la reapertura de la averiguación previa 27ZM/35/2003, y agregó que de acreditarse la probable responsabilidad de los integrantes del instituto armado involucrados, se realizarán las gestiones para el pago de la reparación del daño; asimismo, que, por conducto del Estado Mayor, se dio vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, se realice, en contra del personal militar que intervino en los presentes hechos, la investigación administrativa que corresponda.

IV. OBSERVACIONES

Previo al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos ocasionadas a los señores Prisciliano Miranda López, Rogaciano Miranda Gómez y Mario Gallegos Salas, resulta conveniente precisar que esta Comisión Nacional no se pronuncia sobre las conductas que el agente del Ministerio Público de la Federación investigó dentro de la averiguación previa 162/Z/2003, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión y transportación de marihuana, en contra de Rogaciano Miranda Gómez, ya que éstas en su momento fueron valoradas en la indagatoria de referencia, en donde el agente del Ministerio Público determinó declararse incompetente por ser, en ese entonces, el señor Miranda Gómez, menor de edad, remitiendo la averiguación previa al Consejo Tutelar para Menores, el cual el 10 de diciembre de 2003 dictó resolución definitiva considerándolo responsable de transportación de marihuana, determinación que el 19 de ese mismo mes y año fue confirmada por el Pleno del Consejo, por lo que continuó con su internamiento y se ordenó su tratamiento rehabilitatorio; asimismo, el 10 de diciembre de 2004, se dictó una resolución de revisión, en la cual se propuso su libertad vigilada, la cual fue aprobada el 16 de diciembre de 2004, misma fecha en que éste quedó en libertad; actualmente está cumpliendo con la medida que le fue impuesta, consistente en acudir a firmar cada viernes ante las instancias correspondientes y el último viernes del mes al Albergue Tutelar para Menores, la cual concluye el 16 de junio de 2005, circunstancia que, de acuerdo con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 2, fracción IX, inciso d, de su Reglamento Interno, constituye un asunto de naturaleza análoga a la jurisdiccional, del cual no es competente para conocer esta Comisión Nacional, toda vez que es competencia del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Guerrero emitir la resolución sobre su probable participación en la comisión de la infracción a la ley penal.

Asimismo, esta Comisión Nacional tampoco se pronuncia sobre las conductas que el agente del Ministerio Público de la Federación investiga dentro de la averiguación previa 162/Z/2003, respecto de Mario Gallegos Salas, ya que en contra de dicha Representación Social no se formuló agravio alguno en la presente queja.

A. Del análisis lógico-jurídico que se realizó sobre las evidencias que integran el expediente de queja 2003/3153-2, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que elementos del Ejército mexicano transgredieron el derecho a la vida en agravio del señor Prisciliano Miranda López, así como los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, el respeto a la integridad física y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio del entonces menor de edad Rogaciano Miranda Gómez, en virtud de que los integrantes del Ejército mexicano ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al hacer un uso excesivo de la fuerza y de sus armas de fuego, lo cual se encuentra sustentado en las siguientes consideraciones:

Del informe rendido por la Procuraduría General de Justicia Militar a esta Comisión Nacional se afirma que a las 23:00 horas del 29 de octubre de 2003, personal perteneciente al 19o. Batallón de Infantería en Petatlán, Guerrero, integrante de la Base de Operaciones "García", estableció un puesto de control nocturno en las inmediaciones del poblado El Mameycito, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, cuando se acercó una camioneta Nissan *pick-up* conducida por un individuo acompañado de dos personas, una como copiloto y la otra en la parte trasera descubierta de la camioneta, y que al marcarle el alto para revisión, el conductor aceleró con la intención de atropellar al personal militar, por lo que se efectuaron disparos al aire para que se detuviera y no lo hizo, encontrándose más adelante con personal militar, resultando muerto el señor Prisciliano Miranda López, el cual viajaba en la cabina del vehículo del lado derecho, y herido el menor Rogaciano Miranda Gómez, que iba en la parte trasera (descubierta), dándose a la fuga el conductor, de quien se tiene conocimiento que le apodan "El Gallegos".

En la averiguación previa AZUE/II/063/2003 consta la diligencia de levantamiento de cadáver del señor Prisciliano Miranda López, efectuada el 30 de octubre de 2003 por el licenciado Jorge Luis Astudillo Ponce, agente auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común; Agustín Cano Paulino, perito en materia de criminalística de campo y fotografía forense, dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales en la Costa Grande, de la Procuraduría General de Justicia del estado, y el doctor Roger Pardillo Sánchez, médico legista del Distrito Judicial de José Azueta, en donde se determina que el cuerpo presentó las siguientes lesiones: un orificio producido por disparo de proyectil de arma de fuego de bordes invertidos de forma irregular de cuatro por cuatro centímetros de superficie, como orificio de entrada y sin salida, ubicada a 1.63 m del plano de sustentación en la región del aglavela a nivel de la línea media anterior; orificio producido por disparo de proyectil de arma de fuego de bordes invertidos de forma irregular de "diez por cuatro centímetros" (*sic*), orificio de entrada ubicado en cara anterior del hombro derecho que produjo fractura expuesta de la cabeza del hombro derecho, a 1.44 m del plano de sustentación, a 16 cm a la derecha de la línea media anterior y sin orificio de salida; en resumen se trató de heridas producidas por disparo de proyectil, una en el entrecejo y otra en la cara anterior del hombro derecho, dándose fe ministerial que en el parabrisas de la camioneta, en el ángulo inferior derecho, se aprecian tres orificios producidos por disparo de proyectil de arma de fuego, localizados en un área de 30 cm. de diámetro y a 1.3 por 9 mm. entre cada uno de ellos, lo que fue confirmado el 13 de mayo de 2005 por personal de esta Comisión Nacional, al haber tenido a la vista la camioneta de referencia, sin que se haya observado ningún otro impacto en el vehículo.

Con relación a estas lesiones, obra en autos la opinión que en materia de criminalística y de medicina legal emitieron los peritos de esta Comisión Nacional, en la cual se asentó que la boca del arma de fuego se encontraba, al momento de inferir éstas, a una distancia mayor a 70 cm (larga distancia), pero que, con relación a la causa de muerte, no es posible establecerla en forma precisa, ya que no se le practicó la necropsia de ley. Al respecto, en el certificado médico que obra en el expediente se hace constar que los familiares se negaron a que se practicara la misma y que el perito médico legista estableció en el dictamen, en vista de los datos que obran en el expediente, que la causa probable de la muerte se debió a un traumatismo craneoencefálico provocado por proyectil de arma de fuego.

Por otra parte, dentro de la averiguación previa 162/Z/2003, iniciada en contra del entonces menor de edad, Rogaciano Miranda Gómez, por el delito contra la salud, en su modalidad de posesión y transportación de marihuana, quien fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Zihuatanejo, Guerrero, junto con la camioneta marca Nissan, cuatro costales con hierba verde con las características de marihuana en greña, con un peso aproximado de 64 kilogramos, una cuatrimoto color verde marca Honda, una pistola calibre .9 mm., marca Tanfoglio, modelo TZ75-Jostom 90, matrícula H36845 que se localizó a 26.90 metros del lugar de los hechos, se advierte en su declaración, en la cual manifestó que se percató de la presencia militar y, en esos momentos, el chofer de nombre "Gallegos" aceleró la camioneta y él sólo vio soldados a las orillas del camino, se agachó al escuchar disparos y que cuando se detuvo la camioneta escuchó que se abrió la puerta del lado del conductor y vio a "Gallegos" correr hacia otra brecha, y que cuando a él lo bajaron de la parte trasera del vehículo observó que su papá se encontraba dentro del vehículo de lado y sin moverse; agregó que es mentira que hayan intentado atropellar a algún militar, ya que éstos se encontraban a la orilla del camino de terracería, y también manifestó que cuando lo bajaron de la camioneta lo golpearon dos militares en el estómago y en las costillas.

Asimismo, el menor Rogaciano Miranda Gómez, al rendir su testimonio ante personal de esta Comisión Nacional, el 12 de mayo de 2005, precisó que cuando le ordenaron bajarse de la parte trasera de la camioneta, sin precisar la hora, fue golpeado en el estómago por dos militares, quienes le propinaron un golpe cada uno, a pesar de que les indicó que "le habían dado", sin que hicieran caso de ello, y le ordenaron que se tirara al suelo, boca abajo, con las manos en la nuca, posición en la cual permaneció, sin que recibiera atención médica; escuchó, también, que se pedía auxilio por radio, ya que los militares argumentaban que no contaban en ese momento con el medicamento necesario para su atención; por lo que fue hasta aproximadamente las cinco de la mañana cuando un camión con militares llegó al lugar, que se le aplicó una inyección y se le puso suero, y finalmente lo llevaron a Zihuatanejo, Guerrero, en donde quedó internado en el hospital general a disposición de la PGR.

Esta Comisión Nacional considera que el trato que recibió el menor durante su detención fue cruel, ya que, no obstante que presentaba una herida producida por proyectil de arma de fuego, no se procedió a brindarle de manera inmediata la asistencia médica, considerando que a las 23:00 horas del 29 de octubre ocurrieron los hechos y fue hasta las 10:50 horas del 30 de octubre de 2003 que fue presentado al servicio de urgencias en el hospital general de Zihuatanejo, Guerrero. La violación a su integridad física se encuentra acreditada con el certificado médico expedido el 30 de octubre de 2003, por el mayor médico cirujano

Luis Eduardo Garza Elizondo, comandante del pelotón de sanidad del 19o. Batallón de Infantería en Petatlán, Guerrero, en donde consta que presentó herida por proyectil de arma de fuego, con orificio de entrada a nivel de línea axilar posterior izquierda, con orificio de salida en cara anterior del tórax a nivel de línea media clavicular izquierda, lesiones que por su naturaleza ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de 15 días, pueden dejar secuelas y, en opinión de los peritos de esta Comisión Nacional, muy probablemente su victimario se encontraba a su flanco izquierdo y por detrás.

En consecuencia, esta Comisión Nacional advierte que, contrariamente a lo argumentado por la Procuraduría General de Justicia Militar, los militares involucrados ejercieron indebidamente el cargo que tenían conferido como elementos del Ejército mexicano y vulneraron los Derechos Humanos de los señores Prisciliano Miranda López y Rogaciano Miranda Gómez, al utilizar las armas de cargo que tenían asignadas, tal y como se desprende de la declaraciones vertidas por los propios elementos del Ejército mexicano, ya que todos coinciden en manifestar, ante el agente del Ministerio Público, que ellos abrieron fuego, disparando al aire y, al continuar la camioneta su camino y encontrarse con el segundo grupo de soldados, ésta prosiguió su marcha y luego se detuvo, bajando el conductor, quien, dicen, disparó a los integrantes del instituto armado, y éstos, a su vez, dispararon hacia el parabrisas, sin percatarse si dentro de la misma se encontraba alguna otra persona, ocasionando con ello la muerte del señor Prisciliano Miranda López y lesionando al entonces menor de edad Rogaciano Miranda Gómez. Al respecto, el dictamen de criminalística de campo y fotografía forense del 27 de noviembre de 2003 señala que el lugar de los hechos es un tramo de carretera de terracería en mal estado, que mide sólo seis metros de ancho y que se ubica frente a una casa. Asimismo, el dictamen del 20 de septiembre de 2004, realizado por peritos de esta Comisión Nacional, señala que los disparos de los militares se realizaron a una distancia mayor a 70 cm (larga distancia).

En su declaración, el teniente Rafael García Lugo indicó haber visto al “copiloto” armado, pero no declaró que éste hubiera disparado el arma. Asimismo, al manifestar el soldado Esteban Sánchez Aguirre “que pudo ver que del lado del copiloto salía una mano con un arma”, no declaró que tal persona la haya accionado. Llama la atención que éstos, a su vez, hayan disparado contra el parabrisas del vehículo, colocando en grave riesgo a quienes se encontraban en el interior del vehículo.

Con relación a lo anterior, la perito química Fátima Salgado de la Rosa, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, el 16 de diciembre de 2003 realizó la prueba de plomo y bario, en donde las muestras tomadas de las palmas del cadáver del señor Prisciliano Miranda López salieron positivas en ambas manos, en palma y dorso. Al respecto, cabe precisar que en consideración del perito criminalista de esta Comisión Nacional, y a fin de tener una mayor certeza, sobre si se accionó un arma de fuego, se debe realizar no sólo la prueba de radionato de sodio —la que aparece positiva incluso por el empleo de gasolina—, sino además la prueba de absorción atómica, la cual cuantifica la presencia de los elementos químicos de plomo y bario, procedentes de la deflagración de las armas de fuego, para tener una mayor certeza. Además, existe constancia de que el personal militar encontró sólo una pistola en el lugar de los hechos, calibre .9 mm., marca Tanfoglio, modelo TZ75-Jostom 90, matrícula H36845, y que la misma apareció hasta una distancia de 26.90 metros al lado oriente de la camioneta, por lo que es improbable que el hoy occiso y copiloto la hubiera podido manipular momen-

tos previos a su muerte y lanzarla hasta la distancia en donde fue encontrada durante la inspección ministerial.

De igual manera, con motivo de la inspección que personal de la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional realizó, el 13 de mayo de 2005, a la camioneta de referencia, emitió una opinión técnica, en donde destaca que no se encontró ningún orificio por disparo de arma de fuego con trayectoria del interior al exterior de dicha unidad. Por último, y de acuerdo con los daños y trayectorias en los cuerpos impactados, se puede afirmar que existieron disparos por dos flancos, es decir, hubo fuego cruzado. En este sentido, coincide la descripción que hace el menor Rogaciano Miranda Gómez, de que los soldados se encontraban "a orillas del camino". Y, sobre el particular, resulta insuficiente el argumento de los elementos del Ejército en el sentido de que las personas que venían en la camioneta "los iban a arrollar", lo cual no se encuentra acreditado.

De lo anterior, esta Comisión Nacional acredita la falta de pericia y coordinación de los elementos del Ejército mexicano que estuvieron presentes en el lugar de los hechos respecto de la conducta que deben observar, a fin de respetar los Derechos Humanos de la población durante el desempeño de las funciones; de igual manera, quedó acreditado el uso indebido de la fuerza y de las armas de fuego que le son asignadas, por lo que es necesario que sean instruidos y capacitados respecto del debido uso de la fuerza y de las armas de fuego, así como de técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos.

B. Este Organismo Nacional considera que durante la integración de la averiguación previa 27ZM/35/2003, iniciada por el delito de homicidio, el representante social militar incurrió en diversas irregularidades, siendo éstas las siguientes: que el órgano investigador militar sólo integró la averiguación previa por el delito de homicidio, no obstante que contaba con indicios de la probable comisión de otros delitos, tales como lesiones y abuso de autoridad, contemplados en el Código Penal Federal; delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas, y el relativo al libro segundo de los delitos, faltas, delincuentes y penas, establecidos en el Código de Justicia Militar, así como el de daño en propiedad ajena; que omitió pronunciarse sobre la conducta de los probables responsables, ya que ésta podría encuadrarse dentro del título X del Código de Justicia Militar, relativo a los delitos cometidos en ejercicio de las funciones militares o con motivo de ellas; en la hipótesis señalada por el artículo 330 del mismo ordenamiento jurídico, al haber disparado innecesariamente sus armas en contra de los agraviados, privando de la vida a una persona y lesionando a otra, tal y como se señala en el cuerpo de esta Recomendación, y que no investigó la contradicción del personal involucrado en los hechos respecto de la forma en que se efectuó el operativo, y no realizó el desglose correspondiente.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el representante social militar que integró la averiguación previa 27ZM/35/2003 debió investigar las conductas reseñadas, o bien, dejar el desglose respectivo de la indagatoria, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 78 del Código de Justicia Militar que, en términos generales, disponen cuál es la competencia del Ministerio Público, lo cual se tradujo en una deficiencia en el servicio público que contraviene lo establecido en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, conducta que debe ser investigada por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la misma ley.

Esta Comisión Nacional considera de elemental justicia que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia Militar lleven a cabo las acciones que procedan conforme a Derecho, para que se repare la afectación que sufrieron los familiares del ahora occiso Prisciliano Miranda López y el propio Rogaciano Miranda Gómez, de conformidad con lo previsto por los artículos 4o. y 5o. de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1915 y 1927 del Código Civil Federal.

En consecuencia, dichas evidencias, al ser entrelazadas, permiten establecer que, contrariamente a lo argumentado por personal de la Procuraduría General de Justicia Militar, los elementos militares involucrados ejercieron indebidamente el cargo que tenían conferido como integrantes del Ejército mexicano, circunstancia que violentó los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 6o., 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 4, 5.1, 7.1 y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además, hicieron un uso excesivo de la fuerza y emplearon indebidamente las armas de fuego en el desempeño de sus funciones, en contravención a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Organización de las Naciones Unidas, que establece el deber a cargo de estos funcionarios de “usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera para el desempeño de sus tareas”, así como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en sus artículos 5o. y 9o. establecen que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, reducirán al mínimo daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; procederán de modo que se presten asistencia y servicios médicos lo antes posible, a las personas heridas o afectadas; que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y a la seguridad personal; que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán en todo momento los deberes que les impone ésta; que usarán la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, y que reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana.

De igual manera, la actuación de los servidores públicos militares en el presente caso constituye un incumplimiento del servicio que les fue encomendado, y transgrede el contenido de los artículos 7o., y 8o., fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como 5; 9, fracción VI; 10, fracción VI, y 22, fracciones IX y X, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron los derechos a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica en agravio del señor Prisciliano Miranda López, y los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad física y se puso en grave riesgo el derecho a la vida en perjuicio del entonces menor de edad Rogaciano Miranda Gómez.

Asimismo, cabe señalar, por un lado, que la orden de operaciones número 166, “Azteca XXI”, del 21 de octubre de 2003, no tiene sustento en la ley ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, mediante ésta se ordenó realizar labores de supervisión, entre las mismas, establecer pue-

tos de control fuera de las poblaciones o en las inmediaciones de éstas con el fin de evitar quejas en contra del instituto armado y, por otro lado y a pesar de su contenido, la Procuraduría General de Justicia Militar, al rendir su informe ante este Organismo Nacional precisó que los hechos ocurrieron en las “inmediaciones” del poblado El Mameycito, municipio de Petatlán, Guerrero.

A mayor abundamiento, cabe precisar que esta Comisión Nacional no ignora que la actividad que desarrolla ese instituto armado, en la lucha permanente contra el narcotráfico y en la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en el ámbito de su competencia, se sustenta en los artículos 1o., 2o. y 3o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2o., 3o., 4o., 9o. y 12 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; sin embargo, ello no implica, en forma alguna, que con la ejecución de tales facultades se puedan afectar los derechos fundamentales de terceros e, incluso, los derechos humanos de las personas que sean detenidas en flagrante delito, ya que la aplicación de esas campañas no le permite a ese instituto armado rebasar los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados y convenciones internacionales en materia de Derechos Humanos que ha firmado y ratificado nuestro país.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular respetuosamente a usted, señor Procurador General de Justicia Militar, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se determine a la brevedad la averiguación previa SC/042/2005/III, por parte del tercer agente investigador del Ministerio Público Militar adscrito a la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, debiendo practicar las diligencias que el deber jurídico le impone y que resulten necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, la cual deberá contener, además, una línea de investigación respecto de las lesiones que le fueron inferidas al entonces menor Rogaciano Miranda Gómez, tomando en consideración los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las actuaciones practicadas desde el inicio de su intervención hasta la conclusión de la misma.

SEGUNDA. Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se informe a esta Comisión Nacional el resultado del procedimiento administrativo de investigación iniciado por la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en contra del personal militar que intervino en los presentes hechos.

TERCERA. Se dé vista a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, en contra del representante social que intervino en la integración y envió al archivo de la indagatoria 27ZM/35/2003, tomando en consideración los hechos expuestos en el documento que nos ocupa, y si de la investigación resultaran conductas posiblemente constitutivas de delito, se inicie la averiguación previa correspondiente.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y de inmediato se proceda al pago de la indemnización que proceda conforme a derecho en favor de Rogaciano Miranda Gómez y de los familiares del señor Prisciliano Miranda López que acrediten tener derecho.

QUINTA. Dicte las medidas necesarias a efecto de que los elementos del Ejército mexicano sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los Derechos Humanos de la población durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; de igual manera, que se les impartan cursos respecto del debido uso de la fuerza y de las armas de fuego que les son asignadas para el desarrollo de su trabajo, así como de técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución no violenta de conflictos.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 15/2005

Sobre el caso del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón

SÍNTESIS: El 12 de noviembre de 1997 en esta Comisión Nacional se presentó un escrito en el que se denunció la desaparición del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, señalando que el 26 de agosto de 1997, después de que éste visitó a la quejosa en su domicilio en el Distrito Federal, regresó a Oaxtepec, Morelos, donde residía, pero a partir de esa fecha no se volvió a saber nada sobre su paradero, por lo cual la quejosa realizó una serie de investigaciones, cuyos resultados le permitieron conocer, que había sido detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado de Morelos y posiblemente del Distrito Federal, razón por la cual acudió a la Procuraduría General de Justicia de Morelos, a fin de denunciar dichos acontecimientos, iniciándose el 26 de noviembre de 1997 la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, misma que desde el 25 de enero de 2000 se reportó como extraviada.

Las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron concluir que, a finales del mes de agosto de 1997, diversos policías judiciales, así como elementos pertenecientes al Grupo Antisecuestros de la Policía Judicial del Estado de Morelos se presentaron en el exterior del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cuautla, Morelos, donde, sin existir alguna orden expedida por la autoridad competente, participaron en la detención del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, omitiendo dichos servidores públicos cumplir, en el desempeño de sus funciones, con el deber que les impone la ley, de trasladarlo a un lugar oficialmente reconocido, a fin de ponerlo a disposición de la autoridad competente, y que después de consumada la detención arbitraria, el cadáver de esa persona fue localizado, el 2 de septiembre de 1997, en un paraje solitario entre los límites territoriales de los estados de México y Morelos, con el antecedente de que fue privado de la vida a consecuencia de las diversas lesiones que le produjeron 28 proyectiles de arma de fuego, estableciéndose en el cronotanodiagnóstico que la temporalidad del fallecimiento del agraviado ocurrió en un lapso no menor de 48 ni mayor de 72 horas antes de dicho hallazgo; esto es, que el homicidio se perpetró entre el 30 o 31 de agosto de 1997, según aparece en las constancias que integran la averiguación previa CHA/I/2135/97, que inició por ese homicidio la Agencia Investigadora de Chalco, Estado de México.

El análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran el expediente de queja permitió a este Organismo Nacional confirmar que el señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón fue víctima de una detención arbitraria por parte de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y otros, de los que hasta el momento se desconoce su identidad, quienes conculcaron su derecho a la libertad personal y a la adecuada defensa, previstos en los artículos 1o.; 11; 16; 20, apartado B, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se tradujo en una transgresión a los derechos a la igualdad, al de circulación y residencia, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la justicia, a la protección contra la detención arbitraria, así como a la integridad de su persona, tutelados por los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los numerales 1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, con su actuar dejaron de observar las disposiciones contenidas en los preceptos 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, toda vez que en el desempeño de sus fun-

ciones no cumplieron con el deber que les impone la ley, en el sentido de servir a los miembros de su comunidad, de proteger a todas las personas contra actos ilegales, de respetar y proteger la dignidad humana, así como de mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas, ya que, por el contrario, después de detener al agraviado de manera arbitraria y llevarlo a un lugar de detención que no se encuentra oficialmente reconocido, lo sustrajeron de la protección de la ley, con lo cual se le impidió el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales a que tenía derecho, sin dejar de considerar que durante el tiempo que permaneció privado de su libertad se le provocó gran sufrimiento, así como a su familia.

Asimismo, las investigaciones realizadas permitieron confirmar que el agente del Ministerio Público, al tener bajo su responsabilidad la integración de la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, incurrió en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia, en virtud de que el 25 de enero de 2000 reportó como "extraviada" la citada indagatoria, sin que se hubieran repuesto hasta el momento las constancias que la integraron, incurriendo en omisiones al no ajustar sus actuaciones a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, imparcialidad y respeto a los Derechos Humanos, toda vez que la investigación del caso se encuentra suspendida por más de cinco años, y con ello se vulneraron los derechos de los familiares del agraviado sobre la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, previstos en los artículos 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

En virtud de lo anterior, el 20 de junio de 2005 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 15/2005, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, a efecto de que, en razón de que hasta el momento continúa extraviada la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, que se inició el 26 de noviembre de 1997 en la Agencia Primera del Ministerio Público, del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cautla, Morelos, por la detención y desaparición del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, gire instrucciones al Procurador General de Justicia de Morelos, a fin de que tome las providencias necesarias tendentes a reponer las actuaciones extraviadas, y para que la institución del Ministerio Público continúe la investigación del caso hasta su total esclarecimiento, y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se implanten, desde su inicio hasta la conclusión de las mismas; por otra parte, y ante la gravedad de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, con el propósito de que no se siga retrasando o entorpeciendo la investigación de los hechos que culminaron con el homicidio del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, se le solicitó que instruya al Procurador General de Justicia de Morelos para que, de acuerdo con los convenios de colaboración que tiene celebrados con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicite a su titular la remisión de la averiguación previa CHA/I/2135/97, que inició por ese homicidio la Agencia Investigadora de Chalco, Estado de México, a fin de que se acumule a la indagatoria CT/1ª/3396/97-11; asimismo, instruya al Procurador General de Justicia de Morelos para que tome las providencias necesarias tendentes a evitar que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia se evadan de la acción de la justicia, hasta en tanto no se resuelva lo que en Derecho proceda en la averiguación previa citada; de igual forma, que instruya a quien corresponda para que se dé intervención al Órgano Interno de Control, así como a la Representación Social que corresponda, a fin de que dentro del ámbito de sus respectivas competencias inicien las investigaciones necesarias, tendentes a deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, y de aquellos que consintieron y no subsanaron dicha irregularidad, y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntual a esta Comisión Nacional, sobre las actuaciones que se practiquen desde el inicio de la intervención de ambas autoridades administrativas hasta la conclusión de la misma; por otra parte, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en atención a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, se solicita que de acuerdo con la legislación aplicable en el estado de Morelos se estudie la procedencia de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

Por otra parte, que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que autorice a la brevedad la impartición de cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de esa institución, para que conozcan y respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos; además, que instruya a quien corresponda para que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en esa entidad federativa, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad, e impidan un adecuado ejercicio de la función de procuración de justicia, para que con ello se evite volver a incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente Recomendación; finalmente, que instruya al Procurador General de Justicia de Morelos, para que fomente, en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos por la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello, a través de cursos de capacitación y actualización, lo cual les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones, con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio.

México, D. F., 20 de junio de 2005

Sobre el caso del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón

Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez,
Gobernador constitucional del estado de Morelos

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CNDH/121/97/MOR/7474 y 2005/2338/MOR/1/SQ; relacionados con la queja que presentó la señora Flora A. Varea Falcón, y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 12 de noviembre de 1997, la Q-HA, presentó un escrito en esta Comisión Nacional, en el que denunció la desaparición del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, señalando al respecto que el 26 de agosto de 1997, después de que éste la visitó en su domicilio en el Distrito Federal, se regresó a Oaxtepec, Morelos, donde tenía su residencia, pero a partir de esa fecha no volvió a saber nada sobre su paradero, lo que propició que realizara una serie de investigaciones, cuyos resultados le permitieron conocer que fue detenido por agentes de la Policía Judicial del Estado de Morelos y posiblemente del Distrito Federal, razón por la cual acudió a la Procuraduría General de Justicia de aquella entidad federativa, para denunciar esos acontecimientos que quedaron vertidos en la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, iniciada el 26 de noviembre de 1997, misma que desde el 25 de enero de 2000 y hasta el momento de emitir la presente Recomendación se encuentra extraviada.

B. Por lo anterior, esta Comisión Nacional con fundamento en el artículo 16 de su Reglamento Interno, radicó los expedientes CNDH/121/97/MOR/7474 y 2005/2338/MOR/1/SQ, al observar que de la queja se desprendía la probable participación de autoridades de dos entidades federativas, a quienes se solicitaron los informes respectivos, mismos que se obsequiaron en su oportunidad y cuya valoración será objeto de estudio en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación.

Es importante señalar que los nombres de las personas que se citan en el cuerpo de la presente Recomendación se encuentran en clave, pero se anexa el listado en el que se describe cada uno de ellos; lo anterior, con la finalidad de proteger la identidad de esas personas y no entorpecer las labores de la institución del Ministerio Público en la investigación que en su oportunidad continúe realizando en torno al presente asunto.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen las 942 fojas que integran los dos tomos que se formaron con motivo de las investigaciones realizadas, dentro de las que se citan, por su importancia, las siguientes:

A. El escrito de queja presentado el 12 de noviembre de 1997 por Q-HA.

B. Los 45 oficios que esta Comisión Nacional dirigió, indistintamente, a los titulares de la Procuraduría General de la República y de las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Morelos, Distrito Federal, Michoacán, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y Estado de México, a quienes se solicitó su colaboración para que informaran si dentro de sus registros contaban con algún antecedente del agraviado.

C. Los ocho oficios que esta Comisión Nacional dirigió, indistintamente, a los titulares del Registro Nacional de Población y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, así como de las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Distrito Federal, Morelos, Aguascalientes y Estado de México, a quienes se solicitó su colaboración para que informaran si dentro de sus registros contaban con algún antecedente del agraviado.

D. Los cinco oficios que esta Comisión Nacional dirigió, indistintamente, a los titulares del Servicio Médico Forense de los estados de Morelos, Distrito Federal, Aguascalientes y Estado de México, a quienes se solicitó su colaboración para que informaran si dentro de sus registros contaban con algún antecedente del agraviado.

E. Los 31 oficios que contienen los informes que rindieron a esta Comisión Nacional la Procuraduría General de la República, así como las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Michoacán, Tlaxcala, Puebla, Hidalgo, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca,

Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y Estado de México, a través de los cuales comunicaron no contar con algún antecedente del agraviado.

F. Los ocho oficios que contienen los informes que rindieron a esta Comisión Nacional los titulares del Registro Nacional de Población; la entonces Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, así como las Direcciones Generales de Prevención y Readaptación Social de los estados de Morelos, Distrito Federal, Aguascalientes y Estado de México, quienes igualmente informaron no contar con algún antecedente del agraviado, a partir de la fecha en que se reportó su desaparición.

G. Los cinco oficios que contienen los informes que rindieron a esta Comisión Nacional los titulares del Servicio Médico Forense de los estados de Morelos, Distrito Federal, Tlaxcala, Aguascalientes y Estado de México, quienes manifestaron no contar con algún registro del agraviado, a partir de la fecha en que se reportó su desaparición.

H. De igual forma, a través del oficio V2/00038963, del 25 de noviembre de 1997, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos la información inherente a los hechos que se le atribuyeron; en respuesta, se recibió el diverso DH/1463/997, suscrito el 15 de diciembre del mismo año por el entonces Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos, quien anexó el oficio 41/2326, del 12 del mismo mes y año, mediante el cual el entonces Coordinador General de la Policía Judicial negó los hechos que se le atribuyeron a esa corporación policiaca, sustentando lo anterior en el informe que le rindió el ex Director de la Policía Judicial de la Zona Oriente, el 13 de noviembre de 1997.

I. Los oficios 501/11343/97 y 602/100/DIR/140/04-02, del 5 de diciembre de 1997 y 9 de febrero de 2004, respectivamente, mediante los cuales la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal comunicó que en el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) se radicó la averiguación previa CAPEA/1418/97-09, que se inició el 28 de septiembre de 1997, por la denuncia que presentó T-4 por la desaparición del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, la cual contiene la fotocopia de la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, iniciada el 26 de noviembre de 1997 en la Agencia Primera del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con sede en el Sexto Distrito Judicial de Cuautla, Morelos, con motivo de la denuncia que presentó la señora T-5, por la desaparición del agraviado.

J. El oficio DP/516/99, del 16 de junio de 1999, por medio del cual el entonces Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos remitió una copia certificada de la causa penal 144/96-3, que se le instruyó al agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, en el Juzgado Primero Penal del Sexto Distrito Judicial de Cuautla, Morelos, por los delitos de homicidio en grado de tentativa y resistencia de particulares, en agravio de los elementos de la Policía Judicial.

K. El oficio número 213A000-1348/02, del 29 de noviembre de 2002, suscrito por la titular de la Subprocuraduría de Justicia de Amecameca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del cual remitió la fotocopia certificada de la averiguación previa CHA/I/2135/97, iniciada el 2 de septiembre

de 1997 en la agencia del Ministerio Público de Chalco, perteneciente a la misma entidad federativa, por el delito de homicidio en agravio de una persona del sexo masculino, desconocido, y 13 fotografías a color de dicho cadáver.

El diverso 213-50/AP/0002/0028/2004, suscrito el 21 de enero de 2004 por el entonces jefe del Departamento de Averiguaciones Previas en Amecameca, de la citada institución, en el que remitió la fotocopia certificada de las diligencias complementarias de la mencionada indagatoria.

L. Un oficio sin número, del 7 de febrero de 2003, que se elaboró en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas de esta Comisión Nacional, mediante el cual dio a conocer que después de someter a estudio el conjunto de fotografías proporcionadas por la autoridad ministerial citada en el párrafo que antecede, así como las proporcionadas por los familiares del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, a través del Programa de Técnicas Electrónicas de Identificación Facial (EFIT) se concluyó que el cadáver no identificado, relacionado con la averiguación previa CHA/I/2135/97, iniciada el 2 de septiembre de 1997 en la agencia del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, correspondían a la misma persona.

M. Las 96 actas circunstanciadas que contienen la certificación de las actuaciones realizadas por visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, en torno a la investigación de los hechos materia de la queja, dentro de las cuales se citan principalmente, por su importancia, las siguientes:

1. Las 57 entrevistas con servidores públicos federales, estatales y municipales; dentro de las cuales se encuentran los testimonios que se obtuvieron de T-1, T-2 y T-3, así como las gestiones realizadas en la Subprocuraduría de Justicia de Amecameca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que permitieron ubicar la averiguación previa CHA/I/2135/97, citada en párrafos anteriores.

2. Las 23 entrevistas que se sostuvieron con familiares, amigos y vecinos del agraviado, así como con personas que pudieran aportar datos a la investigación.

3. Las cinco inspecciones oculares que se practicaron, indistintamente, en el domicilio del agraviado, en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cuautla, Morelos, donde se pudo acceder a sus libros de gobierno, así como en la Agencia Primera del Ministerio Público del mismo Distrito Judicial, en la que se obtuvo la información inherente al extravío de la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, que ahí se inició el 26 de noviembre de 1997 por la desaparición del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón.

4. La que contiene la declaración que emitió, el 8 de enero de 2003, Q-HA, a quien después de darle a conocer los resultados obtenidos en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas, coincidió con esta Comisión Nacional al afirmar que el cadáver relacionado con la averiguación previa CHA/I/2135/97, iniciada el 2 de septiembre de 1997 en la Agencia del Ministerio Público de Chalco, Estado de México, correspondía al del agraviado.

5. La diligencia realizada el 6 de octubre de 2004, en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 "La Palma", donde el Subdirector Jurídico de dicho centro penitenciario proporcionó, para su consulta, los expedientes de los inter-

nos PR-3 y PR-6, observándose que ambos se encuentran relacionados con la causa penal 35/99 (antes 22/98) que se encuentra en instrucción en el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Morelos, por los delitos de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, tortura y homicidio; así como en el proceso penal 98/98, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en la misma entidad federativa, por los delitos de violación a la ley contra la delincuencia organizada, privación ilegal de libertad en la modalidad de secuestro, con resultado de privar de la vida al secuestrado, ilícitos por los que fueron sentenciados a cumplir 31 años de prisión.

Se advirtió también que el primero de los mencionados está relacionado con la causa penal 21/99-3, en el Juzgado Primero Penal del Primer Partido Judicial de Cuernavaca, Morelos, que se encontraba hasta aquella fecha en instrucción.

Por lo que hace al sentenciado PR-6, se encuentra relacionado con la causa penal 4/2000-1, que se le sigue en el Juzgado Tercero Penal del Primer Distrito Judicial de Cuernavaca, Morelos, por los delitos de secuestro, homicidio calificado y asociación delictuosa, en agravio de José Alberto Guadarrama García.

6. La diligencia del 8 de octubre de 2004, en la que se entrevistó a T-3 y se realizó la diligencia de identificación del cadáver del agraviado y de sus ropas.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 26 de noviembre de 1997, T-5 acudió ante el titular de la Agencia Primera del Ministerio Público, del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, para denunciar la desaparición del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, que ocurrió a partir del 26 de agosto de 1997, en cuyos acontecimientos se involucró a elementos de la Policía Judicial adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la misma entidad federativa; por lo anterior, se inició la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11.

Los resultados de la investigación que realizó esta Comisión Nacional llevaron a concluir que a finales de agosto de 1997, PR-1, PR-2 y PR-3, así como otros elementos pertenecientes al Grupo de Antisecuestros de la Policía Judicial de la citada institución, se presentaron en el exterior del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cuautla, Morelos, donde, sin existir alguna orden expedida por la autoridad competente, participaron en la detención del señor Varea Falcón, omitiendo dichos servidores públicos cumplir en el desempeño de sus funciones con el deber que les impone la ley de trasladarlo a un lugar oficialmente reconocido para ponerlo a disposición de la autoridad competente, y que después de consumada la detención arbitraria, el cadáver de esa persona fue localizado el 2 de septiembre del propio año en un paraje solitario entre los límites territoriales de los estados de México y el de Morelos, con el antecedente de que fue privado de la vida a consecuencia de las diversas lesiones que le produjeron 28 proyectiles de arma de fuego, estableciéndose en el cronotanodiagnóstico que la temporalidad del fallecimiento del agraviado ocurrió en un lapso no menor de 48 horas, ni mayor de las 72 horas antes de dicho hallazgo; esto es, que el homicidio se perpetró entre el 30 y el 31 de agosto de 1997.

Con lo anterior, se observó que al señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón le fueron vulnerados sus derechos a la libertad, a la integridad personal, a la lega-

lidad, la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la defensa y al debido proceso, previstos en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17; 20, apartado A, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además de los preceptos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Por otro lado, se observó que MP-1, al tener bajo su responsabilidad la integración de la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, citada en párrafos anteriores, incurrió en un ejercicio indebido de la función pública en la procuración de justicia, en virtud de que el 25 de enero de 2000 reportó como "extraviada" la citada indagatoria, sin que se hubieran repuesto hasta el momento las constancias que la integraron, incurriendo así en omisiones, al no ajustar sus actuaciones a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad, imparcialidad y respeto a los Derechos Humanos, toda vez que la investigación de ese caso se encuentra suspendida por más de cinco años, y con ello se vulneraron los derechos de los familiares de esa persona sobre la legalidad, la seguridad jurídica y el acceso a la justicia, previstos en los artículos 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

IV. OBSERVACIONES

Antes de entrar al estudio de las violaciones a los Derechos Humanos, que se desprenden de las evidencias que forman parte de dichos expedientes de queja, resulta importante precisar que en el orden jurídico mexicano la desaparición forzada de personas se encuentra prevista en el artículo 215-A del Código Penal Federal, que la describe como una conducta cometida por un servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

De igual manera, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo II, prevé que para los efectos de ese instrumento internacional se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

En ese sentido, para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al igual que para los distintos organismos internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte, la desaparición forzada o involuntaria de personas constituye una violación a los Derechos Humanos de lesa humanidad y genera como consecuencias que las personas objeto de ésta se vean impedidas de ejercer plenamente sus derechos fundamentales, tales como la libertad, el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la legalidad; de que se presuma su inocencia, que se respete su dignidad y, de ser el caso, de obtener su libertad en el momento

procesal oportuno, así como ejercer el derecho a interponer los recursos previstos en la ley.

Al momento de analizar las evidencias, en particular los testimonios, se tuvieron presentes, además de su enlace lógico-jurídico, el criterio sustentado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que

[...] el testimonio es el instrumento más preciso de información que tiene el juzgador, pero al mismo tiempo el más peligroso, no tanto por cuanto a que el testigo mienta deliberadamente respecto de un hecho, sino porque evoque incorrectamente el acto percibido, esto es, la experiencia de un acontecimiento que ha sido visto u oído. Para conceder valor probatorio al testimonio, se requiere que lo percibido corresponda a un aspecto de la realidad, no a la esencia del objeto visto, que está constituida por todas aquellas facetas que correspondan al mismo y que han sido observadas por distintos espectadores, lo que determina la diversidad de testimonios respecto de un sólo hecho. De aquí que sólo cuando el testimonio llena las exigencias de percepción exacta, evocación y relato fiel del evento, puede serle discernido valor probatorio; pero cuando adolece de un vicio respecto del acto percibido, o éste es mal rememorado, el testimonio carece de valor probatorio.

Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, quinta época, tomo CXV, tesis, p. 305.

Al respecto, la propia Suprema Corte se ha pronunciado en torno a la prueba presuncional o circunstancial, la cual

[...] se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado.

Apéndice 1995 al Semanario Judicial de la Federación, tomo II, tesis 258, p. 150.

De lo anterior se desprende que la Comisión Nacional partió de los hechos probados e íntimamente relacionados con el hecho principal que se pretendió probar, sin que pasara desapercibido que la desaparición forzada regularmente se caracteriza porque los autores procuran no dejar evidencia de su actuar, y en especial de las privaciones y retenciones ilegales de los agraviados, con lo que buscan garantizar la impunidad y evitar el actuar de la justicia. Por ello, resultó factible darla por demostrada y también se hizo patente que fue ejecutada o tolerada por servidores públicos del Estado mexicano.

Por su parte, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, también por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, establece que en el desempeño de sus tareas dichos funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas, a quienes incluso, les asegurarán la plena protección de la salud cuando se encuentren bajo su custodia y harán cuanto esté a su alcance por impedir toda violación a sus derechos y por oponerse rigurosamente a tal violación.

A. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico que se realizó a las evidencias que integran los expedientes de queja, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que al señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón le fueron vulnerados sus derechos a la libertad, a la integridad personal, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la justicia, a la defensa y al debido proceso, previstos en los artículos 14, primer párrafo; 16, primer párrafo; 17; 20, apartado A, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo siguiente:

El 15 de agosto de 1996, en la Agencia Primera del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con sede en el Sexto Distrito Judicial que corresponde al de Cuautla, de la propia entidad federativa, se inició la averiguación previa CT/1ª/2387/96-08, con motivo del secuestro de S-M, y por ello se dio la intervención que legalmente correspondía a la Policía Judicial.

Así, el 23 de agosto de 1996, los entonces agentes PR-2 y PJA-1, adscritos en aquella época a la Dirección Zona Oriente de la Coordinación General de la Policía Judicial de la citada institución, rindieron un informe a la Representación Social, mediante el cual le comunicaron que al estar realizando sus investigaciones en el caso mencionado, conjuntamente con sus compañeros PJA-2, PJA-3, PJA-4, PR-1 y PJA-5, fueron agredidos por el señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, con un arma de fuego que portaba, y que al repeler dicha agresión, esa persona resultó con diversas lesiones que propiciaron su internamiento en el Hospital General de Cuautla, Morelos, lugar en el que quedó a disposición de la autoridad ministerial.

Finalmente, el 24 de agosto de 1996, la Representación Social consignó la averiguación previa CT/1ª/2387/96-08 ante el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cuautla, Morelos, dejando a su disposición, en calidad de detenido, al señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, por considerarlo probable responsable en la comisión de los ilícitos de homicidio en grado de tentativa, desobediencia y resistencia de particulares, en agravio de los servidores públicos PR-2 y PJA-1.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional radicó la causa penal 144/96-3, donde al señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón se le declaró formalmente preso el 27 de agosto de 1996, y el 21 de noviembre del mismo año se le concedió el beneficio de la libertad provisional, condicionada a que acudiera ante dicha autoridad hasta la conclusión del proceso penal que se le instauró, para lo cual debería de registrar su asistencia en el libro de firmas de procesados.

Ahora bien, las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron confirmar que en la foja 184 del libro de control de procesados que se encuentran en libertad provisional, correspondiente al año de 1997, y que se maneja en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en Cuautla, Morelos, con el número 3, aparece el nombre del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, quien registró su última asistencia el 8 de agosto del mismo año.

Por ese motivo, se entrevistó en distintos momentos a T-1, quien señaló sustancialmente “que a finales de agosto de 1997, el PR-1 acudió al Juzgado para preguntarle si ya había llegado el señor Varea, pero no recuerda lo que le respondió”; lo cierto es que aseguró que a partir de ese momento no volvió a ver al entonces procesado.

De igual forma, fue entrevistado T-2, quien sobre el caso del agraviado manifestó sustancialmente que “los denunciantes en la causa penal que se le instruía al señor Fermín Luis Varea Falcón eran judiciales a quienes no conoció, en virtud

de que éstos nunca acudieron al Juzgado; pero que 10 días antes de la desaparición de su defenso observó que por las inmediateces de ese Juzgado permanentemente se encontraba estacionado un vehículo Spirit blanco, tripulado por agentes judiciales”; asimismo señaló que “a finales de agosto de 1997, el agente de la Policía Judicial que identificó posteriormente como PR-1, lo entrevistó para formularle algunas preguntas sobre el señor Varea Falcón, y después de ello el mismo elemento policiaco y otros sujetos, que al parecer también eran agentes de la Policía Judicial, interrogaron a T-3, persona que después de hablar con dichos servidores públicos le informó que la Policía Judicial se acababa de llevar al señor Varea Falcón”, de quien aseguró no volver a saber nada sobre su paradero.

En razón de lo anterior, también fue entrevistado en diversos momentos T-3, quien después de confirmar la versión que se describe en el párrafo que antecede, aseguró que PR-2 y PR-3 fueron los que, conjuntamente con otros elementos policiacos que no pudo identificar, participaron en la detención del señor Fermín Luis Varea Falcón, y precisó que el primero de los mencionados fue quien a finales de agosto de 1997 le preguntó sobre las fechas en que el entonces procesado acudía a firmar; mientras que al segundo lo identificó plenamente como la persona que materialmente detuvo al ahora agraviado cuando salía del Juzgado donde se encontraba siendo procesado.

Ahora bien, con los datos anteriores y los que se proporcionaron en el escrito de queja, esta Comisión Nacional solicitó al entonces titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, a través del oficio V2/00038963, del 25 de noviembre de 1997, un informe sobre la detención del agraviado.

En respuesta, el 15 de diciembre de 1997, el entonces titular de la Oficina de Derechos Humanos de la citada dependencia del Ejecutivo estatal, a través de su diverso DH/1463/997, anexó la fotocopia simple del informe que rindió en el oficio 41/2202, del 18 de octubre del mismo año, el entonces Coordinador General de la Policía Judicial, en el que negó conocer el paradero del señor Fermín Luis Varea Falcón y afirmó no contar con antecedentes de que algún elemento bajo su mando haya detenido, aprehendido o privado de su libertad a esa persona.

Asimismo, el entonces titular de la Oficina de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, anexó a su información una fotocopia simple del oficio 41-3519/97, que le dirigió el 13 de noviembre de 1997 el entonces Director de la Policía Judicial de la Zona Oriente con sede en Cuautla, Morelos, al citado ex coordinador de la misma corporación policiaca, mediante el cual le comunicó que ninguno de los agentes adscritos a esa Dirección tuvo participación o conocimiento de la detención del agraviado.

No obstante esa circunstancia, el 25 de enero de 2000 el personal de esta Comisión Nacional consultó el libro de gobierno de la Agencia Primera del Ministerio Público, con sede en el Sexto Distrito Judicial que corresponde a Cuautla, Morelos, donde dio fe que al reverso de la foja 11 aparece una anotación del 30 de noviembre de 1997, en la que se registró la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, por la denuncia de hechos que presentó en esa fecha Q-HA, en agravio del señor Fermín Varea Falcón; indagatoria de la que se le solicitó una fotocopia certificada a la titular de la Agencia, pero no fue posible obtenerla, ya que dicha servidora pública informó que el expediente se encuentra extraviado.

Por otro lado, las investigaciones realizadas por esta Comisión Nacional permitieron ubicar en la Agencia Investigadora de Chalco, Estado de México, la averiguación previa CHA/I/2135/97, que se inició el 2 de septiembre de 1997, por el hallazgo del cadáver de una persona del sexo masculino, que fue localizado abandonado en un paraje solitario, ubicado a la altura del kilómetro 4 de la carretera

Xochimilco-Oaxtepec, en el que se determinó como causa del fallecimiento lesiones producidas por múltiples proyectiles de arma de fuego (28), penetrantes en cráneo, tórax y abdomen; según se dictaminó en la necropsia de ley, en la que además se estableció que la muerte de esa persona ocurrió en un lapso no menor de 48 horas ni mayor de 72 horas antes de que se le practicara la necrocirugía.

En virtud de lo anterior, se recabó una copia certificada de la citada indagatoria, así como de un juego de las fotografías a color que se le tomaron al cadáver de referencia, y con los datos obtenidos, conjuntamente con los que se encontraban agregados al expediente de queja, el 7 de febrero de 2003 se realizó un estudio comparativo en el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas con que cuenta esta Comisión Nacional, cuyos resultados permitieron confirmar que ese cadáver correspondía al del agraviado Fermín Luis Varea Falcón; lo cual fue confirmado por Q-HA.

De igual forma, personal de esta Comisión Nacional, el 8 de octubre de 2004, se entrevistó con T-3, a quien se le pusieron a la vista 13 fotografías a color del cadáver del sexo masculino no identificado, así como de las ropas que vestía en la fecha de su hallazgo, manifestando sin temor a equivocarse que se trataba del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, y que incluso las ropas que observó en la fotografías corresponden a las mismas que vestía esa persona el día de su detención.

Ahora bien, el conjunto de evidencias precisadas en el presente capítulo permiten confirmar que el señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón fue víctima de una detención arbitraria por parte de PR-1, PR-2 y PR-3 y otros de los que hasta el momento se desconoce su identidad, quienes conculcaron sus derechos a la libertad personal y a la adecuada defensa, previstos en los artículos 1; 11; 16; 20, apartado B, y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se tradujo en una transgresión a los derechos de igualdad ante la ley, a la circulación y residencia, a la libertad, a la seguridad jurídica, a la justicia, a la protección contra la detención arbitraria, así como a la integridad de su persona, protegidos por los artículos I, II y XI de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y los numerales 1, 5.1, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales ratificados por nuestro país y, por tanto, de aplicación obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, con su actuar también dejaron de observar las disposiciones contenidas en los preceptos 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, toda vez que en el desempeño de sus funciones no cumplieron con el deber que les impone la ley, en el sentido de servir a los miembros de su comunidad, de proteger a todas las personas contra actos ilegales, de respetar y proteger la dignidad humana, así como de mantener y defender los Derechos Humanos de todas las personas; por el contrario, después de detenerlo de manera arbitraria, y llevarlo a un lugar de detención que no se encuentra oficialmente reconocido, lo sustrajeron de la protección de la ley, con lo cual se le impidió el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales a que tenía derecho; sin dejar de considerar que durante el tiempo que permaneció privado de su libertad se le provocó gran sufrimiento a éste, así como a su familia.

Adicionalmente a lo anterior, esta Comisión Nacional pudo advertir, durante los trabajos que se realizaron en la presente investigación, que en la época en que se suscitaron los hechos materia de la presente Recomendación, PR-3, al

desempeñarse como subcomandante de la Policía Judicial del estado de Morelos, conjuntamente con PR-6 y otros elementos de la misma corporación policíaca, fueron detenidos el 28 de enero de 1998, cuando circulaban a bordo de un vehículo oficial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, dentro del cual transportaban el cadáver de una persona del sexo masculino, y por ello, actualmente se encuentran reclusos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1, "La Palma".

En el mismo sentido se encuentra el caso del señor José Alberto Guadarrama García, que fue denunciado ante esta Comisión Nacional y ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, instancia que, después de sustanciar ese caso con el número 11.807, resolvió que esa persona fue víctima de desaparición forzada el 26 de marzo de 1997, por parte de diversos elementos del Grupo Antisecuestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, quienes finalmente lo privaron de la vida, y ante esa situación, el citado organismo internacional sometió el asunto a una solución amistosa, a través de la cual el gobierno de la citada entidad federativa cubrió la indemnización correspondiente a los familiares del agraviado e hizo público su reconocimiento de que a esa persona se le transgredió su derecho a la vida, a su integridad personal, así como la tutela judicial de sus derechos a la honra y a su dignidad.

Por otro lado, esta Comisión Nacional sostiene que, de acuerdo con el principio del derecho internacional, respecto de la identidad o continuidad del Estado, en el presente caso la responsabilidad subsiste, con independencia de los cambios de gobierno en el transcurso del tiempo, y concretamente entre el momento en que se comete el hecho ilícito generador de la responsabilidad y aquél en que ella es declarada; afirmación que también es aplicable en el campo de los Derechos Humanos, puesto que así se encuentra previsto en el artículo 11 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y con base en ello, se considera que el actuar del presente gobierno del estado de Morelos debe respetar esos derechos.

En ese orden de ideas, se debe estar a lo dispuesto en los artículos 20, inciso B, fracción IV, de la Constitución General de la República; 9.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 4, 5 y 12 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, así como 5 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por nuestro país el 18 de diciembre de 1992, y que se refieren a la responsabilidad civil de reparar el daño por parte de los autores del hecho violatorio, así como del Estado o de las autoridades del Estado que hayan organizado, consentido o tolerado el mismo.

B. Resulta importante señalar que, el 26 de noviembre de 1997, Q-HA compareció ante el titular de la Agencia Primera del Ministerio Público, del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, para denunciar la desaparición del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, y por ello se inició la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11; sin embargo, no fue posible conocer el avance de las investigaciones realizadas, toda vez que el 25 de enero y el 2 de junio de 2000, la licenciada Luz María Castillo Martínez, entonces agente del Ministerio Público responsable de la integración de dicha indagatoria, informó a personal de esta Comisión Nacional que el expediente "se encontraba extraviado", lo cual fue confirmado por la entonces subdirectora de Asuntos de Derechos Humanos de la propia institución, en su diverso DH/1597/2002, del 3 de diciembre de 2002, quien se comprometió a dar vista a la Visitaduría General, para que iniciara la

investigación correspondiente en contra del agente del Ministerio Público responsable de ese extravío, lo cual no aconteció, toda vez que el subdirector de la Oficina de Derechos Humanos de esa Procuraduría, mediante el oficio SDH/280/04, del 9 de marzo de 2004, informó que dicho procedimiento administrativo no se inició.

De esa manera, se puede concluir que si bien es cierto que MP-2, MP-3, MP-4, MP-5 y MP-6, funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en distintos momentos y por más de cinco años, han comunicado a esta Comisión Nacional sobre la pérdida de la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, también lo es que durante ese tiempo no acreditaron éstos haber tomado las medidas necesarias tendentes a localizar ese expediente, o incluso para reponer las diligencias ministeriales que en su oportunidad se practicaron en esa indagatoria; lo anterior, sin dejar de considerar la omisión en que incurrieron dichos servidores públicos al no dar la intervención que legalmente correspondía al Órgano Interno de Control para que investigara administrativamente la posible responsabilidad en que incurrió MP-1, que tuvo bajo su resguardo esa averiguación previa.

De igual forma, se acreditó que MP-1 incurrió en un ejercicio indebido del cargo, que se traduce en un incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia, ya que omitió cumplir con la obligación que le impone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 12 y 37 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Morelos, de investigar y perseguir los delitos que propiciaron la desaparición y posterior homicidio del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, y realizar las acciones conducentes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados; sin embargo, han transcurrido más de siete años en que se denunció el evento delictivo y los activos que participaron en el mismo no han sido procesados por esos hechos.

Con lo anterior, queda claro que la institución del Ministerio Público, al apartarse del principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, quebrantó el Estado de Derecho y la convivencia social, con lo cual se vulneró el principio de la diligencia debida, y con ello se conculcó el derecho de los familiares de la víctima para tener acceso a la justicia, tal como lo disponen los artículos 17; 20, apartado B, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de considerar que también se afectó el derecho que tiene toda persona a la protección de la ley contra quien no le reconozca y respete esos derechos, previstos en los artículos 1, 5, 7.1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, Gobernador constitucional del estado de Morelos, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. En virtud de que hasta el momento continúa extraviada la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, que se inició el 26 de noviembre de 1997 en la Agencia Primera del Ministerio Público, del Sexto Distrito Judicial, con sede en Cuautla, Morelos, por la detención y desaparición del agraviado Fermín Luis Manuel Varea Falcón, se solicita gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia

de esa entidad federativa, a fin de que tome las providencias necesarias tendentes a reponer las actuaciones extraviadas, y para que la institución del Ministerio Público continúe la investigación de ese caso hasta su total esclarecimiento, y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se implanten desde su inicio hasta la conclusión de la mismas.

SEGUNDA. En ese sentido, y ante la gravedad de los hechos que dieron origen a la presente Recomendación, con el propósito de que no se siga retrasando o entorpeciendo la investigación de los hechos que culminaron con el homicidio del señor Fermín Luis Manuel Varea Falcón, se solicita a usted que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa para que, de acuerdo con los convenios de colaboración que tiene celebrados con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicite a su titular la remisión de la averiguación previa CHA/I/2135/97, que inició por ese homicidio la Agencia Investigadora de Chalco, Estado de México, a fin de que ésta se acumule a la indagatoria CT/1ª/3396/97-11.

TERCERA. Se solicita también que instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que tome las providencias necesarias, tendentes a evitar que PR-1, PR-2 y PR-3 se evadan de la acción de la justicia, hasta en tanto no se resuelva lo que en Derecho proceda en la averiguación previa citada en los puntos que anteceden.

CUARTA. De igual forma, se solicita que instruya a quien corresponda para que se dé intervención al Órgano Interno de Control, así como a la Representación Social que corresponda, a fin de que dentro del ámbito de su respectiva competencia inicien las investigaciones necesarias, tendentes a deslindar la responsabilidad de los servidores públicos que extraviaron la averiguación previa CT/1ª/3396/97-11, y de aquellos que consintieron y no subsanaron dicha irregularidad, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a esta Comisión Nacional, sobre las actuaciones que practiquen desde el inicio de la intervención de ambas autoridades administrativas hasta la conclusión de la mismas.

QUINTA. De conformidad a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en atención a las consideraciones vertidas en el capítulo de observaciones de la presente Recomendación, se solicita que de acuerdo con la legislación aplicable en aquella entidad federativa se estudie la procedencia de reparar los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA. Gire sus instrucciones al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, a efecto de que autorice, a la brevedad, la impartición de cursos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de esa institución, para que conozcan y respeten los Derechos Humanos de los ciudadanos.

SÉPTIMA. Se instruya a quien corresponda para que se lleven a cabo las acciones necesarias para evaluar en forma periódica el perfil de personalidad y los conocimientos en materia de Derechos Humanos de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en esa entidad federativa, lo cual permitirá identificar, en su caso, a los servidores públicos que coloquen en grave riesgo a la sociedad, e impidan un adecuado ejercicio de la función de procuración de justicia, para que

con ello se evite volver a incurrir en conductas como las que dieron origen a la presente Recomendación.

OCTAVA. Se instruya al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa, para que fomente, en todos los servidores públicos que tienen bajo su responsabilidad la integración de averiguaciones previas, la imperiosa necesidad que tiene la institución del Ministerio Público de ajustar sus actuaciones estrictamente a los lineamientos establecidos por la legislación penal que regula el orden jurídico mexicano; ello, a través de cursos de capacitación y actualización, lo cual les permitirá actuar en el ejercicio de sus funciones con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que les exige ese servicio.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia administrativa o cualquiera otra autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 16/2005

Caso del recurso de impugnación de la señora Leonorilda Román Riestra

SÍNTESIS: El 21 de julio de 2004, esta Comisión Nacional recibió el recurso de impugnación interpuesto por la señora Leonorilda Román Riestra, en el que expuso como agravio la no aceptación de la Recomendación 25/2004, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, el 20 de mayo de 2004, dirigida a la Secretaría de Salud de esa entidad federativa, al resolver el expediente de queja CODDEHUM-VG/302/2003-II.

Del contenido de las constancias que integran el expediente se desprende que el 29 de agosto de 2003, la señora Leonorilda Román Riestra ingresó al Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo" de la Secretaría de Salud de la ciudad de Iguala, Guerrero, con un embarazo de 34 semanas y con desgarre de membranas de más de 24 horas, por lo que fue internada y permaneció 24 horas más con medicamentos para contrarrestar infecciones. Señaló que hasta las 23:00 hrs. del 30 de agosto del año citado se le indujo al trabajo de parto y al día siguiente, al despertar de la cirugía y preguntar por su bebé, sin recibir respuesta alguna, y sólo escuchar a un recién nacido quejándose continuamente, trató de localizar al Director del hospital para solicitarle que se trasladara a su bebé a un nosocomio que pudiera brindarle mayores posibilidades de sobrevivencia, lo cual se omitió por el personal médico indicado, y propició que el recién nacido perdiera la vida al no contar con la atención médica adecuada y los medios necesarios, en atención de no haber sido trasladado en el momento oportuno.

Por lo anterior, quedó acreditada la violación al derecho humano de protección a la salud en agravio de la señora Leonorilda Román Riestra y su menor hijo, tutelados en el artículo 4o. párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala el reconocimiento por parte del Estado a las personas al disfrute de un servicio médico adecuado, en virtud de que, derivado del incumplimiento del mismo por parte del personal médico del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", se produjo la muerte del recién nacido, así como daños morales y psicológicos a la quejosa, que deben ser subsanados.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 168 de su Reglamento Interno, modificó la Recomendación emitida por la Comisión de Defensa de Derechos Humanos de Guerrero y solicitó al Gobernador constitucional del estado se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a la señora Leonorilda Román Riestra; por otra parte, ordene el reembolso a la agraviada de los gastos médicos que erogó en la atención médica que recibe y que se requerirán para el tratamiento de las secuelas médicas y psicológicas derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos de que fue objeto, planteadas en el capítulo de observaciones de la Recomendación, y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos señalados en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y, en el supuesto de que se desprenda la probable comisión de un delito, se dé vista al Agente del Ministerio Público.

México, D. F., 20 de junio de 2005

Caso del recurso de impugnación de la señora Leonorilda Román Riestra

C. P. Zeferino Torreblanca Galindo,
Gobernador constitucional del estado de Guerrero

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o.; párrafo cuarto; 6o., fracción V; 15, fracción VII; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128; 129; 130; 131; 132; 133; 136; 159, fracción IV; 167, y 168 de su Reglamento Interno, ha procedido a examinar los elementos contenidos en el expediente 2004/224/GRO/1/I, relacionado con el recurso de impugnación de la señora Leonorilda Román Riestra y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. El 21 de julio de 2004 esta Comisión Nacional recibió el oficio 316, del 12 del mes y año citados, suscrito por el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió el recurso de impugnación de la señora Leonorilda Román Riestra, en el que expuso como agravio la no aceptación de la Recomendación 25/2004, que emitió el 20 de mayo de 2004 el Organismo estatal al resolver el expediente de queja CODDEHUM-VG/302/2003-II.

B. Del contenido de las constancias que integran el recurso se desprende que, el 9 de octubre de 2003, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero inició el expediente CODDEHUM-VG/302/2003-II, con motivo de la queja que presentó la señora Leonorilda Román Riestra, en la que señaló que el 29 de agosto de 2003 ingresó al Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo", de la Secretaría de Salud con sede en la ciudad de Iguala, Guerrero, con un embarazo de 34 semanas y con desgarre de membranas de más de 24 horas, proveniente del Hospital General de Salud de "Huitzuco", Guerrero, por lo que fue internada y permaneció ahí 24 horas más con medicamentos para contrarrestar infecciones. Señaló que fue hasta el 30 de agosto del año citado a las 23:00 horas que se le indujo el trabajo de parto y en razón de la inadecuada atención médica, su hijo falleció.

C. Integrado el expediente de queja CODDEHUM-VG/302/2003-II, la Comisión estatal consideró la existencia de violaciones al derecho a la protección de la salud en agravio de la señora Leonorilda Román Riestra y de su menor hijo, por lo que el 20 de mayo de 2004 emitió la Recomendación 25/2004, dirigida a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en la que se precisó:

PRIMERA. Se recomienda a usted, C. Secretaria del Estado, tenga a bien girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento interno de investigación al C. Dr. José Antonio Perea Saavedra, Director del Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo" de la Secretaria

ría de Salud de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió dicho servidor público, por violaciones al derecho a la salud del hijo de la quejosa Leonorilda Román Riestra y de ésta, mismas que fueron descritas en el cuerpo de este documento, debiendo en su oportunidad, previos los trámites de ley y de acuerdo a la gravedad del caso, imponerle la sanción que legalmente proceda.

SEGUNDA. Se recomienda respetuosamente a usted C. Secretaria de Salud del Estado, proceda a otorgar una indemnización a la C. Leonorilda Román Riestra, por el fallecimiento de su hijo que se originó por la violación del derecho de protección a la salud, por parte del C. doctor José Antonio Perea Saavedra, Director del Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo" de la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, al no enviarlo a un hospital de tercer nivel. Asimismo, la indemnización que proceda por los gastos que realiza la quejosa o efectúe hasta su total recuperación psicológica.

TERCERA. Con copia de la presente resolución dése vista al C. Procurador General de Justicia del Estado, para el efecto de que sea agregada a la averiguación previa HID/SC/01/971/03, y surta los efectos legales correspondientes.

D. A través de un oficio sin número, del 6 de julio de 2004, la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero comunicó a la Comisión estatal la aceptación de la primera recomendación, y declinó admitir la segunda y tercera recomendaciones.

E. El recurso de impugnación se radicó en esta Comisión Nacional en el expediente 2004/224/GRO/1/I, y por oficio 21372, del 20 de agosto de 2004, se solicitó a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero el informe correspondiente, el cual será valorado en el presente documento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El escrito de impugnación que presentó la señora Leonorilda Román Riestra ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el 9 de julio de 2004, y que se recibió en esta Comisión Nacional el 21 del mismo mes y año.

B. Las copias certificadas del expediente de queja CODDEHUM-VG/302/2003-II, integrado por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de cuyo contenido destaca lo siguiente:

1. La queja que presentó el 9 de octubre de 2003 la señora Leonorilda Román Riestra en la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

2. Un oficio sin número, del 22 de octubre de 2003, suscrito por el Director del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", mediante el cual, además de

rendir el informe correspondiente, proporcionó en copias certificadas los expedientes clínicos de la atención médica que le fueron solicitados por el Organismo local protector de Derechos Humanos.

3. Las comparecencias del 4 de noviembre de 2003, de diversos doctores adscritos al Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para proporcionar información sobre la queja de la señora Leonorilda Román Riestra.

4. Un oficio sin número, del 5 de diciembre de 2003, suscrito por el doctor Odilón Ramiro Jaimes Castañeda, médico ginecólogo adscrito al Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", mediante el que proporcionó información sobre la queja de la señora Leonorilda Román Riestra a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

5. Las copias de las recetas médicas y del recibo de honorarios del médico psiquiatra que atendió a la señora Leonorilda Román Riestra, del 4 de febrero de 2004, con las que se demostró que la misma se ha sometido a tratamiento psiquiátrico para reestablecer su salud por los hechos materia de su queja.

6. El oficio 90/04, del 26 de marzo de 2004, suscrito por el doctor Modesto Arturo Méndez Herrera, perito en medicina legal de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el que se rinde el dictamen pericial sobre la actuación médica proporcionada a la señora Leonorilda Román Riestra y a su recién nacido.

7. La copia de la Recomendación 25/2004, emitida el 20 de mayo de 2004 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

8. El oficio PGJE/FEDH/745/2004, del 2 de junio de 2004, suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, dirigido al subprocurador de Control de Procedimientos Penales de esa Procuraduría y con copia al Presidente de la Comisión local protectora de Derechos Humanos, por el que le comunicó que daría el tramite correspondiente a la Recomendación 25/2004 para integrarla a la averiguación previa HID/SC/01/971/03 y así dar cumplimiento al tercer punto de la Recomendación.

C. Un oficio sin número, del 6 de julio de 2004, por el que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero expuso a la Comisión estatal los motivos por los que no aceptó la Recomendación que se le dirigió.

D. La opinión técnica del 5 de agosto de 2004, elaborada por la Coordinación de Servicios Periciales de la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

E. El oficio 3811, del 1 de octubre de 2004, a través del cual la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero dio respuesta a la solicitud de información que esta Comisión Nacional le requirió.

F. El oficio 344, del 26 de enero de 2005, a través del cual la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero informó a esta Comisión Nacional que solicitó a la

Contraloría Interna de esa Secretaría el inicio de un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del doctor José Antonio Perea Saavedra, Director del Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo”.

G. El oficio 724, del 17 de febrero de 2005, a través del cual el Secretario de Salud del estado de Guerrero envió a esta Comisión Nacional un informe sobre la resolución de la investigación administrativa que llevó a cabo la Contraloría Interna de esa Secretaría en el expediente 003/2004, iniciado en contra del Director del Hospital General de Iguala, Guerrero.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 20 de mayo de 2004, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero consideró que existían elementos suficientes para establecer que la señora Leonorilda Román Riestra y su hijo recién nacido habían recibido una deficiente atención médica al no haber sido trasladado el menor a un nosocomio que le permitiera recibir los cuidados especializados y adecuados a su condición de salud, por lo que se acreditaron violaciones al derecho a la protección de la salud de la señora Leonorilda Román Riestra y de su descendiente por parte de servidores públicos estatales a su digno cargo y emitió la Recomendación 25/2004, dentro del expediente CODDEHUM-VG/302/2003-II, la que se notificó a la entonces titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, el 21 de mayo de 2004.

El 9 de julio de 2004, la autoridad recomendada notificó a la Comisión local protectora de Derechos Humanos la negativa de aceptar en su totalidad la Recomendación 25/2004.

Por lo anterior, en la misma fecha la señora Leonorilda Román Riestra presentó un recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación del caso y esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició el expediente 2004/224/GRO/1/I, que por este conducto se resuelve.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico practicado al conjunto de las evidencias que integran el expediente 2004/224/GRO/1/I, quedó acreditada la violación al derecho a la protección de la salud en agravio de la señora Leonorilda Román Riestra y a la vida de su menor hijo fallecido, tutelados en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se señala el reconocimiento por parte del Estado a las personas a acceder a un servicio médico adecuado, en razón de que, derivado del incumplimiento del mismo por parte del personal médico del Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo”, se ocasionó la muerte del hijo recién nacido de la agraviada, y a ella misma se le provocaron daños morales y psicológicos, con base en las siguientes consideraciones:

Con objeto de atender el recurso de la señora Leonorilda Román Riestra, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero un informe sobre los agravios planteados por la recurrente, y en respuesta recibió el oficio 3811, del 1 de octubre de 2004, suscrito por la entonces Secretaria de Salud en el Estado de Guerrero, en el que remitió la respuesta correspondiente y narró la atención médica que se les proporcionó a la agraviada y su menor hijo;

asimismo, se incluyeron copias simples de las constancias médicas del seguimiento del control de embarazo de la señora Román Riestra, y de los expedientes clínicos de la atención médica que se brindó en el Hospital General de Huitzuco, Guerrero, y en el Hospital General "Doctor Jorge Soberón Acevedo".

En la respuesta, la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero omitió atender lo requerido por esta Comisión Nacional, en el sentido de que proporcionara, a través de un informe detallado y completo, las razones y los fundamentos jurídicos por los cuales no aceptó la Recomendación 25/2004, que le fue dirigida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, ya que sólo se concretó a tratar de demostrar que el personal del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" actuó con "ética profesional y responsabilidad en tiempo y forma, de acuerdo a las circunstancias que el caso ameritaba".

En virtud de ello, se requirió la opinión especializada de peritos médicos de esta Comisión Nacional para que determinaran la calidad y oportunidad de la atención médica que se les brindó a los agraviados; los peritos, con base en el análisis de las constancias que integran el expediente instruido en esta Comisión Nacional, señalaron que la atención médica que recibieron el recién nacido y la agraviada por parte del personal médico adscrito al Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" fue deficiente e irregular, por no haberse proporcionado con prontitud y eficacia.

Las evidencias allegadas a esta Comisión Nacional permiten observar que el 29 de agosto de 2003, cuando la paciente ingresó al Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", se omitió considerarla como paciente con "embarazo de alto riesgo", pues claramente en la hoja de envío se hacía notar que cursaba con ruptura de membranas de más de 23 horas, y el doctor Neftalí Nucamendi Petris consignó en el ingreso 12 horas de evolución del proceso patológico; asimismo, no mencionó que la paciente cursaba con preclamsia y sufrimiento fetal, además de sobrepeso, con lo cual alteró el seguimiento puntual de la evolución de la paciente; asimismo, omitió informar al servicio de pediatría que había ingresado a ginecología una paciente con embarazo de alto riesgo, por lo que se debía tener todo preparado para cuando se realizara la interrupción del mismo, tal y como se desprende del registro de la paciente al hospital citado, el cual fue elaborado en la misma fecha.

De igual manera, se pudo observar que el 30 de agosto de 2003, el doctor Odilón Ramírez Jaimes Castañeda, realizó el procedimiento de cesárea a la paciente, y al extraer el producto del seno materno, lo efectuó sin la presencia de un pediatra con la capacidad y los conocimientos necesarios para la atención de un producto "pretérmino", por lo que el recién nacido fue atendido por un médico interno de pregrado, sin la supervisión del especialista.

El análisis de las actuaciones practicadas por el Organismo local para la investigación de las presuntas violaciones, permiten advertir que en su comparecencia la doctora Noemí Díaz Rojas manifestó:

Pasados 10 minutos de haber recibido al producto, me presenté al área contigua al quirófano en donde estaba el bebé hijo de la hoy quejosa, y le encontré quejido y aleteo nasal, por lo que ordené oxígeno y calor, pidiendo me llamaran, si había algún otro problema, posteriormente pasadas dos horas aproximadamente, visité nuevamente al bebé a quien chequé de nueva cuenta, continuando éste con quejido, por lo que ordené pasarlo a cunero, solicité análisis clínicos de laboratorio, se le dejó en ayuno, se le puso suero y se le dieron antibióticos, pasados treinta minutos lo recibí en cuneros, en

donde ya le había disminuido el quejido, pero posteriormente, después de una hora aproximadamente, presentó nuevamente aumento de quejido, durante ese lapso visité a la madre del bebé, hoy quejosa, a quien le hice referencia de las condiciones que ella había tenido durante el parto, y el estado de salud que tenía el bebé, posteriormente me retiré del lugar y me dirigí a cumplir con otras obligaciones...

Cabe agregar que en la historia clínica del agraviado, la doctora Noemí Díaz Rojas anotó el ingreso del recién nacido a cunero patológico, y a pesar de que indicó que el estado del paciente era grave no vio la posibilidad de enviarlo a otro hospital que contara con los recursos necesarios para su atención, como se desprende de la nota médica elaborada por la doctora el 31 de agosto de 2003, a pesar de que 10 minutos posteriores a su nacimiento la pediatra detectó quejido y aleteo nasal.

Por su parte, en el informe que el Director del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" rindió a la Comisión local el 22 de octubre de 2003, manifestó que "fue hasta que el producto presentó ligera dificultad respiratoria cuando fue ingresado a cunero patológico", y se confirmó que el recién nacido no ingresó directamente al cunero adecuado para recibir tratamiento inmediato de soluciones, antibióticos y el manejo específico que requería, ante lo que se perdió tiempo vital, permitiendo que se complicara y disminuyeran las posibilidades de vida.

Lo anterior, con independencia de que el recién nacido no fuera trasladado inmediatamente a un hospital de tercer nivel, que contara con unidad de cuidados intensivos neonatales y fuera atendido por un especialista en neonatología, en atención a que estos niños pretérmino presentan diferentes grados de inmadurez, y se complican fácilmente al presentar dificultad respiratoria y problemas metabólicos, tales como disminución de calcio, magnesio y potasio.

Igualmente, un doctor de apellido "Martínez", de quien no se tienen más datos, pues omitió asentar su nombre completo, realizó la nota del expediente clínico, a las 19:20 horas del 31 de agosto (19 horas de vida del menor), y consideró como una posibilidad su envío a un tercer nivel; por su parte, un doctor de apellido "Mazón", de quien tampoco se cuenta con más datos, elaboró la nota a las 20:00 horas del 31 de agosto de 2003, omitió atender la necesidad de enviar al recién nacido a otro hospital, y fue hasta el 1 de septiembre, a las 07:00 horas, que una doctora de apellido "Serrano" consignó en la nota de evolución del bebé que éste se encontraba grave y decidió su envío a un tercer nivel; si embargo, a las 13:00 horas del 1 de septiembre, el recién nacido perdió la vida.

Con lo anterior, se destaca que en total fueron 37 horas en las que se debió buscar trasladar al recién nacido y brindarle mayores posibilidades de sobrevivencia, lo cual se omitió por el personal médico indicado, y propició que el recién nacido perdiera la vida al no contar con la atención médica adecuada y los medios necesarios, en atención de no haber sido trasladado en el momento oportuno.

No pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que en el Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", los médicos que tuvieron a su cargo al menor omitieron cumplir con los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativo a los criterios científicos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico.

En razón de lo expuesto, y al quedar acreditadas las deficiencias y omisiones en la atención brindada, al dejar de observar los criterios médicos y administrati-

vos anteriormente descritos, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos concluye que tanto a la señora Leonorilda Román Riestra como al menor fallecido, se les conculcó su derecho a la protección de la salud, por parte de los servidores públicos adscritos al Hospital General "Jorge Soberón Acevedo".

Por lo anterior, los servidores públicos citados violentaron los derechos de la quejosa y su menor hijo, al omitir cumplir con lo señalado en el artículo 4o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1o.; 2o., fracción V; 23; 27, fracciones III y IV; 32; 33, fracciones I y II; 34, fracción I; 51, y 61, fracción I, de la Ley General de Salud, y 48, 71, 72, 73, 74, 75 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicio de Atención Médica, que establecen el derecho de todo paciente a que se proteja su salud, mediante la obtención de una atención oportuna, de calidad idónea, profesional y éticamente responsable, además de señalar que los establecimientos públicos, sociales y privados que brinden servicios de atención médica para el internamiento de enfermos, para los casos de urgencia, entendiendo a ésta como todo problema médico-quirúrgico agudo que ponga en peligro la vida, un órgano o una función y que requiera atención inmediata, están obligados a tomar las medidas necesarias que aseguren la valoración médica del usuario y el tratamiento completo de la urgencia o la estabilización de sus condiciones generales para que pueda ser transferido, ya que, cuando los recursos del establecimiento no permitan la resolución definitiva del problema, se debe transferir al paciente a otra institución del sector que asegure su tratamiento y que estará obligada a recibirlo, además de que el traslado se debe llevar a cabo con recursos propios de la unidad que hace el envío, bajo la responsabilidad de su encargado y conforme a las normas respectivas, utilizando los medios de la institución receptora, en caso de no contarse con los adecuados.

Asimismo, los responsables de un hospital ginecoobstétrico tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para disminuir la morbimortalidad materno-infantil, y en el presente caso existió una negligente atención médica al recién nacido y a su madre, lo que pudiera constituir responsabilidad profesional y administrativa por parte de los servidores públicos que lo atendieron en las instalaciones del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", ya que con su conducta no observaron el objetivo y los criterios contenidos en los puntos 5.1.1 y 5.1.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993 para la Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, que indican que los daños obstétricos y los riesgos para la salud de la madre y del niño pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito mediante la aplicación de procedimientos normados para brindarles la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades dirigidas a prevenir la aparición de complicaciones, a mejorar la sobrevivencia materno-infantil y la calidad de vida, dándole prioridad a la atención de una mujer con emergencia obstétrica, además de impartirla con calidad y calidez.

Igualmente, los médicos tratantes no atendieron las disposiciones relacionadas con el derecho a la vida y a la protección de la salud previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y aprobados por el Senado de la República, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que proporciona el Estado a su población, de conformidad con los artículos 12.1, y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1o. y 6o. de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos y el reconocimiento del derecho a que se respete la vida desde la concepción.

Cabe precisar que a pesar de que la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero inició un procedimiento de responsabilidad en contra del doctor José Antonio Perea Saavedra, en el que determinó que no existió responsabilidad administrativa de su parte; sin embargo, al analizar lo relativo al traslado del bebé a un hospital de tercer nivel, esta Comisión Nacional estima que toda vez que a la señora Leonorilda Román Riestra y a su hijo recién nacido se les atendió por diversos médicos en distintas áreas del Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo", la actuación de ese personal médico muy probablemente no se apejó a lo ordenado en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, al no actuar con diligencia en el servicio que por ley se les encomendó, y que consiste en la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, por lo que será necesario que se dé vista a la Contraloría General en esa entidad federativa, con objeto de que se inicie y determine, conforme a Derecho, un procedimiento administrativo de investigación en su contra y se resuelva sobre la responsabilidad administrativa en que incurrieron con su actuación, en atención a lo establecido por los artículos 1o.; 2o., y 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional en que incurrieron los servidores públicos adscritos al Hospital General "Dr. Jorge Soberón Acevedo" de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 1750 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.

Atento a lo anterior, resulta procedente que se le otorgue a la señora Leonorilda Román Riestra la indemnización correspondiente, por haber sufrido un grave daño por la inadecuada prestación del servicio médico de salud, y en razón de que la restitución de la condición de vida del menor hijo de la recurrente es imposible, el Estado debe cubrir el pago de una indemnización, para estar en posibilidad de satisfacer el daño material y moral causado a la víctima, además de reembolsarle los gastos médicos que se han generado y se generen hasta su total recuperación por el tratamiento psiquiátrico-terapéutico a que se debe someter para enfrentar los trágicos hechos vividos.

Igualmente, cabe precisar que esta Comisión Nacional observó que la autoridad recomendada no dio vista con la copia de la Recomendación 25/2004 al

Procurador General de Justicia de ese estado, para el efecto de que fuera agregada a la averiguación previa HID/SC/01/971/03, ya que fue el Organismo local protector de Derechos Humanos el que le remitió la misma, y así se incorporó a la averiguación previa correspondiente para surtir los efectos legales conforme a Derecho, sin que hasta la fecha dicha indagatoria se haya determinado.

Finalmente, esta Comisión Nacional considera que la no aceptación de la Recomendación 25/2004, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, constituye el grado máximo de incumplimiento de la misma, y expresa desinterés de la autoridad respecto del resarcimiento de la observancia de los Derechos Humanos de la señora Leonorilda Román Riestra.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 168 de su Reglamento Interno, en atención a los razonamientos vertidos en el capítulo de observaciones del presente documento, se modifica la Recomendación emitida por la Comisión de Defensa de Derechos Humanos Guerrero, por lo que se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador del estado de Guerrero, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se ordene y realice el pago de la indemnización que proceda conforme a Derecho a la señora Leonorilda Román Riestra.

SEGUNDA. Se sirva ordenar el reembolso a la agraviada de los gastos médicos que erogó en la atención médica que recibe y que se requerirán para el tratamiento de las secuelas médicas y psicológicas derivadas de las violaciones a los Derechos Humanos de que fue objeto, planteadas en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos señalados en el capítulo de observaciones de esta Recomendación y, en el supuesto de que se desprenda la probable comisión de un delito, se dé vista al agente del Ministerio Público.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

Recomendación 17/2005

Sobre el caso del recurso de impugnación de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno

SÍNTESIS: El 15 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación que interpuso la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, viuda del señor José Jesús Ruiz Escobedo, por la no aceptación de la Recomendación número (150) 001/2004, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y dirigida a la Procuraduría General de Justicia y al Secretario de Seguridad Ciudadana (Secretaría de Seguridad Pública) de esa entidad federativa, así como al Secretario de Seguridad Pública Municipal, el cual se radicó bajo el número 2004/90-1-I.

Los hechos que motivaron la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Querétaro se derivaron de un enfrentamiento suscitado entre vecinos de esa localidad y las autoridades de Seguridad Pública del estado y de ese municipio, así como de los elementos de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado por la ocupación de un predio utilizado por la comunidad como campo deportivo por parte de una compañía constructora, en el que las autoridades señaladas reprimieron a un contingente de personas y aplicaron con desorganización la fuerza pública, sin diferenciar entre quienes estaban involucrados en los hechos y aquellos ajenos a los mismos, contándose entre ellos a niños, mujeres y personas de la tercera edad, y no obstante que se había previsto la resistencia de los pobladores del lugar, no se efectuaron las acciones de prevención necesarias, produciéndose el 2 de octubre de 2003 el fallecimiento del señor José Jesús Ruiz Escobedo por las lesiones que se le infirieron durante su detención.

Una vez integrado el expediente y analizadas las evidencias, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Querétaro advirtió que la autoridades involucradas no observaron los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, ya que la actuación de sus elementos debió regirse por los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación y excepcionalidad del uso de la fuerza; asimismo, las medidas tomadas por la fuerza pública debieron ser proporcionales a la conducta de las personas perseguidas y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que éstas cometieron el hecho punible.

Al respecto, esta Comisión Nacional observó que si bien la Recomendación (150) 001/2004, emitida por el Organismo local, no fue aceptada por las autoridades destinatarias, también lo es que la Procuraduría General de Justicia del estado acreditó haber dado cumplimiento a tres puntos recomendatorios al proceder a investigar las declaraciones del elemento de la Policía Ministerial que detuvo al señor Ruiz Escobedo; a continuar con las investigaciones de los responsables de haber lesionado y torturado a esta persona, así como a indemnizar a sus deudos.

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal acreditó haber cumplido uno de los puntos recomendados, al implementar cursos en Derechos Humanos sobre temas del uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos, en tanto que la Secretaría de Seguridad Ciudadana (Secretaría de Seguridad Pública), si bien manifestó haber implementado diversas acciones tendentes a la profesionalización del personal de los cuerpos de seguridad al servicio del estado, no remitió las constancias que así lo acreditaran.

En virtud de ello, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirmó el 30 de mayo de 2005 la Recomendación emitida por la Comisión Estatal el día 10 de febrero de 2004 con la finalidad de que se evite la proliferación de arbitrariedades de los órganos del estado, en los términos siguientes:

Al Gobernador constitucional del estado de Querétaro:

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones a efecto de dar cumplimiento a los puntos específicos números primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Recomendación (150) 001/2004, emitida el 10 de febrero de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, que aún no se han llevado a cabo, para cumplirlos totalmente por ser legalmente procedentes.

A los miembros del H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro:

ÚNICA. Para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo de observaciones, se dé cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los puntos marcados con los numerales décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Recomendación (150) 001/2004.

México, D. F., 30 de junio de 2005

Sobre el caso del recurso de impugnación de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno

Lic. Francisco Garrido Patrón,
Gobernador constitucional del estado de Querétaro

H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro.

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 3o., párrafo cuarto; 6o., fracciones III, V y VII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128; 129; 130; 131; 132; 133; 136; 159, fracción IV; 167, y 168, de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2004/90-1-I, relacionados con el caso de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 24 de septiembre de 2003, la Comisión de Derechos Humanos de Querétaro conoció de los actos ocurridos en la intermediación de las avenidas 5 de Febrero y Boulevard Bernardo Quintana, colonia San Pablo, en la capital de esa entidad federativa, donde se suscitó un enfrentamiento violento entre vecinos de esa localidad y las autoridades de Seguridad Pública del estado de Querétaro, del municipio de esa ciudad, así como de elementos de la Policía Ministerial adscritos a la Procuraduría General de Justicia estatal, ello debido a la inconformidad de los vecinos, quienes consideraron una intromisión ilegal la ocupación por parte de una compañía constructora de un predio que utilizaba la comunidad como campo deportivo, motivo por el cual realizaron un bloqueo en las mencionadas avenidas.

Para dispersar el bloqueo, diversos servidores públicos emplearon excesivamente la fuerza pública, mediante el uso de toletes y gases lacrimógenos, tanto sobre personas que estuvieron involucradas en el bloqueo como sobre personas ajenas que estaban presentes en el lugar, incluso se afectó a los alumnos y maestros de la escuela primaria vespertina “Antonio Domínguez Trejo”, en razón de que al suspenderse las clases por esa tarde, con motivo de los acontecimientos, entre las 14:00 y 14:30 horas del día de los hechos, los gases lacrimógenos empleados para dispersar a la gente llegaron al área en que se encuentra dicho plantel y alcanzaron también a los alumnos del mismo, donde algunos de ellos se refugiaron.

Con motivo de los hechos señalados, se produjo el fallecimiento del señor José Jesús Ruiz Escobedo, quien fue víctima de maltrato durante su detención, el 24 de septiembre, por elementos de Seguridad Pública del estado, quienes lo golpearon en la cabeza y lo jalaban, arrastrándolo por unas escaleras, lo golpearon con los puños y le dieron patadas por todo el cuerpo, después fue trasladado en calidad de detenido a la Procuraduría General de Justicia del estado, donde después de rendir su declaración se le otorgó su libertad bajo fianza, dentro de la averiguación previa SC/049/03; sin embargo, derivado de las lesiones que se le infirieron durante su detención, el 2 de octubre de 2003 el agraviado falleció, lo cual dio origen a la averiguación previa I/760/03, por el delito de homicidio.

Los días 10 y 22 de octubre de 2003, la Comisión local recibió los escritos de queja formulados por los señores Antonio Gutiérrez Reséndiz, Delia Madrid Flores y Humberto Ramírez Araujo por los mismos hechos, que dieron origen a los expedientes CEDH/2226/2003/VA y CEDH/2306/2003/PJ. El 24 de noviembre de 2003 se acordó la acumulación de los expedientes de queja señalados, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, quedando como único el expediente CEDH/2100/2003/VA.

Una vez integrado el expediente, el 10 de febrero de 2004 la Comisión Estatal emitió la Recomendación número (150) 001/2004, dirigida a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública) y a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Querétaro, todas de esa entidad federativa, en las que recomendó lo siguiente:

A la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro:

PRIMERA. Que se investigue la participación de elementos de la Policía Investigadora Ministerial, en los posibles hechos de abuso de autoridad cometidos en contra de personas que fueron detenidas por los sucesos ocurridos el 24 de septiembre de 2003, en el desalojo de las avenidas 5 de Febrero y Bernardo Quintana, a fin de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA. Que se investigue sobre las declaraciones emitidas por el elemento de la Policía Investigadora Ministerial, Rafael Ferreira Chávez, quien en un primer momento señaló haber detenido al señor José Jesús Ruiz Escobedo e identificarlo como la persona que tiraba piedras a los elementos policiacos y haberse opuesto a su detención, a fin de que, en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes.

TERCERA. Que se continúe con la investigación e identificación de los responsables de las lesiones que fueron ocasionadas al señor José Jesús Ruiz

Escobedo, en las piernas y en la zona lumbar derecha, a fin de que en su momento se finquen las responsabilidades penales correspondientes, así como se inicie la investigación por el delito de tortura en atención a las consideraciones planteadas en el presente documento.

CUARTA. Que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que en términos de la responsabilidad solidaria del estado por la actuación de sus agentes y lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realice la indemnización a los deudos del señor José de Jesús Ruiz Escobedo.

QUINTA. Que se establezcan cursos de capacitación para los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, relacionados con la contención y dispersión de multitudes, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos.

SEXTA. Que se giren sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con objeto de que se investigue la omisión en la atención al señor José Jesús Ruiz Escobedo cuando éste se encontraba detenido en las instalaciones de esa Procuraduría General de Justicia, a disposición del agente del Ministerio Público Investigador, a fin de encontrar elementos suficientes, y de existir responsabilidad, se impongan las sanciones que correspondan.

Al Secretario de Seguridad Pública del estado de Querétaro:

SÉPTIMA. Que se investigue la participación de elementos de Seguridad Pública Estatal en los posibles hechos de abuso de autoridad, cometidos en contra de personas que fueron detenidas en el desalojo de las avenidas 5 de Febrero y Bernardo Quintana, a fin de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes y se dé parte, de configurarse un delito, a la Representación Social del estado.

OCTAVA. Que se inicie una investigación administrativa, a fin de deslindar la responsabilidad de los elementos de Seguridad Pública del estado responsables del uso y aplicación del gas lacrimógeno, en atención a las diversas afectaciones que se ocasionaron a personas durante los hechos sucedidos el 24 de septiembre en la colonia Obrera, a fin de que de encontrarse elementos suficientes que determinen responsabilidad, se impongan las sanciones que en Derecho corresponda.

NOVENA. Que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se establezcan cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública estatal, relacionados con la contención de multitudes y la utilización de medidas preferentemente no violentas en dichos eventos, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos.

Al Secretario de Seguridad Pública municipal:

DÉCIMA. Que se investigue la participación de elementos de Seguridad Pública municipal en el desalojo de las avenidas 5 de Febrero y Bernardo Quintana, a fin de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes

y se dé parte, de configurarse un delito, a la Representación Social del estado.

DÉCIMA PRIMERA. Que se investigue, dentro del ámbito administrativo, la responsabilidad de los elementos de Seguridad Pública Municipal que participaron en la detención y posterior traslado hasta los vehículos de la Policía Investigadora Ministerial del señor José Jesús Ruiz Escobedo, cuyos nombres quedaron señalados en el presente documento, con objeto de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes y de configurarse algún delito, se dé parte a la Representación Social del estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Que establezcan cursos de capacitación para los elementos de Seguridad Pública municipal, relacionados con la contención de multitudes y en la utilización de medidas no violentas, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos.

Por último, a las tres autoridades mencionadas, en conjunto se les recomendó:

DÉCIMA TERCERA. Que se establezcan políticas de planeación estratégica en Seguridad Pública, para hacer frente a este tipo de eventos, a partir de establecer un mando único que coordine las labores y permita tener cohesión en las tareas asignadas a cada una de las corporaciones policiacas, a fin de que su intervención sea oportuna, rápida y eficaz, pero sobre todo, garante del respeto a los Derechos Humanos de las personas.

DÉCIMA CUARTA. Que ante eventos como los sucedidos los días 23 y 24 de septiembre del 2003, se establezcan estrategias de diálogo, concertación, prevención y seguridad, en coordinación de las tres instancias, con objeto de que no se vuelvan a presentar tales eventos y generar un clima de respeto y seguridad hacia todos.

DÉCIMA QUINTA. Que a los elementos policiacos adscritos a dichas instancias se les dote del equipo necesario y suficiente para el mejor desarrollo de su labor y la seguridad de su integridad personal. Así mismo, que revisen las condiciones de salario, prestaciones sociales y laborales, con objeto de hacerlas acordes al alto riesgo que representa su trabajo en beneficio de la sociedad.

B. El 25 de febrero y el 2 de marzo de 2004, la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro (Secretaría de Seguridad Pública) informaron, respectivamente, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro que, en cuanto a los puntos que a cada una de ellas les fueron sugeridos en la Recomendación del caso, los mismos no podían aceptarse.

C. El 15 de marzo de 2004 se recibió en esta Comisión Nacional el oficio 087/2004/VG, a través del cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro remitió el recurso de impugnación que interpuso la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, viuda del señor José Jesús Ruiz Escobedo, por la no aceptación de la Recomendación dirigida a las tres autoridades señaladas, con motivo

de los hechos sucedidos durante el operativo del 24 de septiembre de 2003, toda vez que mediante el acta de matrimonio respectiva acreditó su vínculo familiar con el fallecido señor José Jesús Ruiz Escobedo, por lo que tiene interés jurídico en el presente recurso de impugnación, en su carácter de cónyuge supérstite y con legitimación para interponer el recurso de impugnación, atendiendo a que también detenta la calidad de agraviada y víctima por los hechos a causa de los cuales perdió la vida su esposo y que motivaron la queja.

D. El 15 de marzo de 2004, esta Comisión Nacional radicó el recurso de impugnación con el número 2004/90-1-I.

E. A través de los oficios 6500, 6501 y 6502, del 23 de marzo de 2004, esta Comisión Nacional solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública, todas del estado de Querétaro, un informe sobre los agravios planteados por la recurrente, recibiendo la respuesta de las autoridades.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

A. El expediente de queja CEDH/2100/2003/VA, del que se destacan los siguientes documentos:

1. El acta circunstanciada del 24 de septiembre de 2003, elaborada por personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, quien dio fe de haber entrevistado a diversos vecinos la colonia San Pablo sobre los hechos ocurridos en ese lugar durante el enfrentamiento entre pobladores y elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública, todas del estado de Querétaro.

2. Las 26 actas circunstanciadas del 24 de septiembre de 2003, elaboradas por visitadores adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, quienes se constituyeron en la comandancia de la policía investigadora de la Procuraduría General de Justicia para entrevistar a las personas detenidas.

3. La comparecencia, del 26 de septiembre de 2003, del señor José Jesús Ruiz Escobedo ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, para exponer su queja sobre el maltrato que recibió el 24 de septiembre de 2003, durante el enfrentamiento ocurrido en la colonia San Pablo.

4. El certificado del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, del 26 de septiembre de 2003, suscrito por el médico Leopoldo Espinoza Peregrino, en el que se describen las lesiones que presentó el señor José Jesús Ruiz Escobedo, mismas que fueron clasificadas como de aquellas que por su naturaleza no ponen en peligro la vida, de no existir complicaciones.

5. El certificado médico del 26 de septiembre de 2003, suscrito por el médico Mario A. Gaona Tinoco, sobre el estado de salud del señor José Jesús Ruiz Escobedo.

6. El estudio de cráneo practicado el 1 de octubre de 2003 al señor José Jesús Ruiz Escobedo, suscrito por el doctor J. Ángel Romero F., neurorradiólogo, en el que se diagnosticó edema cerebral severo secundario a trauma cerrado.

7. El reporte de estudio psicológico del 2 de octubre de 2003, practicado al señor José Jesús Ruiz Escobedo, suscrito por la licenciada en psicología Mercedes Martínez Martínez, psicoterapeuta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, en el que se indica que el relato de los hechos de abuso a los que fue sometido el agraviado concuerdan con los resultados obtenidos de su diagnóstico psicológico, por lo que se constata la veracidad de los hechos y que la situación emocional encontrada en el agraviado corresponde a los síntomas propios de tortura o tratos crueles e inhumanos.

8. El estudio de cirugía cerebral por computadora practicado el 2 de octubre de 2003 al señor José Jesús Ruiz Escobedo, suscrito por el doctor César Altamirano Alcocer, en el que se indica que el agraviado presentaba, a raíz de los múltiples golpes que recibió en la cabeza, así como en otras partes de su cuerpo, entre otros síntomas, alteraciones en la concentración y termina por quedarse dormido, sin respuesta a estímulos externos, en actitud de sopor y posteriormente ocurre el paro cardiorrespiratorio.

9. El certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, en el que se hace constar que el 2 de octubre de 2003 murió el señor José Jesús Ruiz Escobedo, en el que se asienta como estado patológico que ocasionó el fallecimiento, hemorragia cerebral de etiología a determinar; como consecuencia de trauma craneal, policontundido.

10. La comparecencia de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, viuda del señor José Jesús Ruiz Escobedo, del 6 de octubre de 2003, quien en compañía de sus hijos mostró a personal de la Comisión de Derechos Humanos de Querétaro el video que las autoridades realizaron con motivo de los hechos del 24 de septiembre de 2003.

11. La declaración de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno viuda de Ruiz, el 13 de octubre de 2003, en la cual manifestó a personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro las acciones que emprendió entre la noche del 24 y la madrugada del 25 de septiembre de 2003, para localizar a su esposo, de quien no tenía noticias, así como la tramitación de la fianza que le fue fijada a éste por el representante social del fuero común para obtener su libertad.

B. El expediente 2004/90-1-I, integrado por esta Comisión Nacional, del que se destacan:

1. La Recomendación (150) 001/2004, emitida el 10 de febrero de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

2. La comparecencia de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, el 8 de marzo de 2004, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, con objeto de notificarse de la contestación de las diferentes autoridades responsables de cumplir la Recomendación número (150) 001/2004, momento en el cual promovió el recurso de impugnación correspondiente, ya que la no aceptación

por parte de éstas implicaba que la agraviada no recibiera la indemnización a la que tenía derecho, así como por el incumplimiento de los puntos recomendados.

3. El oficio 420/2004, del 1 de abril de 2004, suscrito por el Procurador General de Justicia del estado de Querétaro, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta Comisión Nacional.

4. El oficio 6500, del 6 de abril de 2004, suscrito por el Secretario de Seguridad Pública Municipal del estado de Querétaro, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta Comisión Nacional.

5. El oficio SSC/AI/009/2004, del 22 de abril de 2004, suscrito por el Secretario de Seguridad Ciudadana del estado de Querétaro (Secretaría de Seguridad Pública), mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta Comisión Nacional.

6. Las actas circunstanciadas del 25 y 26 de enero de 2005, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, a efecto de conocer sobre el pago que por la reparación del daño se hizo a la recurrente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 10 de febrero de 2004, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro consideró acreditadas las violaciones a los derechos a la integridad personal, física y psicológica, de seguridad jurídica y a la vida, en perjuicio de los pobladores de la colonia San Pablo en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, derivado de los acontecimientos del 24 de septiembre de 2003, en los que servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Querétaro, todos de esa entidad federativa, realizaron actos que dieron origen a hechos de lesiones, tortura, privación de la vida, insuficiente protección de personas y empleo arbitrario y excesivo de la fuerza pública de los que resultó afectado el señor José Jesús Ruiz Escobedo, quien perdió la vida como consecuencia de las lesiones que le fueron infligidas en ocasión de esos hechos.

Como resultado de las investigaciones practicadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, dentro del expediente de queja CEDH/2100/2003/VA, el 10 de febrero de 2004 emitió la Recomendación número (150) 001/2004 a la Procuraduría General de Justicia, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública) y a la Secretaría de Seguridad Pública del municipio, todos del estado de Querétaro, quienes notificaron a la Comisión Estatal la imposibilidad de aceptar la Recomendación.

El 8 de marzo de 2004, la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, en su carácter de víctima y agraviada por la muerte de su esposo, presentó un recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación número (150) 001/2004, señalando que, además de que le afectaba la negativa en el cumplimiento de lo sugerido por el organismo local protector de Derechos Humanos, le perjudicaba gravemente que no se le reconociera su derecho a ser indemnizada por la pérdida de la vida de su esposo, dando origen en esta Comisión Nacional al expediente 2004/90-1-I.

IV. OBSERVACIONES

Con fundamento en lo establecido por los artículos 3o., párrafo cuarto, y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta Comisión Nacional considera que si bien la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública) y la Secretaría de Seguridad Pública del municipio, todas del estado de Querétaro, no aceptaron el contenido de la Recomendación número (150) 001/2004, también lo es que la primera de las autoridades mencionadas acreditó haber dado cumplimiento a los puntos recomendados segundo, tercero y cuarto.

Lo anterior, en vista de que la Procuraduría General de Justicia dio inicio a las averiguaciones previas en las que se obtuvieron las declaraciones de los elementos ministeriales que participaron, entre otras la del elemento de Policía Rafael Ferreira Chávez, de las que determinó consignar a un elemento de la Policía Investigadora Ministerial como probable responsable de delito de homicidio en agravio del señor Ruiz Escobedo; asimismo, el juez de la causa dictó una suspensión a prueba del procedimiento, en beneficio del inculpado, y fijó el pago a favor de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno de una cantidad de dinero por concepto de la reparación del daño causado por la muerte del cónyuge de la recurrente, pago que la interesada recibió.

En razón de lo expuesto, esta Comisión Nacional analizará los puntos primero, quinto y sexto de las recomendaciones, dirigidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; séptimo, octavo y noveno, dirigidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública); décimo y undécimo, dirigidos a la Secretaría de Seguridad Pública municipal de Querétaro, así como los puntos décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto, dirigidos a las tres autoridades.

A. En lo que se refiere a las recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de Justicia del estado, esta Comisión Nacional observó que a la fecha no se ha iniciado ningún tipo de investigación para establecer la responsabilidad administrativa y penal en que incurrieron los elementos de la Policía Ministerial que intervinieron en los hechos del 24 de septiembre de 2003.

En esa fecha, servidores públicos de dicha dependencia pública reprimieron a un contingente de personas y se optó por aplicar con total desorganización el uso de la fuerza pública, ya que al implementar el operativo de desalojo, los elementos de las corporaciones policiacas que participaron no diferenciaron entre quienes estaban involucrados en la manifestación y personas ajenas a los hechos, contándose entre ellos a niños, mujeres y personas de la tercera edad, de quienes el señor José Jesús Ruiz Escobedo falleció como consecuencia de las lesiones que le fueron infligidas durante su detención el día de los hechos.

De igual manera, de las declaraciones ministeriales y testimonios obtenidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, vertidos por empleados de la empresa constructora, concertadores políticos del municipio de Querétaro y de la Secretaría de Gobierno del estado, y un elemento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado (Secretaría de Seguridad Pública), que no obstante se había previsto la resistencia de los pobladores del lugar, no se efectuaron acciones de prevención necesarias, en razón de que el 23 de septiembre de 2003 se suscitó el primer hecho violento entre los vecinos de la colonia San Pablo y trabajadores de la empresa constructora, interviniendo una patrulla de guardia municipal, e incluso se giró la orden por parte de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública) para que desde las 06:00 a. m. del 24 de septiembre de 2003 se videograbara el posible desalojo.

De lo anterior se desprende que no se tomaron en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, en particular lo previsto en el cuarto principio, en el sentido de que "los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y armas de fuego y solamente lo harán cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto", así como el principio 12, que a la letra señala: "dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, los gobiernos, los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el uso de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario".

En este orden de ideas, es importante precisar que la intervención de la fuerza pública está sometida a límites precisos, pues sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y respetando los derechos de las personas, por lo que, cuando la autoridad ejerce su labor desbordando sus atribuciones y traspasando sus límites, se convierte en un nuevo factor de violencia que contribuye a agravar la situación en lugar de resolverla; en virtud de ello, la actuación de los elementos de la Policía debió estar regida por los principios de finalidad, necesidad, debida motivación, proporcionalidad, no discriminación y excepcionalidad del uso de la fuerza. En ese sentido, resulta claro que la finalidad buscada por la fuerza pública consiste en prevenir la comisión de un hecho punible o detener al infractor, por lo cual la desviación en dicho cometido podría conducir al uso desmedido del poder.

Cabe agregar que la respuesta por parte de la fuerza pública debe ser necesaria; es decir, ser la última opción por parte de los elementos de la Policía para evitar la comisión de un hecho punible o detener a quienes lo cometan; además, la conducta exigible será la menos lesiva de los derechos de las personas, por lo que la observancia de este principio es particularmente estricta en el uso de la fuerza pública. Por otra parte, la debida motivación comprende las razones que llevan a la fuerza pública a actuar, siendo éstas objetivas, claras y determinadas, por lo que se requiere una sucesión de acontecimientos que justifiquen la intervención de ésta.

Asimismo, las medidas tomadas por la fuerza pública deben ser proporcionales a la conducta de las personas perseguidas y a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ésta cometió el hecho punible; debe haber, por consiguiente, una clara adecuación entre el fin buscado y los medios utilizados para ello, evitando la utilización de medidas excesivas que causen daños innecesarios a la integridad de las personas o a sus bienes.

Por lo anterior, la intervención de la fuerza pública se encuentra sometida a límites precisos, pues sólo puede realizarse en el marco de la legalidad y en respeto del derecho de las personas, cuyas tareas están definidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales.

Al respecto, es importante advertir que corresponde al Estado garantizar la seguridad de las personas, de sus bienes y el disfrute de sus derechos, por lo que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en sus respectivas competencias, la cual debe

regirse por los principios de legalidad, eficiencia y profesionalismo, y observar en su actuación que las facultades otorgadas no pueden ser desviadas hacia un objetivo diferente ni ser ejercidas de manera abusiva.

Sin embargo, esta Comisión Nacional observó que la autoridad recomendada tampoco aceptó que se establecieran cursos de capacitación para los elementos de la Policía Investigadora Ministerial, bajo el argumento de que no era posible aceptarla "por no ser del ámbito de los servidores de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro dispersar multitudes", argumento que no es atendible en atención a que sí participa en este tipo de eventos como el que sucedió el 24 de septiembre de 2003.

Al manifestar su negativa, incumple lo previsto en los principios 18, 19 y 20 de la Declaración de Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que a la letra establece: "Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones, y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recibirán capacitación en el empleo de la fuerza y serán examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Aquellos que deban portar armas de fuego deberán ser autorizados para hacerla sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se prestará especial atención a las cuestiones de ética policial y Derechos Humanos, incluidas la solución pacífica de los conflictos, la comprensión del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos".

En ese sentido, no se acreditó la capacitación para que, enmarcados dentro del respeto a los Derechos Humanos, los elementos de la Representación Social cumplan con su función, evitando en lo futuro eventos lamentables, como lo fue la detención del señor José Jesús Ruiz Escobedo, con violencia por demás excesiva, que le provocó la muerte, como se demostró oportunamente en la investigación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, en la que no pasó inadvertido para esta Comisión Nacional que se trataba de un hombre de setenta (70) años de edad, así como de por lo menos 20 lesionados de entre quienes se encuentra un menor de 12 años de edad.

Asimismo, tampoco resulta atendible el argumento de la autoridad recomendada para aceptar que se investigue la atención dada al señor José Jesús Ruiz Escobedo cuando éste se encontraba detenido en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, a disposición del agente del Ministerio Público, ya que si bien se inició una averiguación previa por las lesiones que presentó y su posterior fallecimiento, de las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional no se desprende que se hubiera realizado investigación alguna sobre la atención médica que recibió por parte de los médicos, a fin de encontrar elementos suficientes para imponer sanciones administrativas o, en su caso, deslindar la responsabilidad penal respecto de quienes dejaron de brindarle una adecuada atención al hoy fallecido.

Por otra parte, de acuerdo con las evidencias reunidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro y en apego al marco jurídico mexicano, quien

en vida llevó el nombre de José Jesús Escobedo, al momento de su detención, fue víctima de tortura, de acuerdo con lo que señala el artículo 309, capítulo X, del Código Penal para el Estado de Querétaro, toda vez que su fallecimiento fue como consecuencia de las lesiones que le ocasionaron al momento de su detención, y que consta en el certificado del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, del 26 de septiembre de 2003, suscrito por el médico Leopoldo Espinoza Peregrino, en el que se describen las siguientes:

Contusión en región retroauricular derecha con equimosis de 4 cm; contusión de dos equimosis de 5 y 4 cm en cara anterior de hemitórax izquierdo región infraclavicular; contusión con equimosis de 8 cm cara anterior de región esternal; presenta cuatro equimosis de 1, 1, 0.5 y 0.5 cm en cara interna tercio medio y proximal de brazo izquierdo; contusión de equimosis de 6 cm cara posterior tercio proximal antebrazo izquierdo, otro de 4 cm cara posterior tercio distal mismo antebrazo; contusión con equimosis de 3 cm cara anterior tercio distal, brazo derecho, contusión con zona equimótica de 12 x 9 cara anterior tercio medio antebrazo derecho; equimosis de 4 x 2 y de 7 cm cara anterior, tercio distal antebrazo derecho; contusión con equimosis de 4 cm cara lateral derecha de tórax a nivel de 7° espacio intercostal, línea axilar anterior; contusión con hematoma de 8 x 5 cara posterior hemitórax derecho entre 7° (sic) y 10° espacio intercostal línea media y axilar posterior; contusión con equimosis de 5 x 3 región infraescapular derecha, equimosis de 3 cm cara posterior, hombro izquierdo. Presenta contusión con cinco equimosis de 3, 2, 2, 2 y 1 cm en cara anterior, tercio medio muslo derecho; contusión con equimosis de 3 cm cara externa, tercio proximal muslo derecho; contusión con equimosis de 22 cm (sic) cara externa, tercio distal muslo derecho; contusión con cinco equimosis de 5, 3, 2, 2 y 2 cm en cara posterior de rodilla derecha; contusión con equimosis de 3 cm cara posterior rodilla izquierda, y otra en cara externa de 3 cm, contusión con equimosis de 10 x 8 cara posterior, tercio medio, pierna izquierda. contusión con equimosis de 12 x 9 cara anteroexterna tercio distal de muslo izquierdo.

Cabe señalar que el certificado de defunción expedido por la Secretaría de Salud del Estado de Querétaro hace constar que el 2 de octubre de 2003 murió el señor José Jesús Ruiz Escobedo, con motivo de "hemorragia cerebral de etiología a determinar; como consecuencia de trauma craneal, policontundido, motivado por las lesiones que le fueron ocasionadas en la vía pública", las cuales le fueron provocadas por elementos de la Policía Investigadora Ministerial, y que si bien es cierto a la fecha se encuentra sujeto a proceso un elemento de esa corporación, también lo es que las evidencias que se allegó la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro permiten observar que fueron provocadas por diversos servidores públicos respecto de los cuales no se ha determinado responsabilidad penal o administrativa por los abusos en que incurrieron.

Por todo lo anterior, de las evidencias obtenidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, entre las que se encuentran los certificados y estudios médicos practicados y referidos en la capítulo de evidencias de la presente Recomendación, se concluye que el deceso fue originado por las 33 lesiones certificadas visibles, que con motivo de su detención, y como castigo por su presencia y presunta participación en los hechos del 24 de septiembre de 2003, le

fueron infligidas al señor José Jesús Ruiz Escobedo, varón de 70 años de edad; con lo que se acredita plenamente la tortura de que fue objeto, violentando también los artículos 1.1 y 16 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 5, 8.1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

B. Es importante resaltar que los argumentos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública) para no aceptar la Recomendación y considerar que en el presente caso operó la prescripción para sancionar las posibles irregularidades administrativas, resultan inatendibles, al sustentarlas con lo establecido por la fracción I del artículo 106 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que establece el supuesto de que prescribirán en tres meses, si el beneficio obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede en 10 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero; sin embargo, de las constancias que remitió a esta Comisión Nacional no se desprende que hubiese iniciado algún procedimiento administrativo de investigación en el cual se resolviera respecto de la prescripción de la responsabilidad administrativa; más aún, tampoco se instruyó investigación en contra de los servidores públicos responsables de las violaciones a los Derechos Humanos acreditadas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, sin tomar en consideración que las infracciones atribuibles a los servidores públicos al haber propiciado la muerte de una persona pueden ser consideradas como graves.

Al respecto, debe señalarse que la citada ley se refiere a los posibles beneficios económicos que el servidor público hubiere obtenido de su acto en agravio de un particular o gobernado, y en el caso que nos ocupa, dicho precepto resulta inaplicable, ya que, contrario a lo señalado, los hechos del presente caso son graves pues como consecuencia de ellos una persona fue privada de la vida, por lo que resulta procedente considerar lo dispuesto de la fracción II del artículo 106 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, que indica que en los demás casos prescribirá en tres años la facultad para imponer las sanciones previstas en la ley, y el plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad, a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo, o bien, cuando el superior jerárquico, el órgano de control interno o la Secretaría tengan conocimiento del hecho infractor, por lo que, en consecuencia, esta Comisión Nacional considera que no se han cerrado las posibilidades reales de cumplimiento de la Recomendación ni resulta tardía.

Además, no se debe soslayar que el texto de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, en vigor y aplicable al caso, según lo dispuesto en el artículo transitorio tercero de la reforma publicada en el periódico oficial del estado de Querétaro, el 26 de marzo de 2004, *La Sombra de Arteaga*, que indica: "Los procedimientos de fincamiento de responsabilidades administrativas, que se encuentran en trámite actualmente, así como los que se inicien por los actos realizados anteriores a la entrada en vigor de la presente ley, se continuarán hasta su conclusión, conforme a lo previsto en las disposiciones legales vigentes que regían en ese momento".

Finalmente, no obstante que esta Comisión Nacional fue informada, por parte de la mencionada Secretaría, que a la fecha se han implantado diversas acciones tendentes a la profesionalización del personal de los cuerpos de seguridad

al servicio del estado, de las constancias que se remitieron no fue posible lograr acreditar dichas tareas, no obstante la importancia que sobre ello se enfatizó en la investigación realizada por parte del organismo local protector de los Derechos Humanos.

C. Por lo que respecta a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del Estado de Querétaro, se observa que aun cuando la respuesta dirigida a la Comisión Estatal fue en el sentido de “no aceptar” las recomendaciones, el análisis de las constancias remitidas por la autoridad recomendada permite observar el cumplimiento de los puntos décimo segundo y décimo quinto, que implican la implementación de los cursos en Derechos Humanos sobre temas del uso de la fuerza y el respeto a los Derechos Humanos.

Ahora bien, la manifestación de la autoridad responsable de no aceptar el cumplimiento de los puntos décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto refleja la ausencia de la voluntad de investigar, sancionar y corregir las posibles irregularidades cometidas por los elementos de esa Institución, por lo menos de manera administrativa, ya que es evidente que no obstante que el representante social en su momento señaló a un agente de policía investigadora ministerial como probable responsable de la muerte del señor José Jesús Ruiz Escobedo, ese elemento definitivamente no actuó solo, tal como lo demostró la investigación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.

Por lo señalado, esta Comisión Nacional coincide con la Comisión Estatal en que los integrantes de las autoridades señaladas incurrieron en conductas de maltrato en la detención, como se acreditó con el traslado y retención de los manifestantes en donde una persona perdió la vida, de acuerdo con los dictámenes médicos y de criminalística del 26 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2003, que en su oportunidad se llevaron a cabo tanto por la Comisión Estatal de Derechos Humanos como por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, durante la integración de la averiguación previa I/760/2003, iniciada con motivo de la denuncia formulada por el señor José Jesús Ruiz Escobedo en la que finalmente se consignó a un agente de Policía Investigadora Ministerial, por el delito de homicidio preterintencional cometido en su agravio.

Asimismo, debe mencionarse que la autoridad municipal omitió investigar las conductas de su personal, que durante el desalojo ocasionaron lesiones, abusos y tortura, de conformidad con las declaraciones de las personas, que se encuentran documentadas en la Recomendación (150) 001/2004 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional establece que con la no aceptación de la Recomendación (150) 001/2004 se continúan violando los Derechos Humanos de los agraviados y principalmente de la señora Vita Socorro Mendoza Moreno, ya que se propicia la impunidad de los hechos que pudiesen ser tipificados y sancionados por la ley penal vigente en la entidad, sin que se procure el derecho a la justicia pronta, completa e imparcial, que en el plano internacional contempla el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual establece el derecho de toda persona a que un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, determine sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter; y los artículos 1o., 3o., 4o. y 6o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de la Organización de las Naciones Unidas, que prevén el derecho de las víctimas al acceso a los mecanismos de la justicia, según lo dispuesto en la legislación nacional, y en el

artículo 1o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, que determina que los funcionarios deben atender en todo momento los deberes que les impone la ley.

Por lo antes señalado, esta Comisión Nacional considera que la no aceptación de la Recomendación (150) 001/2004, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, expresa desinterés de las autoridades para implementar acciones tendentes a fomentar la observancia de los Derechos Humanos y de garantías fundamentales en lo futuro.

Finalmente, la no aceptación expresa de la Recomendación (150) 001/2004, del 10 de febrero de 2004, cierra las posibilidades reales de cumplimiento para perseguir la actuación violatoria de los Derechos Humanos de la totalidad de los responsables de los hechos ocurridos durante el desalojo efectuado el 24 de septiembre de 2003, por los cuales es viable jurídicamente realizar el procedimiento respectivo de responsabilidad que permita acreditar el incumplimiento de la obligación de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo y comisión, sancionando a los servidores públicos que violentaron los derechos garantizados tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por la Constitución Política del Estado de Querétaro, omitiendo conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos, tal como lo establecen los artículos 2o.; 39, y 40, fracciones I, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en vigor y aplicable al momento en que ocurrieron los hechos.

Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que servidores públicos del municipio y del estado de Querétaro, al apartarse del principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones, conculcaron el derecho a la integridad personal, física y psicológica, de seguridad jurídica, adecuada procuración de justicia y de la vida, tutelados en los artículos 14; 16; 17; 20, fracción II, y apartado B, 21 y 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1 y 16 de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; 4, 5, 8.1 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 2o. de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como los derechos fundamentales contenidos en los artículos 3, 5 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1o. y 2o. del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 4o., 12, 18, 19 y 20 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer Cumplir La Ley, y 1o., 3o., 4o. y 6o. de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, de la Organización de las Naciones Unidas.

En virtud de lo expuesto, esta Comisión Nacional, con fundamento en lo ordenado por el artículo 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, confirma la Recomendación emitida por la Comisión Estatal, dirigida a la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del estado (Secretaría de Seguridad Pública) y la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Querétaro, todas del estado de Querétaro, a las cuales se les dirigió, por lo que con la finalidad de que se evite la proliferación de arbitrariedades de los órganos del Estado, se formulan a ustedes, señor Gobernador y Presidente municipal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

A usted, señor Gobernador constitucional del estado de Querétaro:

ÚNICA. Se sirva girar sus instrucciones a efecto de dar cumplimiento a los puntos específicos números primero, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Recomendación (150) 001/2004, emitida el 10 de febrero de 2004 por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, que aún no se han llevado a cabo, para cumplirlos totalmente por ser legalmente procedentes.

A ustedes, señores miembros del H. Ayuntamiento de Querétaro, Querétaro:

ÚNICA. Para que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que con base en las consideraciones que se plantean en el capítulo de observaciones se dé cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los puntos marcados con los numerales décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto y décimo quinto de la Recomendación (150) 001/2004.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional
Rúbrica

BIBLIOTECA

Nuevas adquisiciones de la Biblioteca

LIBROS

- ABRAMOVICH, Victor, María José Añón [y] Christian Courtis, comps., *Derechos sociales: instrucciones de uso*. [México], Distribuciones Fontamara, [2003], 414 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 14)
344 / A152d / 21136
- ACEVES ÁVILA, Carla D., *Bases fundamentales de derecho ambiental mexicano*. México, Porrúa, 2003, xxxii + 539 pp.
344.046 / A174b / 21145
- ALCÁNTARA, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*. México, Porrúa, Universidad Anáhuac, Facultad de Educación, 2001, 243 pp.
364.36 / A352m / 21113
- Almanaque mundial*. 51a. ed., México, Televisa, 2004, 607 pp. lls., fot., map., cuad.
C310 / A438 / 21161
- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, *Análisis a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*. México, Porrúa, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, 200 pp. Cuad.
364.106 / A482a / 21175
- APARICIO PÉREZ, Miguel Ángel, coord., *Derechos constitucionales y pluralidad de ordenamientos*. Barcelona, Centro de Estudios de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, 2001, 809 pp.
342.02946 / A642d / 21127
- ARRIAGA ESCOBEDO, Juan Manuel, Raúl Miguel Arriaga Escobedo [y] Héctor Raúl Arriaga Escobedo, *Consejo de Menores: estructura y procedimiento*. 2a. ed. actualizada. México, Porrúa, 2004, xxiii + 204 pp.
365.42 / A828c / 21085
- Aspectos constitucionales y derechos fundamentales de la familia*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2001], 405 pp.
346.015 / A856 / 21108
- AZIZ NASSIF, Alberto, coord., *México al inicio del siglo XXI: democracia, ciudadanía y desarrollo*. México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 390 pp.
321.4 / A994m / 21062
- BADILLO ALONSO, Elisa, Víctor M. Martínez Bullé-Goyri [y] José Luis Soberanes Fernández, *Los derechos humanos en México (breve introducción)*. México, Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2001, 161 pp.
323.4 / B132d / 21106
- BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Derecho procesal penal*. [s.l.], Mundo Jurídico, [s.a.], 55 pp.
345.05 / B144d / 21119
- BALDASSARRE, Antonio, *Los derechos sociales*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2001], 213 pp. (Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, 20),
344.00945 / B158d / 21111
- BARROS LEAL, César, *Prisión: crepúsculo de una era*. México, Porrúa, 2000, xxvi + 169 pp.
365.2 / B174p / 21094
- BECERRIL MIRO, José Ernesto, *El derecho del patrimonio histórico-artístico en México*. México, Porrúa, 2003, 524 pp.
344.094 / B412d / 21124
- BENÍTEZ TREVIÑO, V. Humberto, *Filosofía y praxis de la procuración de justicia*. 2a. ed. corregida y aumentada, México, Porrúa, 1994, xxxviii + 355 pp.
347.013 / B496f / 21087
- BIDART CAMPOS, Germán J., coord., *Economía, constitución y derechos sociales*. [Argentina], EDIAR, [1997], 424 pp.
344 / B638e / 21171
- BOGGIANO, Antonio, *Derecho internacional. Derecho de las relaciones entre los ordenamientos jurídicos y derechos humanos*. [Argentina], La Ley, [2001], 788 pp.
341.481 / B746d / 21146
- BONORINO, Pablo Raúl, *Integridad, derecho y justicia: una crítica a la teoría jurídica de Ronald Dworkin*. [Colombia], Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre Editores, [2003], 198 pp. (Colección Teoría y Justicia)
340.1 / B794i / 21134
- BORDA, Guillermo A., dir., *La persona humana*. [Argentina], La Ley, [2001], 367 pp.
323.4 / B816p / 21149
- BOROWSKI, Martín, *La estructura de los derechos fundamentales*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, 2003, 246 pp. (Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, 25)
323.4 / B828e / 21133
- BURGOA O., Ignacio, *Las garantías individuales*. 37a. ed., México, Porrúa, 2004, 814 pp.
323.4 / B976g / 21186
- CAPPELLETTI, Mauro, *Dimensiones de la justicia en el mundo contemporáneo (cuatro estudios de derecho comparado)*. México, Porrúa, 1993, 149 pp.
347.013 / C238d / 21101

- CÁRDENAS RIOSECO, Raúl F., *El derecho de defensa en materia penal: su reconocimiento constitucional, internacional y procesal*. México, Porrúa, 2004, 227 pp.
345.01 / C256d / 21142
- _____, *La presunción de inocencia*. México, Porrúa, 2003, xxiv + 228 pp.
345.056 / C256p / 21182
- CASTILLO DEL VALLE, Alberto del, *Garantías del gobernado*. México, [Ediciones Jurídicas Alma], 2003, 732 pp.
323.4 / C326g / 21137
- CASTRO, Juventino V., *El Ministerio Público en México: funciones y disfunciones*. 12a. ed. corregida y aumentada. México, Porrúa, 2002, 343 pp.
345.05 / C332m / 21081
- _____, *El sistema del derecho de amparo*. 4a. ed. México, Porrúa, 2004, 269 pp.
342.085 / C332s / 21069
- _____, *Garantías y amparo*. 13a. ed. México, Porrúa, 2004, 671 pp.
342.085 / C332g / 21070
- _____, *Hacia el Sistema Judicial Mexicano del siglo XXI*. México, Porrúa, 2000, 210 pp.
347.013 / C332h / 21162
- _____, *La procuración de justicia: un imperativo constitucional*. 2a. ed. México, Porrúa, 1997, 383 pp.
347.013 / C332p / 21088
- _____, *La procuración de la justicia federal*. 2a. ed. México, Porrúa, 1999, 283 pp.
347.013 / C332p / 21089
- CERDA LUGO, Jesús, *Los delitos sexuales en la averiguación previa*. 2a. ed. [México], Ediciones Jurídicas Alma, 2004, 138 pp.
364.153 / C412d / 21174
- CERUTI, Raúl A. [y] Guillermina B. Rodríguez, *Ejecución de la pena privativa de libertad (Ley 24.660). Comentada y anotada*. Buenos Aires, La Roca, 1998, 363 pp.
365.3 / C424e / 21155
- CESARIO, Roberto, *Hábeas Data: Ley 25.326*. [Buenos Aires], Universidad, [2001], 375 pp.
343.0999 / C428h / 21150
- CHARIS GÓMEZ, Roberto, *Introducción a los derechos fundamentales del trabajo*. México, Porrúa, 2003, 174 pp.
331.1214 / Ch24i / 21139
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. [y] Julio A. Hernández Barros, *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*. 3a. ed. actualizada. México, Porrúa, 2003, 245 pp.
362.82 / Ch31v / 21071
- CHÁVEZ CASTILLO, Raúl, *El ABC del juicio de amparo*. 2a. ed. México, Porrúa, 2003, 166 pp.
342.22 / Ch31a / 21123
- _____, *Ley de Amparo. Comentada*. México, Porrúa, 2004, 556 pp.
342.2272 / Ch31i / 21143
- CLIMENT BONILLA, Ma. Margarita, *Nacionalidad, estatalidad y ciudadanía*. México, Porrúa, 2002, 255 pp.
343.083 / C542n / 21117
- Código de leyes sobre genética*. Bilbao, Universidad de Deusto, Fundación BBV, Diputación Foral de Bizkaia, 1997, 886 pp.
573.2 / C564 / 21102
- CORREA HENAO, Magdalena, *La limitación de los derechos fundamentales*. [Colombia], Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restepo Piedrahita, [2003], 177 pp. IIs. (Temas de Derecho Público, 71)
342.02 / C734l / 21170
- COURTIS, Cristian, Denise Hauser [y] Gabriela Rodríguez Huerta, comps., *Protección internacional de derechos humanos: nuevos desafíos*. México, Porrúa, Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2005, 399 pp.
341.481 / C776p / 21184
- Derecho constitucional*. 6a. ed. Valencia, Tirant lo Blanch, 2003, 2 vols. (Manuales)
342.02946 / D548 / 21098 21126
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Vademécum de menores infractores*. México, [INDEPAC], 2004, 321 pp.
345.03 / D682v / 21152
- _____, *Vademécum penal federal*. 2a. ed. México, [INDEPAC], 2005, 825 pp.
345.972 / D682v / 21159
- DURAND ALCÁNTARA, Carlos, coord., *Reflexiones en torno a los derechos humanos. Los retos del nuevo siglo*. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco, Miguel Ángel Porrúa, 2003, 172 pp.
341.481 / D984r / 21061
- FISCHER, H. [y] J. Oraá, *Derecho internacional y ayuda humanitaria*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2000, 250 pp. (Serie Ayuda Humanitaria. Textos Básicos, 7)
341.013 / F516d / 21114
- FLEINER, Thomas, *Derechos humanos*. Santa Fe de Bogotá. Colombia, Temis, 1999, 156 pp.
341.481 / F564d / 21096
- FLETCHER, George P., *En defensa propia (sobre el caso Goetz y sus implicaciones legales)*. Valencia, Tirant lo Blanch, 1992, 359 pp.
345.02 / F574e / 21100
- FLORESCANO, Enrique, *Historia de las historias de la nación mexicana*. 2a. ed. [México], Taurus, [2004], 530 pp. IIs., fot. (col. Pasado y Presente)
972 / F598h / 21064
- FUMAROLA, Luis Alejandro, *Eximentes de responsabilidad civil médica*. [Argentina], Hammurabi, [2002], 356 pp. (Col. Responsabilidad Civil, 18)
346.033 / F964e / 21169
- GARCÍA DE LEÓN, Antonio, *Contra viento y marea. Los piratas en el Golfo de México*. [México], Plaza y Janés, [2004], 206 pp.
341.77 / G248c / 21063

- GARRIDO GENOVÉS, Vicente [y] Luis Montoro González, dir., *La reeducación del delincuente juvenil. Los programas de éxito*. Valencia, Tirant lo Blanch, 1992, 294 pp. (Tirant lo Blanch. Derecho)
364.36 / G284r / 21099
- Genética humana. Fundamentos para el estudio de los efectos sociales derivados de los avances en genética humana*. Bilbao, Universidad de Deusto, Fundación BBV, Diputación Foral de Bizkaia, 1995, xxi + 357 pp. IIs., cuad. (Monografías)
573.2 / G412 / 21103
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *La lucha contra el delito: reflexiones y propuestas*. México, Porrúa, 2000, 187 pp.
364.4 / G614l / 21075
- _____, *Políticas públicas en materia de criminalidad: teoría de los escenarios 2000-2030*. México, Porrúa, 2001, 288 pp.
364 / G614p / 21095
- GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl, *La libertad religiosa en el Convenio Europeo de Derechos Humanos*. México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004, 129 + 123 pp.
261.72 / G614l / 21185
- GUZMÁN WOLFFER, Ricardo, *Las garantías constitucionales en el juicio de amparo indirecto en materia penal*. 2a. ed. actualizada. México, Porrúa, 2004, 491 pp.
342.22 / G992g / 21118
- _____, *Las garantías constitucionales y su repercusión en el proceso penal federal*, 2a. ed. actualizada. México, Porrúa, 2000, 229 pp. Anexo
342.00972 / G992g / 21076
- Haciendo justicia. Interlegalidad, derecho y género en regiones indígenas*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2004, 477 pp.
323.11 / H12 / 21067
- HERNÁNDEZ, Rosalva Aída, Sarela Paz [y] María Teresa Sierra, coords., *El Estado y los indígenas en tiempos del PAN: neindigenismo, legalidad e identidad*. México, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2004, 386 pp.
323.11 / H43e / 21066
- HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam, *La persona y sus derechos: consideraciones bioético-jurídicas*. Santa Fe de Bogotá, Temis, Instituto de Humanidades, Universidad de la Sabana, 2000, xix + 350 pp.
174.2 / H81p / 21105
- HURTADO OLIVER, Xavier, *El derecho a la vida ¿y a la muerte?: procreación humana, fecundación in vitro, clonación, eutanasia y suicidio asistido. Problemas éticos, legales y religiosos*. 2a. ed. México, Porrúa, 2000, 219 pp.
573.2 / H95d / 21078
- IBÁÑEZ GUZMÁN, Augusto J., *El sistema penal en el Estatuto de Roma*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2003], 633 pp.
341.552 / I14s / 21132
- ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Análisis lógico de los delitos contra la vida*. 5a. ed. México, Trillas, [2004], 381 pp. IIs.
364.15 / I81a / 21073
- JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Javier, *Las consecuencias jurídicas del delito*. México, Porrúa, 2004, 300 pp.
345.02 / J53c / 21177
- JUANATEY, Carmen, *El derecho a la muerte voluntaria*. [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 228 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 19)
174.24 / J79d / 21172
- JULIO ESTRADA, Alexei, *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2000], 332 pp.
323.49861 / J18e / 21097
- KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída [y] Roberto M. López Cabana, dirs., *Derechos y garantías en el siglo XXI*. Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, [1999], 444 pp.
342.02 / K37d / 21128
- LAMBERTI, Silvio, comp., *Maltrato infantil: riesgos del compromiso profesional*. [Buenos Aires], Universidad, [2003], 301 pp.
362.71 / L224m / 21151
- LARA CHAGOYÁN, Roberto, *El concepto de sanción en la teoría contemporánea del derecho*. [México], Distribuciones Fontamara, [2004], 321 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 13)
345.077 / L284c / 21138
- MARTELL GÓMEZ, M. Alberto, *Análisis penal del menor*. México, Porrúa, 2003, 249 pp.
345.013 / M354a / 21176
- MARTIN, Claudia, Diego Rodríguez-Pinzón [y] José A. Guevara B., comps., *Derecho internacional de los derechos humanos*. [México], Universidad Iberoamericana, Academy on Human Rights and Humanitarian Law, [2004], 776 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 18)
341.481 / M358d / 21173
- MARTÍNEZ DE BRINGAS, Asier, *Globalización y derechos humanos*. Bilbao, Universidad de Deusto, 2001, 79 pp. (Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, 15)
323.4 / M362g / 21125
- MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *La figura jurídica del contrato en los trasplantes de órganos humanos*. México, Porrúa, 2002, xxix + 755 pp.
617.95 / M362f / 21116
- MARTÍNEZ ROARO, Marcela, *Derechos y delitos sexuales y reproductivos*. México, Porrúa, 2000, 600 pp.
364.153 / M362d / 21072
- MASSINI CORREAS, Carlos I., *Filosofía del derecho: el derecho y los derechos humanos*. Buenos Aires, Abeledo-Perrot, [2001], 286 pp.
340.1 / M384f / 21082
- MORELLO, Augusto M., *Las edades de la persona en el cambiante mundo del derecho. Reconocimientos y espacios ganados por la niñez, la juventud, la mujer y el*

hombre adultos y la senectud. [Buenos Aires], Hammurabi, [2003], 182 pp.
346.013 / M854e / 21168

NINO, Carlos Santiago, *Fundamentos de derecho constitucional: análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional.* 2a. reimp. Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2002, 745 pp.
342.0282 / N59f / 21156

_____, *Introducción al análisis del derecho.* 2a. ed. ampliada y revisada, 12a. reimp. Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2003, 477 pp. (Colección Mayor Filosofía y Derecho, 5)
340.1 / N59i / 21163

_____, *La legítima defensa: fundamentación y régimen jurídico.* 2a. ed. Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2002, 198 pp.
345.3 / N59l / 21165

La persona en el sistema jurídico latinoamericano: contribuciones para la redacción de un código civil tipo en materia de personas. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [1995], 336 pp. (Col. Sistema Jurídico Romano, 1)
323.4 / P424 / 21120

_____, *La validez del derecho.* 2a. reimp. Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2003, 229 pp. (Colección Mayor. Filosofía y Derecho, 6)
340.1 / N59v / 21167

_____, *Los límites de la responsabilidad penal: una teoría liberal del delito.* Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 1980, xxii + 505 pp. Adjudication.
364 / N59l / 21166

Observatorio de justicia constitucional: balance jurisprudencial de 1996. [Colombia], Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, [1998], xxi + 353 pp. Cuad., graf.
342.009861 / O16 / 21130

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, *La individualización de la pena de prisión.* México, Porrúa, 2003, 255 pp.
345.02 / O59i / 21180

ORTIZ AHLF, Loretta, *De los migrantes. Los derechos humanos de los refugiados, asilados, desplazados e inmigrantes irregulares.* México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004, 69 + 92 pp.
341.486 / O72d / 21158

OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El niño maltratado.* 4a. ed. México, Trillas, [2005], 115 pp. IIs.
362.7 / O78n / 21074

PERELMAN, Ch. y L. Olbrechts-Tyteca, *Tratado de la argumentación: la nueva retórica.* 2a. reimp. Madrid, Gredos, [2000], 855 pp. IIs., (Biblioteca Románica Hispánica. III. Manuales, 69)
340.1 / P398t / 21092

PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat, *Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer.* México, Porrúa, 2001, 149 pp.
305.42 / P414a / 21115

PIERINI, Alicia, Valentín Lorences [y] María Inés Tornabene, *Hábeas Data. Derecho a la intimidad.* Buenos Aires, Universidad, 1999, 292 pp.
323.44 / P498h / 21084

QUEVEDO FERRUCHO, Johana Paola, *Factores de riesgo-protección asociados al ejercicio de la prostitución en niñas vinculadas a proceso de reeducación en la ciudad María Micaela.* [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2003], 132 pp. Graf., cuad., ils., (Tesis de Grado, 19)
306.74 / Q3f / 21135

RAMELLI ARTEAGA, Alejandro, *La Constitución colombiana y el derecho internacional humanitario.* 2a. ed. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2003], 602 pp.
342.02861 / R168c / 21109

REBÓN, Julián, *Conflicto armado y desplazamiento de población: Chiapas 1994-1998.* México, Flacso, Sede Académica de México, Miguel Ángel Porrúa, 2001, 151 pp. Graf., map.
322.44 / R286c / 21060

REINA, Leticia, coord., *Los retos de la etnicidad en los estados-nación del siglo XXI.* México, CIESAS, Instituto Nacional Indigenista, Miguel Ángel Porrúa, 2000, 269 pp.
323.11 / R352r / 21065

RODRÍGUEZ ESPINOZA, Héctor, *Derecho al desarrollo. Derechos humanos y democracia en México.* México, Porrúa, 2001, 558 pp.
323.4 / R674d / 21107

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, *Las garantías individuales en México: su interpretación por el Poder Judicial de la Federación.* 3a. ed. corregida y actualizada, México, Porrúa, 2004, 715 pp.
342.085 / R714g / 21179

ROLDÁN QUIÑONES, Luis Fernando [y] M. Alejandro Hernández Bringas, *Reforma penitenciaria integral: el paradigma mexicano.* México, Porrúa, 1999, 268 pp. Cuad.
365.2 / R722r / 21079

ROMEO CASABONA, Carlos María, *Del gen al derecho.* [Colombia], Universidad Externado de Colombia, Centro de Estudios sobre Genética y Derecho, [1996], 495 pp. (Col. de Publicaciones del Centro de Estudios sobre Genética y Derecho, 2)
573.2 / R744d / 21110

_____, *Genética y derecho: responsabilidad jurídica y mecanismos de control.* Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2003, xxxii + 287 pp.
573.2 / R744g / 21157

SALAS ALFARO, Ángel, *Derecho de la senectud.* México, Porrúa, 1999, 175 pp.
305.26 / S224d / 21080

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *La libertad e igualdad jurídica como principios generales del derecho.* México, Porrúa, 1995, 167 pp.
323.44 / S336l / 21093

- SANDOVAL FERNÁNDEZ, Jaime, *Legítima defensa: los derechos defendibles. Estudio comparativo en los derechos español y colombiano*. Santa Fe de Bogotá, Temis, 1994, 307 pp.
345.3 / S338l / 21140
- SCHUTZ, Alfred, *El problema de la realidad social*. Buenos Aires, Amorrortu Editores, [2003], 327 pp. (Biblioteca de Sociología)
300 / S562p / 21068
- SERNA, Pedro [y] Fernando Toller, *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales: una alternativa a los conflictos de derechos*. [Argentina], La Ley, [2000], xvii + 171 pp.
323.40982 / S632i / 21147
- SERRANO FIGUEROA, Rafael, *El derecho humanitario frente a la realidad bélica de la globalización*. México, Porrúa, UNAM, Facultad de Derecho, 2002, 214 pp.
341.65 / S634d / 21122
- SIERRA MADERO, Dora María, *La discriminación contra la Mujer en el derecho mexicano. 50o. Aniversario del voto femenino en México*. México, Porrúa, 2004, xxiv + 74 pp. (Breviarios Jurídicos, 20)
305.42 / S698d / 21178
- SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto, *Inimputabilidad y sistema penal*. Santa Fe de Bogotá, Temis, 1996, 302 pp.
345 / S858i / 21091
- TERÁN, Mar, *Vivir los derechos humanos*. [Madrid], PPC, [1999], 200 pp. (Educar Práctico, 27)
323.4 / T418v / 21141
- Terceras Jornadas de Derecho Constitucional y Administrativo: las reformas a la Constitución Política. El derecho administrativo de los servidores públicos*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2003], 597 pp.
342.009861 / T418 / 21131
- TEXIS ROJAS, Tomás A., *Identificación infantil*. México, Porrúa, 1996, 144 pp. : il.
364.125 / T462i / 21090
- TOLLER, Fernando M., *Libertad de prensa y tutela judicial efectiva. Estudio de la prevención judicial de daños derivados de informaciones*. [Argentina], La Ley, 1999, xxxi + 720 pp.
323.445 / T598l / 21148
- TREJO MARTÍNEZ, Adriana, *Prevención de la violencia intrafamiliar*. 2a. ed. corregida y aumentada, México, Porrúa, 2003, 215 pp.
362.82 / T788p / 21083
- VÁZQUEZ FANEGO, Héctor Osvaldo, *Investigación médico-legal de la muerte. Tanatología forense*. Buenos Aires, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, 2003, xxxii + 430 pp. Fot., cuad.
344.045 / V37i / 21164
- Vigésimas Jornadas Internacionales de Derecho Penal*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [1998], 384 pp.
345 / V68 / 21154
- Vigésimo Cuartas Jornadas Internacionales de Derecho Penal*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2002], 599 pp.
345 / V68 / 21129
- Vigésimo Terceras Jornadas Internacionales de Derecho Penal*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, [2001], 486 pp.
345 / V68 / 21153
- VILLANUEVA, Ruth, *Menores infractores y menores víctimas*. México, Porrúa, 2004, 262 pp.
346.013 / V74m / 21181
- _____, *Visión especializada del tratamiento para menores infractores*. México, Porrúa, 2004, 224 pp. Cuad.
364.36 / V74v / 21160
- WALLS AURIOLLES, Rodolfo, *Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano*. México, Porrúa, 2001, 166 pp.
341.37 / W23t / 21086
- WASHINGTON VALDÉZ, Diana, *Cosecha de mujeres. Safari en el desierto mexicano*. [México], Océano, [2005], 326 pp. Fot.
305.42 / W28c / 21183
- YLLÁN RONDERO, Bárbara [y] Marta de la Lama, *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar: construyendo la igualdad*. México, Porrúa, 2002, 194 pp.
362.82 / Y81l / 21121
- ZAMORA ETCHARREN, Rodrigo, *Acceso a la información pública gubernamental federal*. México, Porrúa, 2003, 178 pp.
323.445 / Z28a / 21144

REVISTAS

"Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual aprueba la modificación al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (173), diciembre, 2004, pp. 31-39.

"Acuerdo del Consejo Consultivo por el que se aprueba readscribir el Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia, el Programa Especial sobre Presuntos Desaparecidos y el Programa de Atención a Víctimas del Delito, para quedar adscritos a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Programa de Atención a Migrantes, adscrito a la Primera Visitaduría General, así como el Programa de Agravio a Periodistas y Defensores civiles, Adscrito a la Cuarta Visitaduría General, una vez creada la Quinta Visitaduría General pasarán a ésta", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (173), diciembre, 2004, pp. 27-29.

"Acuerdo del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se crea la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", *Gaceta*. México, Comisión Nacional

de los Derechos Humanos, (173), diciembre, 2004, pp. 41-42.

ÁLVAREZ CORA, Enrique, "La génesis de la penalística argentina (1827-1868)", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, pp. 13-86.

ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía, "Acceso a la información y transparencia en el Poder Judicial de Colombia", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 11-51.

ARELLANO GONZÁLEZ, Martha Estela, "El proceso de enseñanza y aprendizaje de la bioética = Teaching and Learning in Bioethics", *Revista CONAMED*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 8(2), octubre-diciembre, 2003, pp. 5-13.

ASPELL, Marcela, "Los factores de distorsión de los mecanismos del control social de la población rural en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán. Asprezas. Conflictos. Soluciones", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, pp. 84-147.

BACIGALUPO, Enrique, "La significación de los derechos humanos en el moderno proceso penal", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 9-25.

BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel, "Tendencia y consumo de drogas: los límites de las prohibiciones en el derecho español", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 317-338.

BORREGO ESTRADA, Felipe, "Sobre el acceso a la información del Poder Judicial en el Estado de Zacatecas", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 53-55.

BUENDÍA BUENDÍA, Ángel, "Ética y atención al público", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (7), 2004, pp. 283-311.

CACHO PÉREZ, Luis Norberto, "La pena de muerte en el Código Penal Cubano de 1987", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (27), 2003, pp. 29-67.

CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, "El valor jurídico y la eficacia de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de acuerdo con la jurisprudencia mexicana (comentarios a cuatro tesis emitidas por el Segundo Tribunal Colegiado en materia penal del segundo circuito)", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (4), julio-diciembre, 2004, pp. 167-188.

CIFUENTES LÓPEZ, Saúl, "Breves consideraciones para superar el olvido a las víctimas y ofendidos por el delito en México", *Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (43), enero-febrero, 2004, pp. 3-6.

"57/226. El derecho a la alimentación", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 123-125.

COLES, Bob, "Juventud y ciudadanía: el contexto legal de los derechos de los jóvenes", *Jóvenes. Revista de Estudios sobre Juventud*. México, Centro de Investigación y Estudios sobre Juventud, (14), mayo-agosto, 2001, pp. 150-176.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, "Informe de actividades 2002-2003", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (64), noviembre-diciembre, 2003, pp. 9-63.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, "Informe anual 2004. El doctor Rafael Hinojosa presentó el informe de actividades de la CODHET correspondiente al año 2004", *Boletín Informativo*. Cd. Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (48), febrero, 2005, pp. 12-18.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO, "Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (37), julio-septiembre, 2004, pp. 359-379.

COMISIÓN SOCIAL DE LOS OBISPOS DE FRANCIA, "La violencia contra las mujeres", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (1), enero-marzo, 2004, pp. 69-79.

COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, "Analytical Report of the 60th Session Geneva, 15 March to 23 April 2004", *Human Rights Monitor*. Ginebra, International Service for Human Rights, (62), 2004, pp. 7-461.

CUADRA HERNÁNDEZ, Silvia Magali, Rene Leyva Flores, Daniel Hernández Rosete [y otros], "Los derechos humanos en las normas sobre el VIH/SIDA en México y Centroamérica 1993-2000", *Salud Pública de México*. Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública, 44(6), noviembre-diciembre, 2002, pp. 508-518.

"De la ley a la ley. Cinco lecciones sobre legalidad y legitimidad (reseña)", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, pp. 479-481.

"De tortura y detención arbitraria: primer caso en contra de México ante La Corte", *Boletín Informativo del Proyecto de PIB México*. México, Brigadas Internacionales de Paz (PIB), (12), julio, 2003, p. 2.

"Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 105-107.

- "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz", *Boletín Informativo*. Cd. Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (48), febrero, 2005, p. 10.
- "Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (64), noviembre-diciembre, 2003, pp. 123-130.
- "Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 101-104.
- "El derecho a la alimentación y directrices internacionales para su aplicación, resolución de la Subcomisión de Derechos Humanos 2002/10", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 121-122.
- "Los derechos de los pueblos indígenas en Argentina", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, p. 483.
- DÍAZ COUSELO, José María, "La relación entre la historia del derecho y la dogmática jurídica en el pensamiento de Carlos Cossio", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (31), 2003, pp. 131-167.
- "Digna Ochoa: defensora de derechos humanos", *Boletín Informativo del Proyecto de PIB México*. México, Brigadas Internacionales de Paz (PIB), (13), noviembre, 2003, p. 3.
- EIDE, Asbjørn, "El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 43-46.
- GIRARDI, Victorino, "La misión eclesial de la familia", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (1), enero-marzo, 2004, pp. 46-51.
- GÓMEZ ROMERO, Luis, "Algunas consideraciones en torno a los derechos sociales en materia del trabajo en México: una propuesta para romper el círculo vicioso entre el olvido y el no me acuerdo", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (27), 2003, pp. 211-243.
- GONZÁLEZ PINO, Miguel, "El acceso a la información judicial en Chile", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 83-111.
- GOSSEL, Karl Heinz, "La prueba ilícita en el proceso penal", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 27-116.
- GUZMÁN MORALES, José de Jesús, "La paz: un derecho humano", *Boletín Informativo*. Cd. Victoria, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, (48), febrero, 2005, pp. 5-9.
- HASSEMER, Winfried, "Los derechos humanos en el proceso penal", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 195-205.
- HERRERA, Cristina [y] Lourdes Campero, "La vulnerabilidad e invisibilidad de las mujeres ante el VIH/SIDA: constantes y cambios en el tema", *Salud Pública de México*. Cuernavaca, Instituto Nacional de Salud Pública, 44(6), noviembre-diciembre, 2002, pp. 554-564.
- "La historia de los derechos humanos (primera parte)", *El Defensor*. Zacatecas, Comisión Estatal de Derechos Humanos, (1), enero, 2005, p. 3.
- "Iglesia y medios de comunicación", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (3), julio-septiembre, 2003, pp. 205-209.
- "Informe especial de la CNDH sobre los hechos del 28 de mayo en Guadalajara", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (37), julio-septiembre, 2004, pp. 124-144.
- IRIBARREN, Claudia y Adriana Susana Eberle, "La problemática del aborigen abordada desde el Estado nacional en la década justicialista", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, pp. 201-227.
- JIMÉNEZ GARCÍA, José Francisco, "Evolución de la patria potestad en el derecho mexicano a partir del Código Civil del Distrito Federal y territorio de la Baja California de 1870 a la actualidad", *Revista de Derecho Privado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), mayo-agosto, 2004, pp. 3-61.
- JUAN PABLO II, "Migraciones desde una óptica de paz: mensaje para la LXC Jornada Mundial de los Emigrantes y Refugiados", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (2), abril-junio, 2004, pp. 118-120.
- JUÁREZ TORRES, Araceli, "El arraigo en la averiguación previa", *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado Aguascalientes, (25), enero-marzo, 2003, pp. 8-21.
- KLUGER, Viviana, "Historia del derecho en México (reseña)", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, pp. 468-470.
- LABARIEGA VILLANUEVA, Pedro Alfonso, "Algunas consideraciones sobre el derecho de propiedad intelectual en México", *Revista de Derecho Privado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (6), septiembre-diciembre, 2003, pp. 25-59.
- LATHAM, Michael C., "Nutrición internacional y problemas alimentarios mundiales en perspectiva", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 58-66.

- LAURENZO COPELLO, Patricia, "Hacia la Corte Penal Internacional", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 223-252.
- LIBERATORE, Gloria Lucrecia, "Derecho al recurso: la impugnación de la sentencia penal como garantía del imputado", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 339-358.
- MAHMOOD, Shakeel Ahmed Ibne y Belal Ahmed Ibne Mahmood, "700 Children die Everyday due to Malnutrition in Bangladesh", *Saudi Journal of Disability and Rehabilitation*. Arabia Saudita, Islamic World Council on Disability and Rehabilitation (ICDR), 8(4), octubre-diciembre, 2002, pp. 241-245.
- MAIZA, María Cecilia, "Garantías constitucionales y nulidades procesales", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 503-616.
- MARTINO, Renato Raffaello, "Pacem in Terris: la postura de la Iglesia sobre la paz", *La Cuestión Social*. México, Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, (2), abril-junio, 2004, pp. 135-146.
- MEDINA VILLALOBOS, María Teresa, "El feminicidio y la responsabilidad del Estado mexicano", *Gaceta 6 de Diciembre*. Guadalajara, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, (37), julio-septiembre, 2004, pp. 89-92.
- MORA MORA, Luis Paulino [y] Román Solís Zelaya, "Informe sobre acceso a la información en el Poder Judicial de Costa Rica", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 137-162.
- "La mujer rural y el derecho a la alimentación", *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 55-57.
- NADER KURI, Jorge, "Ampliación de la garantía de presunción de inocencia", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (8), 2004, pp. 117-140.
- NAVA GARCÍA, Elaine, "Aspectos teóricos-elementales del principio de culpabilidad", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (4), julio-diciembre, 2004, pp. 207-218.
- PÉREZ CARAMÉS, Antía, "Los residentes latinoamericanos en España: de la presencia diluida a la mayoritaria", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (41), julio-septiembre, 2004, pp. 259-295.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María, "Evolución doctrinal, legislativa y jurisprudencial de los derechos de la personalidad y el daño moral en España", *Revista de Derecho Privado*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (8), mayo-agosto, 2004, pp. 111-146.
- PODKUL, Jennifer, "Domestic Violence in the United States and its Effect on U.S. Asylum Law", *Human Rights Brief*. Washington, Center for Human Rights and Humanitarian Law, 12(2), invierno, 2005, pp. 16-19.
- PRUNOTTO LABORDE, Adolfo, "Principio de legalidad. Alcances y precisiones", *Revista de Derecho Penal*. Buenos Aires, Instituto de Ciencias Penales, (1), 2001, pp. 359-392.
- RIVERA MONTES DE OCA, Luis, "Ejecución de penas y reforma penal", *Revista Mexicana de Justicia*. México, Procuraduría General de la República, (8), 2004, pp. 141-170.
- RODRÍGUEZ VILLAFANE, Miguel Julio, "La transparencia en el Poder Judicial de Argentina", *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 163-193.
- ROMO PIZARRO, Osvaldo, "Proyecto de Ley para un registro de ADN de utilización criminalística = Project of Law for DNA Registry for Criminology uses", *Revista CONAMED*. México, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, 8(2), octubre-diciembre, 2003, pp. 21-33.
- SALGADO MENDOZA, Gloria Trinidad, "Migration of Latin American Nikkei and Chinese Trainees to Japan", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, (41), julio-septiembre, 2004, pp. 237-258.
- SARUWATARI ZAVALA, Garbiñe, "Aspectos jurídicos a considerar con respecto a la clonación humana. Marco regulatorio internacional y nacional", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (27), 2003, pp. 467-496.
- SEPÚLVEDA I., Ricardo J., "El reencuentro de los derechos humanos y el estado, a través de la Constitución", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (27), 2003, pp. 741-783.
- TIN, Louis-Georges, "El rostro múltiple de la homofobia", *Letra S. Salud, Sexualidad y Sida*. México, Demos, (106), mayo, 2005, pp. 8-9.
- TOACHE LEÓN, Guadalupe, "La valoración económica del daño moral", *Locus Regit Actum*. Villahermosa, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, (43), enero-febrero, 2004, pp. 10-15.
- TORRE RANGEL, Jesús Antonio de la, "Tradición hispanoamericana de los derechos humanos: dos jueces y un litigante defendiendo los derechos de los indios", *Revista de Investigaciones Jurídicas*. México, Escuela Libre de Derecho, (27), 2003, pp. 537-579.
- TRAZEGNIES GRANDA, Fernando de, "El derecho prehispánico. Una aproximación al estudio de la historia del derecho en las culturas sin derecho", *Revista de Historia del Derecho*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, (30), 2002, pp. 299-390.
- VERGARA ROJAS, Gonzalo Antonio, "Estudio sobre el alcance de la obligación de proporcionar información a los

medios de comunicación respecto de asuntos del conocimiento de los juzgadores penales del Estado de México”, *Revista Jurídica*. Aguascalientes, Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado Aguascalientes, (25), enero-marzo, 2003, pp. 33-40.

VILLANUEVA, Ernesto, “Derecho de acceso a la información en el Poder Judicial. Una aproximación al caso mexicano desde la perspectiva comparada”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 207-215.

VILLASANA FALCÓN, Humberto, “El Poder Judicial y el derecho de acceso a la información pública en Sinaloa”, *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, (2), julio-diciembre, 2003, pp. 217-223.

WINDFUHR, Michael, “Las ONG y el derecho a una alimentación adecuada”, *Derechos Humanos: Órgano Informativo*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, (62), marzo-abril, 2003, pp. 47-51.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, “Los mitos de la prisión preventiva en México”, *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (173), diciembre, 2004, pp. 53-66.

■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

JAKOBS, Günther, *Sobre el injusto del suicidio y del homicidio a petición: estudio sobre la relación entre juridicidad y eticidad*. [Colombia], Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, [1998], 30 pp. (Cuaderno de Conferencias y Artículos, 4)
AV / 2605 / 21112

**Para su consulta se encuentran disponibles
en la Biblioteca de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5117, 5118 y 5119



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck
Héctor Fix-Zamudio
Sergio García Ramírez
Juliana González Valenzuela
Patricia Kurczyn Villalobos
Joaquín López-Dóriga
Loretta Ortiz Ahlf
Ricardo Pozas Horcasitas
Graciela Rodríguez Ortega

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalía Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

José Antonio Bernal Guerrero

Cuarta Visitaduría General

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Salvador Campos Icardo

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naime Libián

Secretario de Administración

Pablo Escudero Morales

Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Víctor M. Martínez Bullé Goyri